Universidad de San Andrés

Posgrado en Historia

Maestría en Investigación Histórica

El levantamiento armado de 1905. Estado, Ejército y delito político en la Argentina a comienzos del siglo XX

Autor: Nicolás Gabriel Sillitti

Mentor: Roy Hora

Buenos Aires, Octubre, 2014

Agradecimientos

Es un lugar común insistir en que ninguna tesis sería posible sin la colaboración, tácita o voluntaria, de innumerables personas. Basta atravesar el proceso de escritura para comprobar la veracidad del enunciado. Este trabajo debe mucho a muchos. Entre ellos, me gustaría mencionar a los profesores Lila Caimari, Eduardo Zimmermann, Sergio Serulnikov y Paula Bruno, cuyos comentarios, en el agradable marco del Posgrado de Historia de la Universidad de San Andrés, me han sido de capital importancia. Igualmente valiosas fueron las desinteresadas lecturas de mis compañeros de talleres, cuya larga lista evito para cuidarme de las omisiones. A Roy Hora, director de este trabajo, agradezco la paciente dedicación con la que me mostró que la audacia de las hipótesis es compatible con las rigurosidad empírica.

Los cursos y reuniones de la materia Historia Latinoamericana de la Universidad Nacional de San Martín, la cátedra de Historia Social General de la UBA y el grupo UBACYT coordinado por Hilda Sabato e Inés Rojkind, han sido lugares fecundos para poner a prueba muchas ideas e incorporar tantas otras. Además, una beca otorgada por la Agencia Nacional de Ciencia y Tecnología financió un importante tramo de esta investigación.

Quisiera agradecer también a los buenos amigos que conocí en esta profesión. A Germán Friedmann y Paula Seiguer, por abrir sus puertas y compartir su mesa conmigo. A Alejandro Cattaruzza por los consejos. A Majo Valdez, Damian Santos, Juan Buonome y Laura Cucchi, por haber aportado las dosis justas de discusión y entretenimiento. Entre tanto, a Diego Redondo, Nicolás Horovitz, Luis Belforte, Juan Marcos Goff Davila, Darío Juarez, Abel Martinez, Mercedes Rojas Machado y Vera Jacovkis, amigos de siempre, por su presencia incondicional. A Juan Manuel Romero, por la camaradería y la noble complicidad forjada a lo largo de los años, no sólo en las aulas, sino también en diversos bares.

El afecto constante de mi familia también resultó un estímulo indispensable para la concreción de esta tesis, incluso desde mucho antes que la hubiera imaginado. Por eso agradezco a mis padres, Patricia y Claudio, el entusiasmo con el que suelen adherir a cualquiera de mis iniciativas sin importar que tan factibles sean. A Mariana, Silvina y Claudia, por la alegría con la que me esperan, y a papá Gabriel, que no alcanzó a saber de este proyecto, pero seguramente lo hubiera disfrutado. También agradezco a mis hermanos, Matias, Federico y Florencia, por lo que hemos pasado, pero todavía más por lo que vendrá.

Finalmente, me gustaría dedicarle este trabajo a mi tío Martín, por su apoyo permanente, y por todos los goles de River compartidos.

Índice

Introducción.....7

Primera Parte: Impugnar el orden.....11

Capítulo I

1905: Hechos e interpretaciones

Hechos.....12

El gobierno ante la protesta.....15

Interpretaciones.....18

Revolución, radicalismo y democracia..... 18

Revolución, Ejército y golpes de Estado.....23

Reformismo y Ejército.....28

Capítulo II

Prensa y política. El levantamiento en los periódicos

El acontecimiento en la prensa.....32

La Nación: defender el orden.....33

Un motín no es revolución.....35

La Prensa: Argentina y South America.....37

Cuidado con el Zorro.....39

Una voz desde la izquierda: *La Vanguardia*.....42

Revueltas y revoluciones en la Historia.....43

Un estado burgués y represor.....45

La “causa santa”: revolución en el ideario radical.....47

Ejército y Pueblo.....49

Prensa, revolución y orden político.....51

Segunda Parte: Los militares rebeldes y el Estado......56

Capítulo III

Juzgar el levantamiento. Los militares ante la Corte Suprema.....57

¿Cómo juzgar a los militares rebeldes? Perspectivas y tradiciones en la segunda mitad del siglo XIX.....58
El caso Espina de 1893. Una condena a muerte.....63
El defensor Del Valle. La rebelión como delito político.....67
La Corte Suprema y el fuero militar. Fin de una tradición.....69
1905: otra vez levantamiento.....75
Tribunales especiales, en tiempos especiales, para hombres especiales.....76
En la huella de Del Valle. Roque Sáenz Peña contra los Consejos de Guerra.....78
Los fallos de la Corte. El fuero militar consolidado.....81

Capítulo IV
Disciplina, subordinación y perdón. El Congreso ante la rebelión.....85
Fin de siglo: crisis política y reforma militar.....86
Códigos castrenses para la República.....88
¿Soldados antes que ciudadanos? Una reforma contra el "ejército politiquero".....92
El reformador Bustillo: fortalecer la disciplina.....97
1905: la rebelión como delito militar.....100
Rebeliones militares. Una "tradición argentina"..... 104
Perdonar.....106
¿Amnistía general?.....109

Conclusiones.....115

Fuentes y Bibliografía.....119

Resumen/Summary.....126

Abreviaturas

La Nación: LN

La Prensa: LP

La Vanguardia: LV

El Tiempo: ET

Fallos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: Fallos

Diario de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación: DSDN

Introducción

En una carta comentario al libro “La anarquía Argentina y el caudillismo” de Lucas Ayarragaray, Carlos Pellegrini se refería a las convulsiones políticas de su tiempo en una clave esperanzada:“!Quiera el cielo que no tengamos que afrontar nuevas borrascas!”, exclamaba el jefe autonomista. La misiva llevaba por fecha 18 de diciembre de 1904 y fue publicada en el diario *La Nación* en los primeros días de enero de 1905. Un mes después, el cielo desoía los anhelos de Pellegrini. La madrugada del 4 de febrero estalló en el país una rebelión armada. Militantes radicales y miembros del Ejército se sublevaron en Capital y diversas provincias con la intención de derrocar al gobierno de Manuel Quintana, quien ocupaba la Casa Rosada desde hacía apenas unos meses.

Esta tesis tiene por objeto analizar algunos aspectos de ese acontecimiento. La pretensión, no obstante, no es tratar el acontecimiento *en sí*, sino colocarlo en una trama más amplia y señalar algunos núcleos problemáticos de la historia del período que, a nuestro juicio, convergen en este hecho. Los tres temas que privilegiaremos en este trabajo serán: la discusión acerca de la legitimidad del recurso revolucionario, la creación de una legislación de tipo excepcional para afrontar el delito político y el vínculo entre Ejército y política. Consideramos útil explorar estas dimensiones ya que han sido aspectos poco tratados por la bibliografía dedicada a los años del llamado “régimen oligárquico”. Gracias a los aportes de autores como Natalio Botana, Eduardo Zimmermann o Lilia Ana Bertoni, conocemos bastante acerca de los proyectos de reforma estatal y las ideas de los grupos dirigentes de la época, pero sabemos mucho menos acerca de los modos concretos en que esas reformas se pusieron en práctica. La presente investigación pretende avanzar en esa dirección.

El primero de los núcleos citados, la revolución, constituyó una de las formas características de la política decimonónica en Europa y América Latina. No es de extrañar, por tanto, que se haya convertido en un tópico clásico de la historiografía dedicada al siglo XIX. En la Argentina, la época abierta luego de la batalla de Caseros estuvo signada por recurrentes rebeliones armadas que invocaban la defensa del pueblo contra los gobernantes que se juzgaban tiranos. Esta retórica republicana del “ciudadano

en armas”, que ejercía su deber cívico de combatir al despotismo, sirvió de fundamento a la práctica de impugnar a las autoridades por las armas. El levantamiento fue utilizado de manera recurrente como mecanismo de presión por grupos dirigentes desplazados del centro del poder. Una serie de trabajos como el de Eduardo Míguez sobre el alzamiento mitrista de 1874, los de Hilda Sabato acerca de 1880 y 1890 o las investigaciones de Ezequiel Gallo sobre las revoluciones de 1893, han explorado este tema de la ciudadanía armada como forma de participación, enfatizando además la vasta aceptación que tenía este recurso entre en las dirigencias.

De todas maneras, el consenso respecto de la legitimidad del alzamiento armado nunca fue unánime. Muchos –desde Sarmiento y Alberdi hasta Roca- creían que, una vez sancionada la Constitución, las rebeliones ya no debían ser toleradas. El orden político instaurado en 1880 se articuló, en buena medida, alrededor una concepción que entendía a la política como terreno de encuentro de intereses y no de choque de pasiones. Los detractores de ese régimen, en cambio, rechazaban esas premisas por considerarlas contrarias al ideal de ciudadano virtuoso y echaron mano, en más de una oportunidad, al llamado a la sublevación para ejercer su oposición. Así quedó de manifiesto en revoluciones de 1890 y 1893, organizadas por una heterogénea coalición opositora de la que emergería la Unión Cívica Radical fundada en 1891 por Leandro N Alem. Será la UCR, aunque ya sin Alem y de la mano de Hipólito Yrigoyen, el partido protagonista del levantamiento de 1905 que aquí trataremos.

La crisis del régimen de gobierno abierta por este ciclo de impugnaciones enfrentó a los grupos dirigentes a la tarea de reestablecer un orden político que creían alterado. A fines de esa misma década, la aparición de sindicatos, agrupaciones anarquistas y socialistas -protagonistas activos de protestas y manifestaciones-, sumó más motivos de preocupación. Bajo la presión de esos cambios, el concepto de revolución fue resignificado por los distintos actores políticos.

En 1905, pese a la honda fragmentación de los grupos dirigentes, el ambiente parecía poco propicio para intentonas rebeldes ya que el Presidente Julio Argentino Roca había logrado, desde 1898, estabilizar la agitada situación política de los años previos. Por lo tanto, el alzamiento de febrero nos coloca ante el problema de la reapareición y pervivencia de una tradición cívica que insistía en la legitimidad de la

revolución. Para colmo, en un clásico procedimiento decimonónico, una parte del Ejército, al que se suponía defensor de las autoridades, colaboró con la sublevación. La rebelión en los cuarteles, mucho más que un apoyo contingente, fue la base principal del movimiento. Esta importante participación militar, será especialmente analizada en las páginas que siguen, en función de los vínculos entre oficiales del Ejército y las disputas políticas del "orden conservador".

Tomando en cuenta lo dicho anteriormente, nos permitimos postular, respecto de 1905, un interrogante similar al que Hilda Sabato planteara a propósito de a la revolución de 1890. ¿Fue acaso el eco lánguido de una tradición secular que llegaba a su fin o, por el contrario, era el presagio de un modo de acción que habría de proyectarse al futuro? La mayor parte de la literatura ha colocado al alzamiento de 1905 como un hito que señala el fin del siglo XIX, remarcando más semejanzas con las revoluciones del siglo XIX que con los denominados "golpes de estado" del siglo XX. Sin embargo, este alzamiento tiene algunas características particulares que lo diferencian de los levantamientos de la década de 1890 y que serán objeto de interés para esta tesis.

Una de esas particularidades, que nos ofrece pistas para pensar algunos aspectos proceso de formación estatal, refiere a los instrumentos con los que la sublevación fue reprimida. Este trabajo sugiere que la aguda preocupación por el orden que suscitó la crisis de 1890 llevó a la creación de herramientas de disciplinamiento político y social como el nuevo código de justicia militar (1894, 1898), cuyo análisis ocupará importantes tramos de la presente investigación, la ley de Residencia (1902) o la ley de Defensa Social (1910). Observamos que, en 1905, los grupos gobernantes contaban con un utillaje de leyes y códigos más duros para afrontar las revueltas. Por lo tanto, indagar en las respuestas del Estado ante al desafío lanzado por la rebelión es indagar el modo en que las dirigencias finiseculares se propusieron reformular la dominación política "desde arriba". También nos interesan los debates, discursos y representaciones que acompañaron la acción estatal.

El campo particular en el que situaremos la observación de algunos de los núcleos citados será el de las relaciones entre Ejército y política. ¿Cuáles eran las formas de intervención de los militares y, de qué modos se procuró, desde el Estado, establecer normas, límites y sanciones a ese accionar?. Para adentrarnos en esta cuestión,

consideraremos especialmente los fallos judiciales y debates parlamentarios referidos a la participación de miembros de las fuerzas armadas en el levantamiento de 1905 y, en términos más abarcativos, nos extenderemos al período comprendido entre 1893 y 1906.

Este trabajo se organiza en cuatro capítulos divididos en dos partes. La primera parte está dedicada al levantamiento de 1905, en tanto la segunda pretende integrar al hecho en un ciclo histórico más amplio que se remonta a mediados de la década de 1890. El primer capítulo presenta el acontecimiento de febrero y privilegia los relatos posteriores que aspiraron a situarlo en una línea de largo plazo de la historia argentina. El segundo se concentra en los debates de los contemporáneos, a través de la prensa, relativos al carácter del levantamiento-¿era una revolución o un motín?-. El tercer capítulo, que abre la segunda parte, analiza las decisiones de la Corte Suprema de Justicia en los casos de militares rebeldes desde 1893 en adelante, mientras los capítulos cuarto y quinto están dedicados a los debates en torno del código de justicia militar de 1894 y 98, su reforma de 1905 – motivada por el alzamiento- y la amnistía sancionada a los rebeldes en 1906.

Primera Parte: Impugnar el orden

Esta primera parte estará dedicada al análisis del levantamiento armado de 1905, con particular énfasis en la participación de miembros del Ejército en este acontecimiento. En el primer capítulo presentaremos una reconstrucción de los hechos y revisaremos críticamente las principales interpretaciones historiográficas acerca de la sublevación. Nos detendremos en la relación entre el Ejército y el radicalismo y analizaremos también las reacciones del gobierno frente a la revuelta. El segundo capítulo estudia las repercusiones del alzamiento. Entre los manifiestos y las múltiples notas de los periódicos se recortan dos temas de nuestro interés: en primer lugar, la discusión acerca de la legitimidad del uso de las armas en la intervención política y, luego, las consideraciones acerca del vínculo entre fuerzas armadas y política.

Capítulo I
1905: Hechos e interpretaciones

" Si no fuera por el rumbo que posteriormente siguió la política nacional, la revolución del 4 de febrero estaría hoy casi olvidada, o, a lo más, la recordaríamos de tarde en tarde como un disturbio de poca importancia"

Carlos Rodriguez Larreta, Cumbres de la Historia.

Hechos

Los rumores de revolución tenían ya larga data cuando la noche del 3 de febrero de 1905 el ministro de Guerra, Enrique Godoy, le comunicó al presidente Manuel Quintana la noticia de que un levantamiento armado con base en el ejército era inminente. En un primer momento, Quintana temió que la sublevación fuese generalizada y de gran magnitud dentro de la fuerza.[1] De manera inmediata entonces, el mandatario puso al país bajo estado de sitio y dio la orden de que se encarara la represión del movimiento. La información era acertada, pocas horas después había alzamiento en la república. La primera señal de comienzo de la rebelión fue el intento de secuestro de un miembro de batallón de guardiacárceles en La Plata. En campo de Mayo, se fugó un regimiento al mando del mayor Hermelo, presuntamente en dirección al centro de Buenos Aires, para apoyar la sublevación.

La revuelta armada regresaba así a las calles porteñas luego de quince años. Disparos y mueras al gobierno se habían oído por última vez en la ciudad capital durante la revolución del Parque de 1890. Esta vez, grupos de civiles armados también se acantonaron en diversas esquinas y ocuparon varias comisarias. Fernando Saguier y José Camilo Crotto fueron de los radicales más activos en la ciudad. Hipólito Yrigoyen, según diferentes versiones, merodeaba supervisando la marcha de los planes. Una vez fracasado el levantamiento, el jefe radical se recluyó por algún tiempo hasta que se presentó en los tribunales en el mes de mayo adjudicándose toda la responsabilidad de los hechos.

---

1 Así lo recuerda Carlos Ibarguren, quien en ese entonces ocupaba un cargo en la secretaría de Agricultura. Ibarguren, Carlos, *La historia que he vivido*, Peuser, Buenos Aires, 1955, pp. 207-211.

El objetivo principal de los rebeldes era tomar el Arsenal de Guerra de la capital, ubicado en Pichincha y Moreno, para proveerse de armas, levantar a la tropa y luego dirigirse a la Casa Rosada. La pronta acción del gobierno frustró este intento. El ministro Godoy y el jefe del Estado Mayor Carlos Smith, se hicieron presentes en el Arsenal, reclamaron lealtad y tomaron algunos prisioneros entre los soldados supuestamente implicados. Además, el General Smith tendió una trampa a los sublevados que circulaban en los alrededores. Permitió la entrada a quienes se acercaban a preguntar por el coronel Martín Yrigoyen -hermano de Hipólito y organizador militar de la intentona- y, luego, dentro del Arsenal, los arrestó. Mientras tanto, el jefe de Policía Rosendo Fraga dirigía la recuperación de las comisarias. El operativo de Fraga incluyó la movilización bomberos y tropas, además de allanamientos en domicilios sospechosos.

La provincia de Buenos Aires también estuvo afectada por el alzamiento. En la estación de trenes Pirovano, cercana a la localidad de Bolívar, un confuso episodio acabó con algunos muertos tras el enfrentamiento entre tropas leales a cargo de Mombello y alzados al mando del mayor Villamayor.[2] El gobernador bonaerense Marcelino Ugarte – figura en ascenso de la política nacional- prestó la ayuda de la policía provincial en busca de prestigio como instaurador de orden.

En Rosario, Córdoba y Mendoza, los sublevados lograron deponer a las autoridades e instalar gobiernos provisionales por algunos días hasta que fueron finalmente derrotados. Para sofocar el problema en el interior, el ministro de guerra comisionó a generales de vasta experiencia. El general Lorenzo Vintter realizó la marcha que doblegó al movimiento en Santa Fe y Córdoba[3], mientras que otro general, el veterano Ignacio Fotheringham, controló la situación en Mendoza.[4] Los dos viejos oficiales, que conocían el trajín de las guerras civiles, solicitaron el retiro poco después de reprimir este alzamiento.

La llegada de Fotherigham a Mendoza provocó la huida a Chile de José Néstor Lencinas y otros revolucionarios locales que dirigían el movimiento. Al parecer, se

[2] Las tropas que comandaba el mayor Aníbal Villamayor habían partido desde Bahía Blanca donde la rebelión había conseguido apoyos. Ver Martínez Pérez, Felipe, *Revolución de 1905. Tragedia de Pirovano*, Editorial Dunken, Buenos Aires, 2011.
[3] Fondo Lorenzo Vinter, legajo "4 de febrero de 1905", Archivo General de la Nación.
[4] Fotheringham, Ignacio, *La vida de un soldado o reminiscencias de la frontera*, Kraft, Buenos Aires, 1908.

llevaron consigo al país vecino algunos miles de pesos sustraídos al banco de la provincia, asunto que la prensa de la época comentó largamente. Santa Fe fue otro de los lugares donde la rebelión tuvo un foco importante. Entre los principales organizadores del movimiento en aquella provincia había dos figuras que luego serían destacados dirigentes radicales: Delfor del Valle y Ricardo Caballero.[5]

Los rebeldes alcanzaron su mayor éxito en la provincia de Córdoba.[6] Allí, los jefes civiles del movimiento eran los hermanos Pedro y Abraham Molina, mientras que el teniente coronel Daniel Fernández, de simpatías pellegrinistas, era el jefe militar. Lo más destacado del movimiento en la provincia mediterránea fue el arresto del gobernador Vicente Olmos, el exjefe de policía Beazley, Julio Roca hijo y el vicepresidente de la Nación, José Figueroa Alcorta. Roca padre, que también se encontraba en la provincia, corrió riesgo de ser secuestrado, pero logró escapar hacia Santiago del Estero donde recibió protección del gobernador Santillán.

El cautiverio de Figueroa Alcorta fue un hecho controvertido ya que los rebeldes utilizaron al vicepresidente como prenda de negociación. Dos veces, a través de conferencias telegráficas, Figueroa Alcorta le transmitió al presidente Quintana las condiciones de los revoltosos para deponer las armas. El primer mandatario se negó a negociar, aunque eso pusiera en riesgo la vida de su vice, bajo el pretexto de que:

> No se trata de una revolución política ni V.E ni sus compañeros son prisioneros de guerra. Un motín de cuartel no da derecho de ningún género a sus autores...[7]

Rechazó así las pretensiones de los sublevados y les advirtió que serían juzgados por los jueces naturales del delito que cometían. Posteriormente, algunas de las actitudes del cautivo vicepresidente fueron puestas en tela de juicio. No faltaron quienes sostuvieron que quiso hacerle el caldo gordo a la revolución y, durante su prisión, transmitió órdenes para que se apoyase a los rebeldes. En los días posteriores al alzamiento esta sospecha derivó en una breve crisis de gabinete que fue finalmente resuelta con una entrevista que concedió Figueroa Alcorta al diario *La Nación* para aclarar los hechos.[8]

---

[5] Caballero, Ricardo, *Yrigoyen*. *La conspiración civil y militar del 4 de febrero de 1905*, Editorial Raigal, Buenos Aires, 1951.
[6] Ferrero, Roberto, "La revolución de 1905 en Córdoba", *Todo es Historia*, Nro 5, pp. 78-94.
[7] *LP* 6/2/1905.
[8] *LN* 14/2/1905.

Para el día 9 de febrero la rebelión había sido completamente derrotada y el orden reestablecido. El número exacto de muertos y detenidos es algo difícil de estipular definitivamente ya que la vigencia del estado de sitio impidió la difusión de noticias acerca del alzamiento. Una vez concluido el levantamiento, los regimientos sublevados fueron disueltos y sus insignias confiscadas por orden presidencial, hecho que en el mundo militar es considerado un gran deshonor.

El gobierno ante la protesta

Desde el punto de vista de la represión y los castigos, la respuesta del gobierno fue dura e intransigente. No faltó la aplicación de leyes excepcionales como el estado de sitio –uno de los más prolongados de la historia argentina- o la ley de Residencia. El código militar, como veremos, fue utilizado para juzgar a los oficiales rebeldes. Posiblemente, esta determinación para afrontar la rebelión se explique más por las intenciones de Quintana de apuntalar su autoridad, sustentada en débiles bases políticas, antes que en la percepción de que el levantamiento entrañaba algún peligro real para los poderes constituidos.

El siglo XX se abrió con el partido de gobierno en crisis. Desde que Roca asumió su segunda presidencia, en 1898, pese a sus promesas de orden, el marco del PAN resultó cada vez menos útil para contener las disputas entre los grupos gobernantes.[9] En 1901, la ruptura de la alianza que unía a Roca y Carlos Pellegrini complicó todavía más el panorama. La llegada de Quintana al gobierno, cuya candidatura se había decidido en la Convención de Notables de 1903, ideada por Roca para impugnar la postulación de Pellegrini, se produjo en medio de ese clima de fragmentación.[10] El binomio compuesto por Manuel Quintana y José Figueroa Alcorta representó los primeros indicios de la conformación de una compleja coalición antiroquista que, con el correr de los años y el ascenso de sus figuras más adversas al Zorro, protagonizó la puja por "desmantelar la

[9] Castro Martín, *El ocaso de la República oligárquica. Poder, política y reforma electoral 1898-1912*, Buenos Aires, Edhasa, 2012.
[10] Ravina, Aurora,"Conflicto y cambio político: la renovación presidencial de 1904", *Revista de la Academia Nacional de Historia*, Nro 42, 1992.

máquina”.[11]

Según señala Inés Rojkind, estos problemas en la cúspide del poder estuvieron acompañados por una serie de “turbulencias” que desacreditaron la presidencia de Roca tanto como erosionaron la legitimidad del régimen de gobierno.[12] Una variedad de mítines y manifestaciones ayudaron a la conformación de una discursividad política opositora que se desplegó en las páginas de la prensa y las calles porteñas. La reaparición pública del partido radical en 1903, con un acto de conmemoración de la revolución de 1890, despertó temor ante la posibilidad de un nuevo levantamiento armado. Las huelgas organizadas por anarquistas y socialistas en aquella época también generaron cierta alarma.[13] En 1904, los conflictos obreros fueron lo suficientemente intensos como para llamar la atención del gobierno. En ocasión del levantamiento de febrero, algunos rumores indicaban los sindicatos se habían plegado al movimiento. No obstante, no hubo indicios serios que así lo demostraran.[14]

De todas maneras, en el marco de la rebelión, la acción represiva del gobierno también se extendió hacia el mundo del trabajo. Durante el estado de sitio, muchos dirigentes obreros fueron encarcelados, sus periódicos clausurados y numerorsos locales partidarios sufrieron allanamientos policiales. Además, cerca de cuarenta militantes anarquistas, sospechados de activismo, fueron expulsados del país mediante la aplicación de la ley de residencia.[15] *La Protesta* y *La Vanguardia*, al igual que el diputado socialista Alfredo Palacios, interpretaron que el gobierno se había servido de la excusa del levantamiento para atacar a organizaciones obreras que eran ajenas al hecho. El fin de la acción estatal era evitar la realización de huelgas, mantener los puertos

[11] Castro, Martín, *op. cit*.

[12] Rojkind, Inés, *El derecho a protestar. Diarios, movilizaciones y política Buenos Aires del 900,* México D.F, Tesis doctoral, Centro de Estudios Históricos, Colegio de México A.C, 2008.

[13] Suriano, Juan y Lobato, Mirta, *La cuestión social en la Argentina, Buenos Aire*s, Fondo de Cultura Económica, 2003. Blisky, Eduardo, *La Fora y el movimiento obrero, 1900-1910.* Buenos Aires, CEAL, 1985.

[14] Las primeras noticias aparecidas en la prensa daban cuenta del concurso de “gremios obreros”, *LN* 4/2/1905. Por su parte, Agustina Prieto ha publicado un artículo en el que muestra los intentos de un periódico local rosarino, de tinte radical, por establecer relaciones con el movimiento obrero en las vísperas de la revolución. Prieto, Agustina, *La revolución radical de 1905 en Rosario: ¿revolución del pueblo o motín militar?* http://historiapolitica.com/datos/biblioteca/Prieto.pdf. Ver también Querido, Leandro, “La prensa ante la revolución de 1905”, *Todo es Historia,* Nro 451, pp. 61-68.

[15] Alberto Ghiraldo, que compartió prisión con muchos de ellos, provee la lista de los nombres de los expulsados del país en Ghiraldo, Alberto, *La tiranía del frac...(crónica de un preso),* Biblioteca Popular Martín Fierro, Buenos Aires, 1905. Uno de los blancos del encono de Ghiraldo fue el Ministro de Exteriores Carlos Rodriguez Larreta quien, en 1903, había argumentado en la Corte Suprema contra la Ley de Residencia, pero, en esta oportunidad, la aplicaba sin reparos.

liberados y así proteger la exportación de las cosechas.

Los miembros de las organizaciones anarquistas y socialistas no fueron los únicos detenidos. El grueso de los apresados estaba compuesto de militantes radicales y militares sublevados. Durante los días posteriores a los sucesos, las autoridades dispusieron tres buques en la capital – el Maipú, el Brown y el Santa Cruz- para alojar a los capturados. En las provincias, calabozos y cuarteles fueron el destino de los reos mientras aguardaban sus juicios.

En el caso de los detenidos civiles, sus causas fueron tramitadas en los juzgados federales bajo el rótulo de "rebelión".[16] Los procesos, cerca de 300 únicamente en Buenos Aires, respetaron las garantías civiles y derechos ciudadanos y todos acabaron en la excarcelación a cambio de fianza. Así ocurrió, por ejemplo, con el dirigente partidario Fernando Saguier o, unos meses más tarde, con el propio Hipólito Yrigoyen, quien reapareció públicamente en tribunales para atribuirse toda la responsabilidad de los hechos.

Para los oficiales rebeldes el panorama fue bastante distinto ya que sus causas no pasaron por los estrados de la justicia, sino que fueron sometidos a la aplicación del código militar. Por orden del Presidente Quintana se constituyeron Consejos de Guerra Especial encargados de juzgar cerca de un centenar de casos.[17] Las penas dictaminadas por estos Consejos incluyeron degradación, destitución y ,en varios casos, presidio en cárceles de las lejanas tierras de la Patagonia como Río Gallegos o Ushuaia. Esa suerte les tocó al mayor Aníbal Villamayor y el capitán Rosa Burgos.[18] El capítulo III de esta tesis estará dedicado al análisis de las formas de juicio y castigo a los militares implicados en delitos políticos.

Esta aproximación a las actitudes del gobierno frente a la protesta nos revela dos procesos convergentes en las formas estatales de castigar los delitos vinculados a la impugnación de la autoridad. Por un lado, vemos la ampliación de la categoría de "desorden". Rebeldes, huelguistas y amotinados se considerados amenazas de igual

[16] Fondo Documental Ernesto Celesia, Copia del libro de procesados y declaraciones de los detenidos, Archivo General de la Nación.

[17] Guzmán, María Florencia, "El juicio a los militares revolucionarios de 1905", *Todo es Historia*, Nro 228, abril 1986, pp. 31-40.

[18] El capitán Rosa Burgos era presuntamente el encargado de sublevar el Arsenal de Guerra. Luego de la rebelión, muchos radicales adjudicaron el fracaso del movimiento al oficial. Sin embargo, Burgos se descargó criticando la organización de la revolución. Sus ataques iban dirigidos principalmente a Hipólito Yrigoyen. Ver Burgos, Rosa, *Los sucesos del 4 de febrero de 1905*, Buenos Aires, Mena, 1907.

envergadura a la "tranquilidad pública". Paralelamente, advertimos el despliegue diversificado de herramientas como los destierros, las deportaciones y los juicios militares para condenar a cada grupo en particular.

Antes de abordar el problema específico de la relación entre Estado, delito político y militares, nos parece útil concentrarnos en la variedad de voces, como las de ciertos protagonistas, políticos y hombres de letras, que dijeron algo acerca del levantamiento de febrero con el ánimo de integrarlo a una narración más amplia de la historia argentina.

Interpretaciones

Dos claves interpretativas, forjadas por contemporáneos y, posteriormente, por la historiografía académica, han ubicado al levantamiento de 1905 en un marco más general. La primera de ellas establece una relación directa entre el radicalismo, la obra revolucionaria y el advenimiento de la democracia. La segunda pone el énfasis en la participación castrense y coloca al levantamiento en la "tradición argentina" y sudamericana de alzamientos militares. Repasemos ambas.

Revolución, radicalismo y democracia

Más allá de los manifiestos y discursos lanzados al calor de los hechos, que abordaremos en el próximo capítulo, podemos decir que el primer intento de darle un sentido histórico al acontecimiento fue de Hipólito Yrigoyen. En una carta dirigida a Pedro Molina en febrero de 1906, a propósito del primer aniversario de la revolución, Yrigoyen lamentaba el fracaso del estallido que, a su juicio, "habría sido el punto de partida de la más luminosa transformación".[19] Pese a la derrota, llamaba a proseguir en el esfuerzo contra los "reos" que mantenían al país bajo un régimen de oprobio. La rebelión no era un hecho aislado o contingente sino que formaba parte de las

[19] Hipólito Yrigoyen a Pedro Molina, "Carta cordial con motivo del 1er aniversario de la revolución de 1905" en Yrigoyen, Hipólito, *Documentos de Hipólito Yrigoyen: apostolado cívico, obra de gobierno, defensa ante la Corte*, Buenos Aires, Senado de la Nación, Secretaría Parlamentaria, 1986, p. 118.

“irradiaciones de la más cruenta lucha después de la independencia”. El combate era por “comicios honorables y garantizados” que permitiesen a “una Nación ahogada” transformarse en una “Nación respirando en toda su plenitud”. Con ese objetivo “la República se ha alzado en armas y lo hará tantas veces como lo marquen sus sagrados deberes y sus augustos fueros”.[20] De acuerdo a la concepción de Yrigoyen, la Unión Cívica Radical tenía el deber de vincular las nociones de revolución y democracia a través de la obra reparadora que la historia le asignaba como misión.

Tras la victoria radical en las elecciones presidenciales de 1916, este relato cobró una densidad mayor. La revolución de 1905 dejó de ser únicamente un capítulo de la épica radical para convertirse en parte de una presunta historia de la democracia argentina. A lo largo del gobierno de Yrigoyen, la polémica acerca del significado de esa democracia se hizo todavía más virulenta.[21] El triunfo de la UCR yrigoyenista representó, para muchos, la fuerza del pueblo y la realización de los ideales de Mayo. En cambio, para otros, la llegada del radicalismo y su jefe al gobierno fue expresión de la decadencia argentina. Ya fuera para relatar la marcha heroica del radicalismo o para narrar la peripecia del declive, políticos e intelectuales volvieron sus ojos al pasado en busca de explicaciones. En esa búsqueda la revolución de 1905 encontró un lugar.

En los años veinte la discusión giró alrededor del apoyo o el rechazo a la figura del líder radical.[22] En 1921, Yrigoyen incentivó la presentación un proyecto legislativo que declaraba como “servicios a la patria” la actuación de los militares involucrados en las revoluciones de 1890, 1893 y 1905.[23] Mediante esta ley, los oficiales serían reincorporados (en situación de retiro) y sus grados restituidos. El proyecto, que discutido y finalmente aprobado durante la presidencia de Marcelo Torcuato de Alvear, se sumaba a una serie de decretos de los últimos años del primer mandato de Yrigoyen

[20] *Idem*.
[21] Devoto, Fernando, *Nacionalismo, tradicionalismo, fascismo. Una historia*, Buenos Aires, Siglo XXI editores, 2005.
[22] Las polémicas en torno de la figura de Yrigoyen se pueden ver en Padoan, Marcelo, *Jesús, el templo y los viles mercaderes*, Universidad Nacional de Quilmes, Quilmes, 2002. Otro libro que puede consultarse por el mismo tema es Quatrocchi Woisson, Diana, *Los males de la memoria. Historia y política en la Argentina*, Emecé, Buenos Aires, 1995.
[23] Este proyecto es citado por Potash, Robert, *El Ejército y la política en la Argentina*, Hyspamerica, Buenos Aires, 1985, 2t, Tomo I, *1928-1945. De Yrigoyen a Perón*, p. 29., y Orona, Juan, *La logia militar que enfrentó a Hipólito Yrigoyen*, Tomo I, Editorial Leonardo Impresora, Buenos Aires, 1965, p. 70.

en los que se aplicaba la "justicia reparadora" a varios oficiales comprometidos en los levantamientos. Entre ellos estaba su ya fallecido hermano, el coronel Martín Yrigoyen. La medida dejaba traslucir las ideas que Yrigoyen tenía respecto del vínculo entre la UCR y el Ejército. Para el jefe radical, la colaboración de militares patriotas había sido fundamental en la gesta cívica de la UCR contra el "régimen" roquista y la conquista del voto libre.

Horacio Oyhanarte, férreo yrigoyenista y partícipe de los eventos de 1905, colaboró con esta asociación entre revolución y democracia. En un texto de 1920 afirmó que "cada estallido revolucionario, ha abierto, aunque transitoriamente las puertas clausuradas del comicio".[24] A su entender, la revolución de febrero trajo "como consecuencia inevitable la ley electoral". Inclusive, en clara alusión al gobierno radical, aseguraba que aquella revuelta, "la más justa, la más magnánima", era la "progenitora de los sucesos actuales". Aunque fracasado en los hechos, decía Oyhanarte, el levantamiento de 1905 "sobrevivió en los espíritus", razón por la cual los ideales que lo animaban llegaron a convertirse en realidad de la mano de Yrigoyen años más tarde.[25]

Las ideas de Carlos Rodriguez Larreta, antiguo ministro de Relaciones Exteriores de Quintana, pueden considerarse representativas del otro extremo de la polémica. Rodriguez Larreta incluía a los hechos de febrero en la leyenda negra de la crisis argentina. Con cierto pesar, recordaba en 1922, que, en su hora, la revolución de 1905 no le había parecido más que un "motín militar". Sin embargo, tal como se ve en la cita que abre este capítulo, el curso posterior de la historia lo había llevado a "recapacitar" hasta preguntarse si "¿la mayoría de 1916 existía ya en 1905 o se formó en el transcurso entre una y otra fecha?".[26] Este relato, que también vincula al levantamiento con el proceso de ampliación democrática, se diferencia de las interpretaciones radicales por el signo negativo que le atribuye a dicha transformación. En su memoria de la rebelión, Larreta describe a Yrigoyen como un "conspirador", un seductor nato que convencía a los hombres de sumarse a su causa. Uno de esos caudillos, clase típica de sudamérica,

[24] Cita de Oyhanarte, Horacio, *El hombre*, Buenos Aires, Claridad, 1920. tomada de Padoan, Marcelo, *op. cit.*, p. 154.
[25] *Ibíd.*, p. 156.
[26] Rodriguez, Larreta, Carlos, *Cumbres de la historia*, Talleres Gráficos Schenoni y Linardi, Buenos Aires, 1922, p. 186.

sostenido por la "vocación total por la política", "ascetas de la democracia que hacen voto de la renuncia del oropel y se desposan con la República como los profesos con la Iglesia".[27] La "revolución con el ejército", según Larreta, era una "idea fija" para Yrigoyen igual que lo había sido para Alem.[28]

El escritor Manuel Gálvez, vinculado al radicalismo en los años treinta, también opinó sobre los hechos de 1905. En la biografía de Yirgoyen que publicó algunos años después de la muerte de este, señaló que el alzamiento de 1905 había sido el último acto de la "vida revolucionaria" del caudillo, después del cual comenzó una"nueva era en la vida del Profeta de los argentinos".[29] Según Gálvez, la revolución fue tramada a lo largo de cinco largos años. Durante ese tiempo, Yrigoyen fue "él solo" el partido radical.[30] Su labor fue convencer oficiales jóvenes del ejército que peregrinaban a su casa para encontrarse con aquel "jefe misterioso". Frente a frente, los cautivaba con sus palabras, invocaba el patriotismo y el deber militar de colaborar para derribar el "régimen" de oprobio. Al igual que Oyhanarte, Gálvez sostiene que la revolución fracasó sólo "aparentemente" pues sirvió como oportunidad para que de allí en adelante el mensaje de Yrigoyen se difundiera hasta encontrarse con el pueblo.

Esta versión de la revuelta, junto con la imagen de Yrigoyen como "conspirador" y "santo", se repite en la biografías escritas por Félix Luna y Roberto Etchepareborda en décadas siguientes. Más que aportar nuevo conocimiento empírico acerca del evento, estos trabajos insisten en identificar la trayectoria vital del líder radical con la historia de la apertura del sufragio.[31]

A mediados de siglo, el fenómeno peronista provocó un quiebre relevante en las miradas sobre el pasado. La identidad radical, que militantes y seguidores habían creído fundida con la de la nación, tuvo que ser reexaminada. En ese marco de revisión Ricardo Caballero, también militante radical y comprometido con la rebelión de 1905 en Santa Fe, publicó un libro con sus recuerdos acerca de la revuelta, a la que denominó

[27] *Ibíd.*, p. 188.
[28] *Idem.*
[29] Galvez, Manuel, *Vida de Hipólito Yrigoyen. El hombre del misterio*, Editorial Tor, Buenos Aires, 1945 [tercera edición], p. 120.
[30] *Ibíd.*, p. 106.
[31] Luna, Félix, *Yrigoyen*, Hyspamérica, Buenos Aires, 1954, y Etchepareborda, Roberto, *Yrigoyen.* CEAL, Buenos Aires, 1983, 2t. Es curioso que el ímpetu biográfico de los últimos años no haya alcanzado aún a la figura de Hipólito Yrigoyen.

“conspiración civil y militar”.[32]

En ese libro, Caballero describió al movimiento como parte de una reacción, encabezada por el radicalismo, contra el “liberalismo volteriano implantado en la República por los triunfadores de Pavón”.[33] En franca discusión con la caracterización de “motín militar”, el autor defendía la idea de que la revolución había sido “un movimiento de *reparación nacional* destinado a terminar con las conculcaciones políticas y sociales que el régimen liberal y laico había realizado en nuestra patria”.[34]

La trama que Caballero reconstruye también gira alrededor de Yrigoyen. Cuidadoso y dedicado, principista, él fue el alma de la “reivindicación de la nacionalidad” contra los “elementos extranjerizantes del régimen”.“Jóvenes y brillantes oficiales” del ejército, sobre todo “de tipo criollo”, de origen “angloargentino” y descendientes de españoles se sumaron a esa reivindicación. Como vemos, Caballero reitera uno de los puntos esenciales de la visión radical acerca del levantamiento: se trató de una revolución y los militares que se rebelaron lo hicieron conquistados por la prédica de Yrigoyen, bajo la dirección del partido e identificados con su causa. Esta narración pretende colocar al radicalismo entre los movimientos populares que pugnaban por justicia y el bienestar social, herederos de viejos caudillos federales como el “Chacho” Peñaloza y Felipe Varela, con el objeto de realzar una lucha histórica de la UCR semejante a la del peronismo.

Si nos apartamos de las memorias y las proclamas políticas para concentramos en la historiografía profesional de las últimas décadas, advertimos que el radicalismo de principios de siglo ha recibido poca atención. Más bien, los períodos de la historia partidaria más trabajados por la literatura histórica han sido los años de la UCR en el gobierno y la época posterior al golpe de 1930 .[35]

Paula Alonso y María Soledad Delgado nos muestran que la llamada “reorganización” radical de 1903 consistió en la estructuración del partido sobre la

[32] Caballero, Ricardo, *op. cit.*
[33] *Ibíd.*, p. 7.
[34] *Ibíd.*, p. 9.
[35] Rock, David, *El radicalismo argentino. 1890-1930*, Buenos Aires, Amorrurtu Editores, 1992, Alonso, Paula, *Entre la revolución y las Urnas. Los orígenes de la Unión Cívica Radical y la política argentina en los años '90.* Buenos Aires, Editorial Sudamericana, Universidad de San Andrés, 2000. Persello, Ana Virginia, *El Partido Radical. Gobierno y oposición. 1916-1943*. Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores, 2004.

tríada “intransigencia, abstención, revolución”.[36] En ese proceso, Yrigoyen recurrió a la antigua simbología -la revolución del Parque y la figura de Alem- con el ánimo de dotar de cohesión a la UCR.[37] El discurso yrigoyenista, de marcado tono regeneracionista, estaba plagado de alusiones nacionalistas que daban cuerpo a una concepción unanimista de la comunidad política. El objetivo inmediato con el que Yrigoyen reconstruyó el partido no fue la participación electoral sino la realización del alzamiento. La posterior derrota de este levantamiento, según David Rock, impulsó el abandono de la política conspirativa y marcó el inicio de la construcción del partido de masas que acabaría siendo, en sus palabras, “el primer movimiento popular importante de la Argentina”.[38]

Todavía falta mucho por conocer acerca de cómo fue la organización de ese partido, la base social que los sustentó y las alianzas que logró articular. En función de los intereses de esta tesis sirve recordar que uno de los apoyos fundamentales de Yrigoyen en 1905 estaba en el Ejército. Las versiones que hemos reseñado hasta aquí coinciden en la filiación “radical” de los militares implicados en la rebelión. Acercarnos a otros relatos que también dan cuenta de la participación castrense nos permitirá reconstruir mejor el clima en el Ejército y sus complejas vinculaciones políticas, que excedían a la clasificación binaria de oposición y régimen.

Revolución, Ejército y golpes de estado

Mientras los militantes radicales se apresuraron a calificar de “revolución” al levantamiento y a enfatizar el apoyo de la “opinión”, el Presidente Quintana y miembros de los círculos oficiales señalaron al hecho como un “motín”. Esta perspectiva abrió otra lectura posible del acontecimiento que lo inscribía en la historia de las recurrentes

[36] Alonso, Paula, *Entre la revolución y las urnas...*, op. cit, pp. 286-288, y Delgado, María Soledad, “Banderas Izadas, banderas arriadas” en Justo Lopez, Mario(h) *De la República Oligárquica a la Repúlbica Democrática. Un estudio sobre la reforma política de Sáenz Peña*, Buenos Aires, Lumiére Ediciones, 2005.

[37] El primer evento del partido reorganizado fue una conmemoración pública de la revolución de 1890 en Julio de 1903. Las manifestaciones en recuerdo de los hechos del Parque habían sido un elemento central del radicalismo en los años 90 hasta la ruptura del partido en 1897. Ver Reyes, Francisco, “Honrar la memoria de los mártires del Parque: Ritual conmemorativo e identidad política en los orígenes de la Unión Cívica Radical”, *Jornadas “La conflictiva construcción del consenso en el marco del orden conservador. Actores, espacios y formas de participación política”, Instituto de Historia Americana y Argentina Dr Emilio Ravignani, 14 de Agosto, 2014*.

[38] Rock, David, *op. cit*., p. 9.

sublevaciones castrenses. La importancia que tuvo el Ejército en el transcurso del siglo XX contribuyó a consolidar esta interpretación. Revolución, en este caso, no era parte del camino de democrático, sino uno de los orígenes del fenómeno autoritario argentino.

A comienzos de la década del 60, Miguel Ángel Cárcano, hijo del destacado político juarista Ramón Cárcano, escribió un libro dedicado a Roque Saénz Peña.[39] Su elección del personaje no era azarosa, a su juicio, Sáenz Peña había sido "uno de los últimos grandes estadistas" que "dio al país veinte años de paz y progreso".[40] El legado de este Presidente habría sido la reforma electoral de 1912, verdadera "revolución" que posibilitó el desarrollo de la democracia en la Argentina. Con esta exaltación de Sáenz Peña y la ley de 1912, Cárcano desplazó el eje que articulaba las interpretaciones radicales: la democracia era producto de los gobernantes reformistas y no de las luchas de la UCR.

Cárcano cuenta que en su juventud participó de la rebelión de 1905. Tal como relata, el mismo concurrió a Campo de Mayo para sumarse al levantamiento. Sin embargo, con el tiempo comprendió que sus ideas de entonces eran "confusas" y "desviadas".[41] A la distancia, consideró haber sido presa del "culto a la revolución", método habitual de la oposición para intentar acceder al gobierno,"una especie de derecho consuetudinario aceptado en las luchas políticas sudamericanas".[42] La "participación reiterada de las fuerzas armadas" que quebrantaban una y otra vez el principio de obediencia al presidente era un rasgo distintivo de este tipo de revoluciones. Así había sido en 1874, 1876, 1880, 1893 y 1905. La literatura, la opinión pública y los gobernantes, lejos de condenar esa intervención, la glorificaban. Mitre, Alem e Yrigoyen fueron defensores de la revolución con el Ejército. En cambio, Sarmiento, Pellegrini y Sáenz Peña, sus detractores. La ley de 1912 había estado animada por la intención de acabar con las conspiraciones y alzamientos que truncaban la definitiva estabilización de las instituciones del país. Aunque esto pareció posible por un tiempo, el pernicioso hábito revolucionario regresó en 1930 para desbaratar la ilusión de que la política de las armas había quedado atrás. Como podemos notar, para Cárcano,

[39] Cárcano Miguel Ángel, *Sáenz Peña. La revolución por los comicios*. Buenos Aires, Eudeba 1977 [segunda edición].
[40] *Ibíd*., p. 8.
[41] *Ibíd*., p. 105.
[42] *Ibíd*., p. 104.

el levantamiento de 1905 queda inscripto en la historia de los golpes de Estado y no en la de las gestas democráticas.

La obra de Juan Orona, también publicada en los años 60, adopta un enfoque similar.[43] Bajo el título "La logia militar que enfrentó a Hipólito Yrigoyen", Orona sitúa en 1890 –y aún más atrás, en 1874, al igual que Cárcano- los "antecedentes remotos" de la"obstinada tendencia a comprometer a las fuerzas armadas en las luchas cívicas".[44] La revolución del parque, las de 1893 y la de 1905 deben ser entendidas como parte de un mismo ciclo, hijo de la "propaganda revolucionaria" sembrada en el Ejército y la Armada por Leandro Alem y Aristóbulo Del Valle. Esa propaganda, según Orona, encontró receptividad entre las primeras promociones de egresados del colegio militar creado por Sarmiento en 1869. "Los capitanes que se sublevaron en 1905 son los cadetes que lucharon en el parque" afirma, atribuyéndole así cierta coherencia y unidad a la vinculación entre radicalismo, ejército y revolución en el período que va de 1890 a 1905.

El político e historiador Juan Balestra, que participó en la revolución de 1890, también era de la idea de que los militares protagonistas de los levantamientos radicales pertenecían más bien a rangos inferiores de las fuerzas. Los sucesos del Parque, a su entender, señalan la aparición del fenómeno de la "revolución militar desde abajo".[45] Tanto Orona como Balestra estiman que la unión entre la UCR y amplios sectores de las fuerzas armadas, se debió a la receptividad de la oficialidad joven, que había hecho sus carrera en las escuelas militares, al mensaje opositor del radicalismo que apuntaba contra el favoritismo político en el Ejército.

Esa estrecha relación entre Ejército y radicales tuvo su capítulo final en la rebelión de 1905, que fue la última ocasión en que estos actores obraron en conjunto. De allí en más, la historia del Ejército será la historia de la construcción de un actor político autónomo. Las revoluciones de 1890 a 1905 se convierten así en el origen de una secuencia de más larga duración. En este relato, el foco se traslada de la marcha a la

[43] Orona, Juan, *op. cit.*
[44] *Ibíd*., p. 29.
[45] Balestra, Juan, *El noventa*, Buenos Aires, Hyspamerica Ediciones, 1985.

democratización hacia la génesis del fenómeno autoritario. Curiosamente, la revolución de 1905 encuentra sitio en las dos narrativas.

Es pertinente entonces concentrar la atención en dos cuestiones. La primera refiere a las razones por las que, para la bibliografía, Ejército y radicalismo unieron su camino entre fines del siglo XIX y comienzos del XX. La segunda, apunta al análisis de las causas que provocaron el fin de esa connivencia.

Uno trabajo ya clásico que aborda este tema es, sin dudas, *Poder militar y sociedad política en la Argentina* de Alain Roquié.[46] La declarada intención de esta obra es explicar el origen y desarrollo de la vinculación entre fuerzas armadas y política a lo largo de todo el siglo XX argentino. Esa aspiración lleva al sociólogo francés a comienzos del 900. De forma semejante a Orona, Roquié estima que los militares que adhirieron al radicalismo en los levantamientos de los noventa eran "cadetes profesionalizados"que rivalizaban con los oficiales del "viejo ejército" compuesto por hombres que habían alcanzado sus grados a través del favoritismo político.[47] A esta tensión interna entre "nuevos" y "viejos" habría que sumar la adhesión de numerosos miembros del Ejército a la causa del sufragio libre enarbolada por la UCR. La exaltación de valores criollos y católicos, núcleo de una "forma popular de nacionalismo",sirvió para forjar la unión entre radicales y militares.[48] En 1905, a causa de ese vínculo ideológico y cultural, "los oficiales respondieron a la llamada de Yrigoyen para oponerse a la elite cosmopolita. Concibieron este gesto de rebelión como un deber patriótico".[49] La historia de esa alianza, sin embargo, de allí en más, estaría signada por un recelo mutuo que alcanzó su mayor grado de conflictividad en los años 20, y la ruptura definitiva con el golpe que, apoyado por sectores del radicalismo antiirigoyenistas, encabezó José Félix Uriburu en 1930.

A diferencia de otras interpretaciones que hemos abordado, para Rouquié el actor central es el Ejército y no el radicalismo. El autor considera a la insurrección armada entre las formas de acción política de los militares y sostiene que la rebelión de 1905 fue la "última de un ciclo de rebeliones políticas que sólo se reanudaría veinticinco años

[46] Rouquié, Alain, *op. cit*.
[47] *Ibíd.*, p. 132.
[48] *Ibíd.*, p. 135.
[49] *Idem.*

más tarde".[50] A la vez, la misma revolución tiene una característica que la distingue de las anteriores: fue la primera ocurrida luego de la sanción de un nuevo código de justicia militar entre 1894 y 98 y la instauración del servicio obligatorio en 1901. En suma, fue la primera rebelión que contó con conscriptos del "Ejército ciudadano" entre sus participantes y frente a la cual el Estado disponía de una nueva legislación castrense.

En una investigación más reciente, Riccardo Forte trabaja en una línea similar a la de Rouquié. La preocupación que lo orienta es encontrar el origen de lo que llama el "nacionalismo antiliberal" del Ejército. Mientras una parte de la bibliografía sitúa la cristalización de esa corriente en el período de entreguerras, Forte argumenta que la existencia de proyectos alternativos al liberalismo de la clase dirigente oligárquica es anterior en el tiempo.[51] Según su perspectiva, el Ejército de principios del siglo XX – bajo el doble efecto de los cambios en la formación de la oficialidad y la crisis abierta en 1890- estaba fuertemente compenetrado con ideas críticas del régimen de gobierno, en particular de sus aspectos culturalmente "cosmopolitas" y de "laissez faire" económicos. De esta manera, en esos primeros años del 900, los oficiales de las fuerzas armadas habrían sido sujetos activos de la impugnación del orden conservador y no mero apoyo del partido radical. Tras la caída del "antiguo régimen", se afianzó aún más la idea de que el ejército debía ser un actor autónomo con aspiraciones políticas propias.

Esa primera década del siglo XX también es el escenario del trabajo de Rodolfo García Molina.[52] El título de su investigación, que alude a "la prehistoria del poder militar en la Argentina", revela que Molina tampoco escapa a la ambición teleológica. Según entiende, esa "prehistoria" se remonta a las reformas militares emprendidas por los conservadores a principios del siglo XX que, en "el intento de "estatizar" las fuerzas al ejército, acabaron provocando el efecto inverso: el de un Estado conquistado por las fuerzas armadas".[53] Para García Molina, las reformas militares deben ser incluidas en el amplio abanico de intentos de la elite por preservar su dominio y afirmar su legitimidad.

[50] *Ibíd*., p. 136.
[51] Ver Zannatta, Loris, *Del Estado liberal a la Nación Católica. Iglesia y Ejército en los orígenes del peronismo. 1930-1943*, Quilmes, Universidad de Quilmes, 1996. Mcgee Deutsch, Sandra y Dolkart, René (eds) *The Argentine Right. Its history and intellectual origins. 1910 to the present*, Scholarly Resoursce Books, Willmington, 1993.
[52] García Molina Fernando, *La prehistoria del poder militar en la Argentina. La profesionalización, el modelo alemán y la decadencia del régimen oligárquico*, Buenos Aires, Eudeba, 2012.
[53] *Ibíd*., p. 41.

El tema de cómo y por qué se produjo el fin de la "complicidad" entre el radicalismo y el Ejército nos regresa a la cuestión abierta a comienzos del capítulo acerca de las actitudes asumidas desde el Estado frente al delito político. Creemos que para comprender mejor el quiebre de esa relación es fundamental adentrarse en el proceso de reforma del Ejército, emprendido cuando culminaba el siglo XIX, con objeto de "alejar" a los militares de la intervención política.

Reformismo y Ejército

Hasta aquí hemos reseñado dos grandes interpretaciones –con sus variaciones y matices- que abordan la revolución de 1905 en función de la historia de sus protagonistas y su destino posterior en el siglo XX. Esta tesis, no obstante, intenta acercarse a la cuestión desde otro punto de vista: el de la construcción de las herramientas estatales de subordinación y disciplinamiento del ejército en el cambio de siglo. Consideramos que dicho proceso está en estrecha relación con un fenómeno más general que da cuenta de la elaboración, por parte de las elites dirigentes, de un conjunto de respuestas a la crisis de dominación que tuvo lugar a fines del siglo XIX.[54] En este trabajo argumentaremos que los cambios en el Ejército de fines de siglo XIX y principios del XX, en razón de sus causas y objetivos, deben ser integrados en ese heterogéneo abanico de iniciativas que la historiografía englobó bajo el nombre de "reformismo liberal".[55]

Los motivos y alcances de ese "reformismo liberal" fueron motivo de debate entre los historiadores. Natalio Botana, por ejemplo, consideró que las reformas fueron una respuesta al ciclo de rebeliones iniciado en 1890 y los "conflictos intraoligárquicos" que dividían a la elite. Oscar Terán, entretanto, señaló que en el cambio de siglo, los grupos dirigentes - con interés, asombro, temor y repulsión- posaron sus miradas sobre los efectos de la "modernización" del país, es decir, la inmigración masiva y la aparición de

[54] Ver Botana, Natalio, *El orden conservador* Buenos Aires, Sudamericana, 1977. Roldán, Darío, "La República Verdadera impugnada", en Roldán, Darío (comp). *Crear la democracia. La Revista Argentina de Ciencias Políticas y el debate en torno de la República Verdadera.* Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2006.

[55] Ver Zimmermann, Eduardo. *Los liberales reformistas. La cuestión social en la Argentina. 1890-1916*., Editorial Sudamericana/Universidad de San Andrés, 1995.

un extendido mundo del trabajo.[56] Estas cuestiones jugaron un papel crucial en el imaginario de quienes aspiraban a transformar el Estado y modelar la sociedad "desde arriba". La integración y su contracara, la expulsión de lo indeseable, fueron la base que articuló muchas políticas reformistas.[57] La construcción de una identidad nacional que cohesionase esa sociedad magmática devino en objetivo central para las dirigencias. La escuela y los cuarteles –además del voto- se convirtieron en los espacios cruciales del afán nacionalizador.[58] Las nuevas coordenadas del modelo de ciudadanía propuesto, como veremos en los capítulos siguientes, iban acompañadas de una reformulación del vínculo con las armas.

El Ejército, en ese marco, fue un campo privilegiado de la acción de los reformistas. En la década de 1890 se implementaron una serie de cambios que reorganizaron por completo la estructura de las fuerzas armadas. En 1894 se sancionó un nuevo código de justicia militar -objeto del capítulo IV de esta tesis- y, en 1895, se dividió la cartera de Guerra en dos ministerios independientes. Ese mismo año, se votó una ley de reclutamiento que fue antecedente directo del servicio militar obligatorio, definitivamente instaurado en 1901.[59] El sistema de conscripción significó la desaparición del Ejército decimonónico compuesto por milicias y guardias nacionales por un lado, y una tropa conformada por reclutas forzosos, destinados y enganchados por otro.[60] La modificación de las normas que regulaban ascensos y retiros junto al establecimiento de nuevas reglas para la carrera militar, que incluían el paso obligatorio por las escuelas de oficiales y suboficiales, completaron esta transformación. Este proceso generó intensos conflictos entre los grupos gobernantes y realineamientos en las propias fuerzas armadas. Después de todo, estaba en discusión un aspecto fundamental del Estado: la relación entre Ejército y política.

---

[56] Ver Terán, Oscar, *Positivismo y Nación en la Argentina*. Buenos Aires, Punto Sur, 1987. Del mismo autor, *Vida intelectual en el Buenos Aires de fin de siglo (1880-1910). Derivas de la "cultura científica"*. Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2000.
[57] Zimmermann, Eduardo, *Los liberales reformistas*, *op. cit*.
[58] Bertoni, Lilia Ana, *Patriotas, Cosmopolitas, nacionalistas. La construcción de la nacionalidad argentina a fines del siglo XIX*. Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2001.
[59] Rodriguez Molas, Ricardo, *El servicio militar obligatorio*, Buenos Aires, CEAL, 1983.
[60] Sabato, Hilda, "¿Quién controla el poder militar?. Disputas en torno a la formación del Estado en el siglo XIX", *La construcción de la Nación Argentina. El rol de las Fuerzas Armadas. Debates Históricos en el marco del Bicentenario 1810-2010*. Buenos Aires, Ministerio de Defensa, 2010.

Los distintos trabajos dedicados a las fuerzas armadas divergen acerca de las razones que motivaron esta profunda reforma de las instituciones militares. El tono de la discusión se asemeja a la que permea los debates más globales acerca del reformismo. Mientras algunas explicaciones que ponen el acento en las disputas dentro de los grupos dominantes, otras privilegian las pretensiones de reforma social.

Roquié, por ejemplo, afirma que el objetivo primordial de los cambios en el Ejército era el desarrollo de mecanismos de la integración social y "nacionalización" de los inmigrantes. La renovación de las estructuras militares, impulsada por el "sector progresista" del grupo dirigente, buscaba crear un "ejército de ciudadanos" y justificar así su "preeminencia y legitimidad".[61]

Autores ya citados en este trabajo, como Forte o García Molina, tienen una perspectiva algo diferente. Concluyen que la búsqueda de salidas a la intensa conflictividad política pesó más que los intentos de resolver la llamada cuestión social a la hora de diseñar un nuevo modelo de Ejército. García Molina afirma, refutando a Roquié, que: "el orden roquista reconocía peligros concretos para su supervivencia pero estos no provenían de los incipientes sectores medios ni las masas trabajadoras criollas, sino de la permanente inestabilidad y fragmentación política que los inquietos integrantes de la elite generaban con sus rencillas".[62] Reconstruye además el agitado clima interno del Ejército en vísperas de la sublevación de 1905. Las conspiraciones no tenían base únicamente en el partido radical sino que también pellegrinistas y antiguos mitristas tramaban contra el gobierno desde el Círculo Militar y el Estado Mayor. El impulso para la transformación del Ejército, por lo tanto, habría surgido de la intención de las elites de disciplinarse a sí mismas.

En esta tesis pretendemos servirnos de la rebelión de 1905 para retratar algunos aspectos de este proceso de reforma estatal. Por un lado, a través del acontecimiento apreciamos la persistencia de corrientes políticas e ideológicas que defendían la práctica revolucionaria, concebida en su sentido decimonónico y republicano de restauración de libertades, como forma de impugnación política. Al mismo tiempo, observamos en la respuesta del Estado un cambio de actitud hacia los levantamientos armados. El alzamiento de febrero constituyó una oportunidad propicia para poner en

[61] Rouquié, Alain, *op. cit*., p. 82.
[62] García Molina, Rodolfo, *op. cit*., p. 33.

escena – a través de la acción del gobierno- la ambición de las dirigencias de sustituir el modelo de “ciudadano en armas” por un nuevo tipo de ciudadano: educado, disciplinado y elector.

La historia de la creación de mecanismos estatales para lidiar con la disidencia política y social está vinculada a las pretensiones reformistas de un sector de los grupos gobernantes. Tal como hemos reseñado, la respuesta del gobierno a la rebelión de 1905 estuvo determinada por la búsqueda de imponer orden político en un escenario efervescente que combinaba disputas entre los propios sectores dirigentes y protestas obreras. Las herramientas elegidas para lidiar con estos conflictos fueron semejantes: leyes de excepción como el estado de sitio, la justicia militar y la ley de residencia. Fue la revolución – concreta o posible, política o social- la que estimuló la elaboración y puesta en marcha de estos mecanismos.

Entre fines del siglo XIX y principios del XX, los sentidos del término revolución –y, consecuentemente, la vinculación del ejército con esta práctica- estaban siendo profundamente resignificados desde diversas tradiciones políticas en la Argentina. Esas discusiones, vistas a través de la prensa, son el tema de nuestro próximo capítulo.

Capítulo II

Prensa y política. El levantamiento en los periódicos

El acontecimiento en la prensa

El alzamiento armado de febrero de 1905 se produjo en un singular momento político de la Argentina.[63] El PAN, partido de gobierno que antiguamente había servido de marco de acuerdo para grupos políticos rivales, atravesaba un período de gran fragmentación. El declive de la capacidad de Roca y, en términos más amplios, del roquismo, para articular la situación interna del PAN abrió un panorama de gran incertidumbre. Además, el "régimen" era sometido a impugnación callejera de distintos actores -estudiantes, trabajadores, opositores- que se movilizaban para expresar sus demandas. En ese escenario, la prensa tuvo un papel destacado en la articulación de discursos de oposición. Desde los dos principales diarios, *La Nación* y *La Prensa*, se acompañó, se estimuló y se defendió "el derecho de protestar" ejercido por diferentes mítines y manifestaciones que reclamaron en las calles contra el gobierno de Roca.

La partida del Zorro y la llegada de Quintana al sillón de Rivadavia en 1904, sin embargo, suscitó cierta esperanza, sobre todo entre los periódicos que pedían reformas institucionales. No obstante, a los pocos meses de haberse inaugurado el período del nuevo presidente, estalló el alzamiento de febrero. El episodio sirvió para que, una vez más, se abrieran discusiones sobre las nociones de revolución, progreso y orden, temas centrales del debate público desde fines del siglo XIX. La batalla de las calles continuaba en las columnas de tinta.

En este capítulo, analizaremos las forma en que fue retratado el levantamiento en *La Nación*, *La Prensa*, *La Vanguardia* y los manifiestos radicales. De este modo, nos aproximaremos a los diferentes sentidos que esas nociones tenían en la Argentina del cambio de siglo. Pondremos especial atención en los juicios acerca de la legitimidad del

[63] Existen algunos artículos que han abordado el tema como Prieto Agustina, "La revolución de 1905 en Rosario ¿Conspiración cívico militar o revolución del pueblo?, http://historiapolitica.com/datos/biblioteca/Prieto.pdf y Querido, Leandro, "La Prensa ante la revolución de 1905", *Todo es Historia*, Nro 451, febrero 2005.

recurso revolucionario y las opiniones en torno de la participación militar en los hechos. Por último, sugeriremos algunas conclusiones generales acerca de la relación entre la prensa y el orden político.

La Nación: defender el orden

El tradicional periódico de Bartolomé Mitre vivía, en el cambio de siglo, una situación particular.[64] El retiro de su fundador de la vida pública y de la dirección del periódico dejó a La Nación bajo el mando de Emilio Mitre, hijo de "Don Bartolo". Por entonces, Emilio Mitre en las filas del Partido Republicano que, opositor al roquismo, saludó con cierta esperanza las promesas de reforma con las que Quintana llegó a la primera magistratura. La expectativa por el nuevo mandatario se entroncó con una imagen del orden político que se perfilaba en el diario desde la década de 1890. *La Nación* ya no aceptaba la revolución como medio de acción política. Desde sus líneas se privilegiaba, cada vez con más énfasis, la concurrencia a las urnas como mecanismo legítimo de resolución de las diferencias políticas.

El mismo periódico que había sido la voz del levantamiento mitrista de 1874 y defensor de las libertades porteñas frente a la "invasión" roquista en 1880, a comienzos del siglo XX, rechazaba el uso de las armas para impugnar el orden. Ya desde la época del Parque, el credo de *La Nación* – al igual que el de Mitre- insinuaba un viraje. En ese caso, sin embargo, la revolución había encontrado sus fundamentos en las condiciones excepcionales que atravesaba el país. Luego de la gesta que terminó con la partida del Miguel Juarez Celman, el periódico se volcó a una visión que rechazaba los alzamientos y celebraba a los acuerdos como medio de institucionalización de la política. Aunque todavía faltan trabajos que nos muestren en profundidad la forma en que el diario trató los levantamientos de cívicos y radicales en 1893, aquí podemos decir algunas cosas del modo en que fue considerado el hecho de febrero de 1905.

La opinión desplegada por *La Nación* respecto del movimiento fue clara desde el inicio. La misma mañana del 4 de febrero, entre la crónica de los sucesos, se calificaba

[64] Zimmermann, Eduardo, "La prensa y la oposición política en la Argentina de comienzos de siglo: el caso de "La Nación" y el partido republicano.", *Estudios Sociales*, Santa Fe, Nro 15, segundo semestre 1998.

al hecho de “conspiración militar”,“sin ideas conocidas, sin jefe conocido, sin bandera desplegada y sobre todo sin concurso popular”.[65] Otros calificativos igualmente duros como “asonada de barrio”, “motín fracasado” o “parodia de sedición” sostuvieron el tono con el que *La Nación* se enfrentó al acontecimiento. Además, agitando los fantasmas de la protesta social, afirmaba que la rebelión había contado con el concurso de “algunos gremios obreros”.[66]

Pese al estado de sitio, el diario manifestó su pensamiento fundado en la idea de que “todo órgano de publicidad sincero e imparcial no puede tener estos momentos más que una voz de condenación” ante un “acto de locura” que “en una época de prosperidad, de orden y de normalidad gubernativa” se proponía desacreditar al país.[67]Todas las notas de *La Nación* aparecidas en los días siguientes al levantamiento se orientaron en el mismo sentido. El discurso se organizó alrededor de los pares contrapuestos de orden versus anarquía y opinión pacífica versus conspiración sin fundamentos. Una y otra vez se insistirá desde las páginas del matutino en que el alzamiento no tenía arraigo alguno en el pueblo argentino:

> Lejos pues, de ser una vergüenza para el país y de suscitar inquietudes sobre la irresistible influencia de la opinión para velar por la tranquilidad y el orden, la intentona abortada es el testimonio más confortante y fidedigno de que la paz es inalterable por los medios materiales de conservarla, y más que por ellos, por la presión moral de la opinión del país (…) Tras de esta descabellada intentona no hay pueblo, ni opinión, ni partido confesables que asuman su responsabilidad.[68]

Con el correr de los días, *La Nación* siguió sin vincular al partido radical con la revuelta. Esta omisión estaba a tono con el calificativo de “motín militar” que el gobierno dio al episodio. La intención era despojar de toda representatividad a la dirección política del movimiento. Apenas si aparecieron algunas referencias a Hipólito Yrigoyen o a los nombres de los militantes radicales que caían presos.

El diario rechazaba cualquier ligazón entre la práctica del levantamiento y el progreso deseable de la Nación con el argumento de que “los resabios e imperfecciones políticos no se corrigen por la sedición, mal mayor y abominable”.[69] Sólo conservando la “paz pública” era posible garantizar el buen desenvolvimiento de las fuerzas

[65] *LN* 4/2/1905.
[66] *Idem.*
[67] *Idem.*
[68] *LN* 6/2/1905.
[69] *LN* 9/2/1905.

económicas, camino que llevaba a la mejora de la vida institucional.

En consonancia con esa premisa, el diario se esforzó por aportar tranquilidad al mundo de los negocios y dedicó considerable espacio a la preocupación por que no se viera afectada la cotización de los títulos argentinos en Londres. También se publicaron por algunos días las felicitaciones de empresarios e industriales al presidente por el reestablecimiento del orden.

A principios del siglo XX, el viejo tópico del sufragio libre – ahora sostenido con ímpetu intransigente por los radicales-, que había sido la bandera del diario, dejó lugar a la defensa de una idea de orden articulada con la noción de progreso material.

Un motín no es revolución

Desde *La Nación ta*mbién se abordó con detalle la cuestión militar. Así como la sublevación no tenía vínculo con tendencias de opinión, los miembros de las fuerzas armadas que se levantaron fueron presentados como una minoría poco representativa dentro del Ejército. La propia historia del mitrismo ofrecía ejemplos de colaboración castrense en las revoluciones por lo que el tema debía tratarse con cuidado. Para el diario, la diferencia entre las revoluciones del medio siglo previo y la de 1905 era que las anteriores -de notorio protagonismo mitrista-, habían tenido "eminente base popular".[70] En aquellas rebeliones, la lucha armada había estado unida a un ideal, por eso el Ejército se había sumado a la reivindicación de derechos cívicos. En este caso era distinto:

> Los organizadores de este movimiento procedieron en sentido inverso y cuidándose poco de la fuerza moral de las grandes agrupaciones populares se preocuparon tan solo de conquistar la supremacía dentro del elemento militar. Nada de clubs ni de manifestaciones ni de ardiente propaganda verbal o escrita para atraer a la voluntad general en favor de un ideal determinado.¡Tiempo perdido! Sólo se deseaba un cambio de autoridades y para conseguirlo se ambicionaba tan solo acrecentar el número de afiliados a la logia militar. El derecho de la fuerza suplantaba, como medio, a la fuerza del derecho.[71]

Con esta fórmula, *La Nación* lograba condenar la rebelión sin abjurar de su pasado. El

[70] *LN* 10/2/1905.
[71] *Idem.*

vínculo entre Ejército y pueblo sólo era legítimo en tanto expresara una verdadera tendencia de opinión, cosa que no ocurría en esta oportunidad.

Una vez suprimida la revuelta se suscitó una controversia en torno de la responsabilidad de los militares rebeldes. *La Nación* también intervino en esa discusión. La forma de denominar a los eventos no era menor pues la calificación de "motín" -delito específicamente militar- implicaba castigos mayores, como la pena de muerte, que la de "rebelión"- delito de tipo político-, no contemplaba. Si bien el diario abogaba por la aplicación rigurosa de la ley, también se pronunciaba en favor de una solución que no fuese "ni escarmiento ni venganza". Aunque el hecho había sido claramente "extemporáneo", no había que olvidar que muchos de los sublevados seguramente habían actuado de "buena fe" sin reparar en que la situación del país no ameritaba en absoluto una medida tan extrema. Así, se hacían presentes en la opinión del periódico, algunos elementos de la antigua tradición que aceptaba a la revolución como un camino posibles de la acción política.

Por último, vale agregar un punto acerca de la posición de *La Nación* en relación a las turbulencias que la rebelión generó en la política diaria. La polémica actuación del vicepresidente Figueroa Alcorta en el caso cordobés generó suspicacias que aumentaron con la prohibición policial de publicar noticias referidas a la actuación del vicepresidente. La rápida retractación de esa medida – que deja entrever los conflictos en el gabinete de Quintana- fue seguida por la publicación de una entrevista al propio vicepresidente en el diario de Mitre. En esa nota, Figueroa Alcorta explicó que aceptó transmitir las peticiones rebeldes a Quintana luego de haberse reunido con el jefe de la revolución en la provincia, Daniel Fernández, quien le manifestó que una negativa presidencial a cualquier negociación era la única carta que podía persuadir a los alzados de deponer sus demandas. De este modo, su comportamiento habría sido siempre favorable a terminar con la rebelión Respecto de su cautiverio apuntó que, contrariamente a lo que se había dicho, no sufrió apremio alguno sino que fue tratado con toda "moderación y cultura" por los sublevados, poniendo así un matiz a los juicios sumamente negativos que se vertían en la prensa y los propios círculos oficiales sobre los rebeldes.[72]

[72] *LN* 14/02/1905.

En suma, los componentes más salientes del trato que el levantamiento recibió en *La Nación* podrían resumirse en el rechazo a la protesta armada, la negación de que el movimiento haya contado con ideario definido o apoyo popular y la utilización de sus páginas para mediar en la controversia relativa al accionar del vicepresidente. Veamos ahora cuáles fueron los elementos preponderantes en el abordaje del relato de *La Prensa*, otro importante diario argentino de la época.

La Prensa: Argentina y South America

El periódico *La Prensa* era otro de los actores clave de la opinión pública del período. Fundado por José Paz, tenía una larga trayectoria en la Argentina que se remontaba a la década de 1870. A principios del 900, el diario estaba al mando de Ezequiel Paz, hijo de José, quien era adversario de la política de Roca. Los mayores males de la Argentina se atribuían desde *La Prensa* a la nefasta influencia del "Zorro" sobre los asuntos públicos. El ministro de guerra, Pablo Ricchieri, también fue blanco de muchos ataques. Acusado de desorganizar al Ejército, su gestión fue seguida con atención desde el diario, a tal punto que llegó a entablarse un conflicto judicial entre *La Prensa* y el ministro. En ese clima, la llegada de Quintana también fue saludada con cierta esperanza, ello hizo que el levantamiento de febrero no contara con el apoyo del periódico.

La atención del diario de la familia Paz estuvo dirigida hacia dimensiones de la sublevación diferentes de las abordadas por *La Nación*. Más allá del rechazo, no hubo denostación de los rebeldes ni omisión del protagonismo radical. Por el contrario, la mención a los dirigentes de la UCR y sus boinas blancas, la publicación de las proclamas del "gobierno revolucionario" instalado por Lencinas en Mendoza, y entrevistas a figuras importantes del levantamiento como Pedro Molina y el entrerriano Laurencena, fueron parte del contenido del diario. El carácter político del hecho nunca fue puesto en duda ni se impugnó la categoría de "rebelión" para calificarlo. Aunque hubiese militares implicados, el rótulo de "motín", elegido por el gobierno, no era del todo apropiado para *La Prensa* pues, su estallido, había estado animado por intereses partidarios.

Si bien *La Prensa* proclamó el respeto al estado de sitio y reprodujo los informes

oficiales, mayormente dedicados a los juicios castrenses, sus editoriales se orientaron hacia otras cuestiones. Los temas privilegiados fueron, por un lado, la repercusión internacional del evento y la imagen de la Argentina en el concierto sudamericano y, por el otro, las consecuencias de la revolución en los alineamientos internos del partido de gobierno. En referencia a este último punto, el papel asumido por Julio Argentino Roca en el desarrollo de los sucesos fue un tópico favorito del diario.

Respecto del interés por la repercusión internacional del alzamiento, puede decirse que estaba en línea con una postura notoriamente nacionalista que *La Prensa* venía desarrollando desde principios de siglo. Ya en tiempos de los conflictos limítrofes con Chile, el diario había asumido la defensa de las posiciones argentinas. Una vez resueltos los diferendos con el país trasandino, el foco viró hacia la tensión con Brasil. No es casual, por lo tanto, que las páginas del diario hayan prestado tanta atención a la forma en que los diarios extranjeros – principalmente sudamericanos- se hicieron eco de los sucesos argentinos.

En referencia a la posición brasileña, se citaba un artículo del periódico *Notizia* que criticaba al país: "no es con revoluciones malogradas como puede pretenderse tener la hegemonía del continente".[73] *La Prensa* inmediatamente recogió el guante y respondió en su edición del día siguiente con un editorial llamado "opinión extraña."[74] Allí se afirmaba que la Argentina estaba tan sólida que la revuelta no la había perturbado. El grado de civilización que había alcanzado el país lo alejaban de la caracterización peyorativa de "South America" que pesaba por entonces sobre las repúblicas hispanoamericanas, vistas como ejemplos de atraso y desorganización política.

La rebelión ocurrida en el país se diferenciaba de las acontecidas en otras latitudes por la "moderación de los contendientes" y "escenas de caballerosidad" que no tenían efectos "feroces".[75] *La Prensa* rescataba la vieja figura del enfrentamiento civilizado para salvar el prestigio nacional. Por otra parte, la decidida acción del Poder Ejecutivo en la represión del movimiento, era señalado como otro índice de la fortaleza argentina:

> la autoridad pública ha actuado con sus medios y atributos propios, libre de las sugestiones partidarias y sin solicitar el concurso de los partidos. La primera demostración de adhesión y de aplauso que recibe, es del comercio y de la representación de la banca, como intérprete de los intereses generales, libre de toda

[73] *LP* 6/2/1905.
[74] *Idem.*
[75] *Idem.*

vinculación banderiza.[76]

La preeminencia en el país de los intereses por sobre las pasiones (el comercio frente a los partidos) aporta otro elemento distintivo de la idea de progreso dominante entre los grupos dirigentes. Según el periódico, había sobradas razones para ser optimistas respecto del futuro argentino, ya que,"hay aquí jugos económicos y vitales, hay cultura individual y fuerzas conservadoras y productoras ambiente propicio para cumplir el programa de la civilización".[77] *La Prensa* aprovechó el acontecimiento para volcar en sus páginas un imaginario extendido entre las elites acerca del destino excepcional del país.[78] En este sentido, la revuelta fue vista como un "hecho extemporáneo", que poco tenía que ver con el perfil que iban adoptando las instituciones argentinas.

Cuidado con el Zorro

Pese a la cerrada defensa del país que *La Prensa* hacía el exterior, en el plano interno seguía notando amenazas. La más peligrosa de ellas tenía nombre y apellido: Julio Argentino Roca. Para el diario, las características de este personajes se asociaban a las de una especie que abunda en South America,"cuya invocación hacen a cada rato con solemnidad de triunfos, para practicar a su amparo la especulación del gobierno sensualista, sin ley, caudillesco".[79]

Según *La Prensa*, la actuación de Roca durante la rebelión dejó de manifiesto su "anhelo de encarnar una gran influencia." Luego de haber huido de Córdoba se refugió en Santiago del Estero donde el gobernador lo recibió con entusiasmo. Desde allí, el expresidente intentó presentarse como el campeón de la resistencia a los sublevados e impartió, amparado en su condición militar, órdenes a otros gobernadores que le eran adictos. *La Prensa* vio, en esa "usurpación a los poderes presidenciales", un desafío para Quintana. El diario criticó la intención Roca de seguir comportándose como primer mandatario. El país estaba bajo el riesgo de vivir sometido a un "gobierno doble" que

[76] *LP* 6/2/1905.
[77] *Idem.*
[78] Altamirano, Carlos, "Argentina en espejos latinoamericanos", *Para un programa de historia intelectual y otros ensayos*, Buenos Aires, Siglo XXI editores, 2005.
[79] *LP* 13/2/1905.

“se funde en una sola persona cuando Roca ejerce la presidencia”.[80] *La Prensa* buscaba erigirse en guardián de las instituciones y la soberanía popular. Desde ese rol, le recordaba al “Zorro” que ya no contaba con votos o cargo alguno para tomar decisiones.

La atención con la que el diario siguió las novedades del “mundo político cordobés”- en el que la rebelión tuvo mayor impacto- se explica por la ambición de desterrar toda influencia roquista de la vida del país.[81] *La Prensa* presentó la explícita pelea entre el “quintanismo” y el “roquismo” en Córdoba como el primer capítulo de un conflicto inevitable. El gobernador cordobés Olmos quedó en medio de esos fuegos cruzados. Roca no estaba dispuesto a resignar su ascendiente sobre ningún hombre al que hubiese ayudado a escalar posiciones y el gobernador era uno de ellos. Por eso mismo, a la impuesta designación de Felipe Yofre como senador por la provincia, Roca sumó la exigencia de reemplazar al jefe de policía por un comisario de su círculo y le ordenó al gobernador resistir los embates de los sectores – fogoneados por Figueroa Alcorta- que reclamaban su destitución luego de la revuelta.

“Hay mar de fondo”, decía *La Prensa*, y se preguntaba si la crisis cordobesa era consecuencia de la rebelión de febrero o más bien ésta le había dado oportunidad de salir a la luz a un “conflicto subyacente”.[82] La importancia del movimiento era analizada en virtud de los efectos que tenía sobre las disputas internas del PAN:

> Quizás el movimiento revolucionario –en sus efectos indirectos- estimuló las divergencias latentes y quizás – esto es lo más probable el estallido impidió e impide que se empeñe una batalla decisiva, de antemano preparada y que, forzosamente tendrá que librarse, más hoy, más mañana, en Córdoba y en otras provincias.[83]

La idea de que en Córdoba estaba “el nudo del ovillo” era compartida desde las páginas de el periódico *El Tiempo*. De allí vendrá “la más alta nota que se haya dado los últimos años en nuestro concierto político”,[84]se leía en este diario de la provincia de Buenos Aires, vinculado al viejo sector “bernardista”,[85] dirigido por Carlos Vega Belgrano. Las

[80] *LP* 26/2/1905.
[81]*Idem.*
[82] *LP* 18/2/1905.
[83] *Idem.*
[84] *ET* 22/2/1905.
[85] Calificativo que alude a los seguidores de Bernardo de Irigoyen, antiguo dirigente radical que, tras la muerte de Alem, se enfrentó con Hipólito Yrigoyen por el control de la UCR. Esta pelea ocasionó la virtual desaparición del partido de la escena pública. En 1898 Irigoyen accedió a la gobernación de la provincia y fue sucedido en 1902 por Marcelino Ugarte.

columnas de *El tiempo* también fustigaban con dureza a Roca:

> Ha producido verdadera sorpresa (…) la actitud del señor teniente gral Julio Argentino Roca, moviéndose en la zona norte de la república como si su persona invistiera delegación especial del Exmo presidente de la república, único que constitucionalmente ejerce mando supremo en las tropas de mar y tierra y único al cual deben respeto y acatamiento los gobernadores provinciales dentro de la natural autonomía que les da su carácter de *gobernantes elegidos por el pueblo.* ¿Qué busca el general Roca en sus conferencias con el gobernador de Córdoba, haciéndole producir vacíos en su gobierno, obligándole a nombrar jefe de policía al comisario de río cuarto donde el tiene su estancia y en la cual -según diceres- se ha formado el nuevo y flamante jefe de policía de una de las principales provincias argentinas? ¿Es el señor Roca , autoridad nacional o gobernador? No nos parece.[86]

De manera similar a *La Prensa*, *El tiempo* estimaba que la rebelión había colocado Quintana frente a una encrucijada decisiva. La coyuntura era propicia para desembarazarse del roquismo y orientarse definitivamente a la reforma de las instituciones. La "opinión" era invocada nuevamente como el ámbito de legitimidad al que debía inclinarse el presidente:

> Piense que su situación efectiva es esta: Está entre la conspiración de arriba (roquismo) y la revolución de abajo. Su salvación no está pues, en actuar dentro de un círculo, sino en echarse en brazos de la opinión, hacerse un gran presidente y hacer una gran política. Sólo así arrebatará las banderas a la revolución y anonadará la conspiración.[87]

Así, este diario se sumaba a las voces en favor de una "corriente regeneradora necesaria para derribar y arrasar todo lo viejo, todo lo anacrónico, todo lo que todavía pueda quedar de botas y espuelas, de chambergos, bombachas y compadraje político que todavía pueda quedar oculto bajo la levita o el frac".[88]

Resumiendo, podríamos decir que la lectura del levantamiento que ofreció *La Prensa* –replicada en *El Tiempo* en sus puntos principales-, estuvo marcada por la ubicación del recurso armado en un conjunto de prácticas que poco tenían que ver con el grado de c ivilización política que la Argentina intentaba alcanzar. El foco principal apuntaba al lugar del alzamiento en el complejo mapa de conflictos entre los grupos gobernantes. En esa escena, el radicalismo no tenía el papel de reparador de la Nación

[86] *ET* 14/2/1905.
[87] *ET* 22/2/1905.
[88] *Idem.*

ni mucho menos, sino el de mero actor de reparto de una disputa mayor. Era de la mano de las reformas políticas – cuya condición de éxito era la derrota del roquismo- que *La Prensa* esperaba que el país alcanzase el horizonte de progreso que merecía.

Una voz desde la izquierda: *La Vanguardia*

Los socialistas argentinos, a través de su periódico *La Vanguardia*, también se pronunciaron respecto del levantamiento de 1905. La perspectiva socialista es interesante ya que, en varios puntos, se aparta de las interpretaciones dominantes. Si *La Prensa* puso la atención sobre el conflicto político que dividía a los sectores dirigentes, *La Vanguardia* hizo hincapié en las consecuencias de ese conflicto sobre el mundo de los trabajadores. *La Prensa* cifraba sus esperanza en uno de los contendientes y abogaba por la reforma, en cambio *La Vanguardia* rechazaba a la clase gobernante en su conjunto.

La rebelión de febrero enfrentó al Partido Socialista, fundado en 1896, con la costumbre de alzarse en armas por primera vez. En ese momento, los socialistas – que adherían a las proclamas de la revolución internacional- se encontraban en una situación política especial. Mientras la UCR sostenía la abstención y la intransigencia ante el "régimen", cuya existencia los socialistas no negaban, el PS había optado por la concurrencia a los comicios.[89]

En las elecciones de Marzo de 1904 – las únicas realizadas bajo la ley electoral de 1902-, Alfredo Palacios alcanzó un escaño en la Cámara de Diputados y se convirtió así en el primer diputado socialista de América Latina.[90] La llegada del socialismo al Congreso influyó en las consideraciones del partido respecto del sistema político. Ante el dilema de cómo impugnar a un Estado que juzgaba violento con los trabajadores, el partido se inclinaba por la vía electoral, distanciándose así de las posturas abstencionistas y revolucionarias de la UCR. La "revolución", para socialistas y radicales, tenía significados diferentes.

[89] Martinez Mazzola, Ricardo, "Entre radicales, roquistas y pellegrinistas. El Partido Socialista durante la segunda presidencia de Roca (1898-1904)", en Camarero, Hernán, Herrera, Miguel Carlos (eds), *El Partido Socialista en Argentina. Sociedad, política e ideas a través de un siglo*. Buenos Aires, Prometeo, 2005.

[90] Torre, Juan Carlos, "La primera victoria electoral socialista", en Torre, Juan Carlos, *Ensayos sobre movimiento obrero y peronismo*, Buenos Aires, Siglo XXI editores, 2012.

La mañana siguiente del estallido de la rebelión de febrero *La Vanguardia* salió a las calles. Como la asonada había sido de madrugada, esa edición pudo dar cuenta del evento. Las notas hablaban de los conflictos en Rusia y las huelgas locales, pero nada decía de levantamientos en la República. Hubo que esperar hasta el sábado siguiente –*La Vanguardia* aparecía semanalmente-para leer noticias referidas al hecho.

El once de ese mes el alzamiento copó la primera plana. Letras de molde, negritas y de un tamaño más grande que el habitual reproducían un comunicado oficial del partido titulado "La política criolla y el motín militar".[91] El "episodio sangriento" era sindicado como una insurrección de elementos militares, procedimiento usual entre los partidos políticos acostumbrados a la utilización de recursos "extremos" y "antidemocráticos".

Desde este punto de vista, los hechos corroboraban el diagnóstico del PS acerca de la vida política argentina; el "régimen imperante" que llevaba treinta años de duración se encontraba en un profundo estado de inmoralidad. Los políticos de la clase dominante no dudaban en apelar a "reprobables sistemas de violencia" para "dirimir sus bajas rencillas". La única opción de "regeneración moral" de la República concluía el texto"corresponde al pueblo trabajador (…) organizado en un partido político de clase".[92] *La Vanguardia* pretendía asumir la voz obrera en una esfera pública enredada de manifiestos, panfletos y editoriales.

Una de las finalidades de esta declaración era tomar posición y descartar que los trabajadores tuvieran algún interés en esas disputas. Ante los rumores que habían corrido durante toda la semana en las páginas de los diarios señalando la participación obrera y gremial en el movimiento insurreccional, los socialistas pretendían desligar de la revuelta al sector social cuya representación reclamaban. Como refuerzo, acompañaban la proclama una invitación a todos los trabajadores a mantenerse alejados de estas disputas "partidistas" y "mezquinas".

Una vez trazado el cuadro, quedaban pocas dudas acerca de la representación del hecho elaborada desde *La Vanguardia*. Los sucesos podían ser un motín de cuartel, una

[91] *LV* 11/02/1905.
[92] *Idem.*

asonada o un levantamiento, pero nada tenían que ver con una revolución. El movimiento de febrero quedaba inscripto en una explicación de largo alcance acerca del pasado argentino. Pasado en el que se hundían las raíces de la "política criolla", caracterizada por los levantamientos armados:

> Nada más doloroso y cruento que la sucesiva reproducción de matanzas humanas que llenan de tanto atractivo fúnebre la corta pero sangrienta historia de esta joven nacionalidad, desde los albores de su emancipación política hasta nuestros mismos días.[93]

La responsabilidad de esa violencia se achacaba a los "elementos bárbaros" y al "más repugnante caudillismo"de la lanza y el sable. Signada por esos modos de hacer política, la Argentina era apenas una "falsa democracia" con las marcas y "caracteres del más añejo feudalismo".

Un grupo de políticos "tan depravados como ambiciosos", en representación de la burguesía, ejercían influencia sobre todo el país saqueando sus riquezas como meros "salteadores de camino". Los gobernadores de las provincias confabulados en liga para defender sus privilegios y apañados por el poder federal expresaban ese sistema. De tanto en tanto, algunas bandas se enfrentaban por el botín, pero nunca por las ideas o los programas:

> ¡Nada importa a los gauchi políticos de nuestra tierra, llámense radicales, republicanos o autonomistas, que halagados por sus declamaciones huecas de un puro patriotismo repulsivo, el pueblo laborioso se extravíe y sirva a sus inconfesables propósitos, empuñando las armas para ir a los campos de batalla a pelear con sus propios hermanos![94]

Ese ímpetu revoltoso no era más que un "atavismo guerrillero", oculto a veces en la "levita del gaucho moderno", otras bajo "la chaqueta del militarote rufián y ensoberbecido". Aquí aparece el otro elemento que convertía al alzamiento de febrero en un motín y no en una revolución: la participación militar.

A diferencia de la mayor parte de las agrupaciones políticas argentinas que concebían la rebelión como una obra conjunta de militares y civiles, los socialistas rechazaban cualquier alianza de las fuerzas populares con el Ejército. En línea con el férreo antimilitarismo de la Segunda Internacional, los dirigentes del Partido Socialista- que se habían opuesto a la instauración del servicio militar obligatorio en 1901

[93] *LV* 23/2/1905.
[94] *LV* 18/02/1905.

-criticaban el lugar central que ostentaban los uniformados en la política argentina. Sobre la oficialidad castrense se proyectaba la figura del caudillo. El Ejército, al igual que la policía, era uno de los brazos armado de la dominación burguesa.

Desde luego, la reivindicación de Mayo y Caseros como únicas revoluciones verdaderas de la historia argentina omitía el papel que allí habían tenido tropas y milicias. El actor de estos movimientos habría sido "el pueblo" y no un conjunto de personajes concretos. La "revolución", en este caso, se proyectaba hacia adelante y no en el sentido clásico del siglo XIX de recuperación de una edad de oro perdida. La conducción a lo largo de esa travesía correspondía al partido de los trabajadores. A principios de siglo, la estrategia que elegían esos conductores era la vía parlamentaria.

Un estado burgués y represor

Según *La Vanguardia*, un levantamiento de poca significación como había sido el de febrero, sirvió de excusa para que el Estado descargara su violencia sobre los obreros. El fin de "garantizar la tranquilidad pública" con el que se instituyó el estado de sitio era apenas un eufemismo para referirse a la erradicación de protestas.

En los meses posteriores a la sublevación, *La Vanguardia* dedicó varias notas a la detención arbitraria de trabajadores llevada adelante por la policía. Aunque el poder ejecutivo había prohibido informar acerca de la "detención de militantes obreros y anarquistas", en diversos artículos fueron publicados los nombres de los apresados acompañados de críticas a los apremios que sufrían en los calabozos. Para los socialistas, las medidas tomadas por el gobierno revelaban la agudización de la lucha de clases en la Argentina. La confiscación del periódico o la persecución de trabajadores -que en algunos casos incluyó la expulsión del país mediante la aplicación de la ley de residencia- demostraban que el verdadero objetivo de las élites era aplacar la protesta obrera. A través de la policía se desplegaba la "arbitrariedad gubernamental" en contra de "excelentes padres de familia y honrados trabajadores" cuyo único crimen era participar de movimientos huelguistas. Desde luego, completando el círculo de complicidades, *La Vanguardia* notaba el silencio de la prensa burguesa respecto del

maltrato a los “abnegados campeones del movimiento obrero”.[95]

Los argumentos que *La Vanguardia* ponía a disposición de la opinión pública también se oyeron en el congreso desde la banca de Alfredo Palacios. Durante el período de sesiones de 1905 la actividad legislativa del flamante diputado se vertebró alrededor de un fuerte cuestionamiento a las estrategias oficiales para mantener el preciado orden público. En línea con el periódico partidario, Palacios se unió a la condena del alzamiento de febrero y rechazó cualquier vínculo del movimiento obrero con una sublevación que había surgido “anónimamente de los cuarteles”. El diputado también se refirió a la detención de obreros y comparó su situación con la de los detenidos por la sublevación :

> estaban en una sala amplia, tomando mate, haciendo banquetes, levantando la copa de licor espumoso... hasta tenían a su servicio a los agentes de pesquisa![96]

La imagen de martirio propuesta por los militantes radicales era rechazada. El verdadero fin del despliegue de la punición estatal apuntaba a reprimir a los trabajadores y sobre ellos – finalmente los verdaderos revolucionarios- recaía el peso de la criminalización. Con la idea de que las leyes de excepción emanadas de los poderes públicos eran herramientas fundamentales de la hegemonía burguesa, Palacios ubicó el recurso del estado de sitio en el centro de sus críticas. Juzgó que “debía proscribirse de todas las naciones libres” ya que “otorga facultades extraordinarias que son innecesarias para sofocar insurrecciones, máxime cuando son conocidas en todos sus detalles y pueden evitarse dentro del libre y regular ejercicio de las instituciones como la rebelión del 4 de febrero”.[97] Esa rebelión no había puesto en peligro a la Constitución ni a las autoridades, por lo tanto el estado de sitio no tenía razón de ser. El único motivo por el que se prorrogó la medida por un tiempo tan extenso no era otro que el de mantener los puertos despejados de protestas para poder exportar trigo y así seguir engordando los bolsillos de las clases dominantes.

Frente a las lecturas que se detenían en la importancia de las corrientes de opinión -como *La Nación*- o insistían en la conflictividad política -caso de *La Prensa*-, el Partido Socialista situaba a la lucha de clases como clave explicativa de los problemas

[95] Buonuome, Juan, *La Vanguardia, 18994-1905.Cultura impresa, periodismo y cultura socialista en Argentina*, Tesis de Maestría, Universidad de San Andrés, Buenos Aires, 2014.
[96] *DSDN*, 1905, Tomo I, p. 77.
[97] *Ibíd*., p. 68.

argentinos.

La “Causa santa”: revolución en el ideario radical

En la profusa variedad de voces que se manifestaron acerca del levantamiento resta analizar una fundamental: la de los radicales. Durante la década de 1890 existía un periódico, *El Argentino*, que expresaba los posicionamientos políticos de la UCR. Sin embargo, luego del cisma que se produjo en el partido en 1897, desaparecieron los órganos de publicidad radicales. Sin medio propio entonces, en 1905, el radicalismo entró a la discusión sobre el alzamiento a través de manifiestos y cartas públicas escritas por sus dirigentes.

Un militante radical, de quien no se conocen muchos datos más que el nombre, Víctor Fanelli, publicó en 1905 un libro titulado “Justificatio” en el que, además de ofrecer su versión propia de las causas de la rebelión, compiló los documentos de la UCR referidos al evento.[98] La particularidad de esos documentos, en el paisaje político y cultural de principios de siglo XX, consiste en que presentan una defensa del recurso a las armas como forma legítima de protesta y una reivindicación de la participación de las fuerzas armadas en la rebelión.

En el prólogo de la compliación, Fanelli mostró su entusiasmo por el hecho de que el pueblo argentino despertaba de su mutismo y se agrupaba en torno de un “partido viril” bajo la bandera del 90. Era tiempo de ir a los atrios y predicar en las plazas la “causa santa” del radicalismo. El combate por los valores del republicanismo y el federalismo – que habían defendido otras figuras como Nicasio Oroño o Leandro Alem- era el que los radicales reanudaban. En esa lucha contra la “oligarquía” comandada por un “déspota”como Roca, la revolución era un recurso plenamente válido.

La revolución no es delito

¿Por qué tomar las armas? ¿Qué era lo que justificaba en el ideario radical un acto de esa naturaleza?. El sábado 2 de Marzo de 1905 se hizo público el primer manifiesto de

[98] Fanelli, Víctor, *Justificatio. Causas y orígen de los suscesos del 4 de febrero de 1905*. Buenos Aires, s.n, 1905.

la UCR en referencia al alzamiento. Llevaba las firmas de Hipólito Yrigoyen, José Camilo Crotto, Vicente Gallo y Pablo Shickendants. Allí se aludía al "sagrado deber de patriotismo" de levantarse en armas contra un "régimen" que había reducido la personalidad de la Nación. El falseamiento del sufragio y el avasallamiento de la vida comunal, "escenario de libertades", eran algunos de los motivos que se enarbolaban para defender la protesta.

El texto, breve, además de legitimar la sublevación tenía por objetivo disputar con la "prensa de palacio" por el sentido del movimiento. Ante la insistencia de los diarios –especialmente de *La Nación*- por presentar al hecho como mero "motín militar" sin ideas claras, los dirigentes radicales procuraron atribuir toda la autoría del alzamiento a su partido. El hecho era descripto como una obra "por la patria y para la patria", llevado adelante "únicamente por la UCR".[99]

El concepto de la revolución que sostenían los radicales era un concepto moral. Con un lenguaje poblado de metáforas religiosas, en el que abundaban menciones al sacrificio y la abnegación, se fundaba la legitimidad de la protesta más allá de las leyes positivas. Los tonos místicos no eran del todo ajenos al vocabulario republicano que tenía un eje fuerte en la idea de virtud cívica. Sin embargo, el radicalismo yrigoyenista profundizó ese tono hasta llevarlo a extremos espiritualistas. La rebelión fue postulada como una obra de "salvación" de la Nación, y la sangre vertida era la ofrenda de la "inmolación"por la patria. Los militantes, por su parte, eran descriptos como "soldados" y "mártires". No eran ellos quienes cometían un delito sino los tiranos y los déspotas de los "gobiernos fuertes" que violaban la Constitución, libro sagrado del radicalismo. Dada esa situación, la revolución – según explicó José Camilo Crotto- no era un "antojo" sino "la última razón de los pueblos vejados".[100] El verdadero crimen hubiera sido no emprenderla.

Desde el exilio uruguayo, Pedro Molina dirigió una carta al presidente Quintana en la que realizó una larga exposición de las razones que habían llevado a la UCR a la acción. En ella se condensa mucho de la concepción radical de la revolución. Los puntos centrales de la carta son cuatro; distinguir al gobierno como un "régimen

[99] "Manifiesto de la UCR al pueblo", en Fanelli, Vicente, *Justificatio*, *op. cit.*, pp. 18.
[100] "Manifiesto al Pueblo de la República", en Fanelli, *op. cit.*, p. 70. Jose Camilo Crotto lanzó este manifiesto en carácter de presidente provisional del partido radical mientras Yrigoyen aún continuaba oculto y Pedro Molina estaba en el Uruguay.

personalísimo", señalar las connivencias entre Quintana y Roca, defender el protagonismo de la UCR en el movimiento y pronunciarse contra los castigos que se quería aplicar a los sublevados tanto civiles como militares. En la carta de Molina, ese concepto moral de la revolución al que hemos aludido encontró una de sus expresiones más acabadas:

> ... la revolución como medio de derrocar a un régimen ignominioso para la libertad y la dignidad humanas y restaurar la Constitución – no es un delito, aunque la ley positiva lo clasifique como tal-sino, valiéndonos de la expresión del Gral Mitre, un derecho, un deber, una necesidad, de los pueblos expoliados y oprimidos: y coadyuvar a ella, acto de virtud cívica, de abnegación y patriotismo. Así lo enseña la filosofía moral, lo consagra la tradición, lo establece la historia, lo reconocen los grandes hombres de la independencia y de la reorganización nacional y lo necesitan los pueblos para realizar el programa de su única y verdadera emancipación : la libertad moral de cada uno de sus hijos.[101]

Más allá de cualquier código penal (las leyes positivas), ante el estado de cosas, el alzamiento estaba amparado por una "ley eterna". Los revolucionarios no eran reos sino víctimas.

Muchas de estas ideas se reforzaban en el segundo manifiesto publicado en el mes de mayo.[102] La idea de "restauración" completaba el sentido que la UCR otorgaba a la revolución. Con estilo decimonónico, los radicales proclamaban que la verdadera revolución era aquella que restauraba valores morales. La pretensión de retornar a un pasado idílico diferenciaba la idea revolucionaria del radicalismo de la proyección al futuro que perseguían los socialistas. Desde un tiempo pretérito, el ejemplo de hombres y antiguas gestas alumbraban la obra del presente. Mitre, Alem y los sublevados de 1890 y 1893 eran invocados como inspiración. Así, la UCR se ubicaba como heredera de una línea histórica de lucha por las libertades cívicas.

Ejército y Pueblo

La cuestión del vínculo entre el partido y las fuerzas armadas fue otro punto importante de la retórica radical. La versión del levantamiento difundida por el gobierno y algunos diarios indicaba que se había tratado de una sublevación de cuartel. Los dirigentes

[101] *Ibíd.*, pp. 57-58.
[102] "Segundo manifiesto de la UCR", *Ibíd.*, p. 84.

radicales rápidamente intentaron contradecir ese argumento.

En una carta pública titulada "Mi defensa", Abraham Molina, el líder radical de la revolución en Córdoba, apuntó:

> El hecho de que hayan prestado su concurso algunos jefes y oficiales del ejército y tropas, no puede desnaturalizar su carácter desde que ese movimiento es la obra exclusiva del radicalismo, es decir, de un partido político, organizado, tradicional, de una *revolución popular*, preparada y organizada por elementos eminentemente civiles de la capital y de las provincias.[103]

Agregaba también que los alzados habían logrado hacerse en varios lugares de los tres poderes del estado, conformando así un gobierno legítimo aunque hubiera sido sólo por tres días. El cordobés intentaba intervenir así en la controversia -que tenía consecuencias legales- acerca de la calificación que correspondía al hecho. Su posición era fuerte; ni motín ni rebelión sino "revolución popular". En esa revolución popular la participación del ejército era vital para los radicales. Así lo expresaba también otro de los manifiestos que ya hemos citado:

> La unión del ejército con el pueblo en las horas de prueba, ha sido en la historia del mundo la más augusta y solemne demostración de solidaridad (…) El ciudadano militar lleva el símbolo más vivo de la patria y siente con vigor nuestro infortunio y su grandeza. Pretender que abdique de su personalidad moral substrayéndose a las inspiraciones de su razón y su conciencia, es convertir a la institución militar en fuerza ciega, y entregar indefensas las sociedades a la arbitrariedad de gobiernos sin origen ni sanción popular.[104]

El elogio de ese "ciudadano militar" se oponía al sentido que, para el radicalismo, el roquismo le había dado a las fuerzas armadas. Entre todas las cosas que el "régimen" había corrompido también estaba el Ejército, arrebatado de su "misión civilizadora y de orden", para apuntalar candidaturas oficiales y subyugar provincias díscolas[105]. Así lo definió Pedro Molina en su carta:

> Ya no era aquello la institución eficiente, disciplinada, fraternal, redentora que soñaran nuestros Grandes Capitanes de la Epopeya Nacional, sino la agrupación informe de los restos de una pasada grandeza, mirados con recelo por el oficialismo medroso, reemplazados, subrepticiamente, en la confianza de los mandones por

[103] Molina, Abraham, "Mi defensa", *Ibíd., op. cit*., p. 75.
[104] *Ibíd*., p. 81.
[105] Tanto Alain Rouquié como Riccardo Forte señalan el papel decisivo que le cupo al Ejército en el sostenimiento del poder central. El habitual recurso de las intervenciones federales se garantizaba con el envío de tropas del Estado Nacional.

> masas híbridas de pretorianos romanos sin banderas; y sometidos los dignísimos jefes y oficiales del mismo al más cínico, canallesco y envilecedor de los espionajes que con un gesto los hacía confinar a las más lejanas y áridas regiones de la República.[106]

La invocación al "patriotismo militar" fue muy fuerte en los discursos radicales. Sin embargo, esta apelación al ciudadano soldado estaba siempre subordinada a las directivas del partido –como indicaba la cita de Abraham Molina-, responsable principal de conducir la tarea de "reparación".

La rebelión de febrero, ya lo hemos dicho, no conmovió los fundamentos del poder. Sin embargo, aunque el alzamiento fue derrotado en las calles, la articulación de las nociones de ejército, pueblo y revolución insinuadas en la prédica radical de principios de siglo estaban destinadas a tener un largo recorrido en la cultura argentina del 900.

Prensa, revolución y orden político

Después de haber analizado algunos periódicos en particular vale la pena arriesgar ideas más generales acerca de la relación entre prensa y política en la época, poniendo especial énfasis en las consideraciones a propósito de las ideas de opinión, revolución y ciudadanía.

Si las urnas y las calles eran decisivas para la legitimidad de los gobiernos, las páginas de los diarios no lo eran menos. En la Argentina, como en el resto de los regímenes republicanos de América Latina, la prensa ocupó un lugar clave en la construcción de la autoridad tanto como en su impugnación.[107] Por ese motivo, la discusión sobre el levantamiento es, en definitiva, una discusión acerca del orden político.

Desde 1880, tanto el ideario de progreso como las furibundas críticas al "régimen", se desarrollaron en los periódicos que editaban oficialistas y opositores.[108.] Paula Alonso señala que el principal tópico de discusión desde esa década en adelante

[106] Fanelli, Victor, *op. cit*., p. 70.
[107] Ver Palti, Elías, *El tiempo de la política. El siglo XIX reconsiderado*. Siglo XXI Editores, Argentina, 2007. Sabato, Hilda, "Soberanía popular, ciudadanía y nación en Hispanoamérica: la experiencia republicana del siglo XIX", *Almanack Brasiliense*, Nro 9, Mayo 2009. Rokind, Inés, *op. cit*.
[108] Alonso, Paula, "Ideological tensiones in the foundational decade of "Modern Argentina". The political debates of 1880s", *Hispanic American Historical Review 87(1)*, 2007, pp. 3-41.

fue la cuestión institucional en la Argentina.[109] La "opinión pública" era un ámbito de deliberación, un "tribunal", en el que se expresaba el parecer de los ciudadanos respecto de los gobernantes, las leyes y la marcha general de los asuntos comunes. En el acto de hablar en nombre de esa opinión, los periódicos contribuían a darle forma. Siguiendo a Keith Baker, la "opinión pública" puede ser entendida como invención política.[110] Mediante una variedad de procedimientos como las satirización, las caricaturas o los adjetivos, las páginas de los periódicos generaban vínculos entre lectores y lenguajes políticos.[111] Los grandes diarios, como *La Nación* y *La Prensa*, se atribuían la representación de una"opinión"unánime y homogénea. El público se expresaba a través de una única voz. En este caso, la excepción era el periódico socialista *La Vanguardia* que "hablaba" en nombre del sector social específico de los trabajadores.

En el cambio de siglo las transformaciones urbanas y la expansión del público alfabetizado tuvieron como efecto la adopción de un perfil más comercial por parte de las empresas periodísticas que necesitaban de las ventas para subsistir.[112] Sin embargo, como nos muestra Inés Rojkind, este cambio no implicó el abandono de posiciones políticas por parte de los diarios.[113] Por el contrario, durante la segunda presidencia de Roca, periódicos como *La Nación* y *La Prensa* tuvieron un papel activo en la oposición al gobierno.[114] La defensa del derecho a protestar y la libertad de expresión en las columnas de los diarios era parte de una "cultura de movilización" que se expresó también en las calles con mítines y manifestaciones.

En el vasto repertorio de usos políticos de la calle, el recurso a las armas había sido habitual a lo largo del siglo XIX. Poderosas tradiciones cívicas proveyeron argumentos en favor de la revolución en la Argentina de entonces. Sin embargo, en 1905, las ideas acerca de la legitimidad de esta práctica se habían transformado. ¿Cuál eran el sentido que hasta entonces había tenido la revolución y cómo había cambiado?

---

[109] Alonso, Paula, Ideological tensions, *op. cit.*
[110] Baker, Keith, *Inventing the French Revolution*. *Essays in french political culture in eighteen century*. Cambridge University Press, New York, 1990.
[111] Robertson,, Andrew W. *Language of democracy. Political Rethoric in the United States and Britain, 1790-1900*, Cornell University Press, New York, 1995.
[112] Alonso, Paula (comp.),*Construcciones impresas. Panfletos, diarios y revistas en a formación de los estados nacionales en América Latina, 1820-1920*. Buenos Aires, FCE, 2004.
[113] Rojkind Inés, *op. cit*.
[114] Rojkind, Inés, *op. cit*. Zimmermann, Eduardo, "La prensa y la oposición política...", *op. cit.*

A propósito del período previo, transcurrido entre 1853 y 1890, Hilda Sabato señala que el imaginario republicano le reservó un lugar legítimo a la rebelión en armas.[115] Durante ese tiempo los levantamientos – fundamentalmente los originados en Buenos Aires -ya que sobre aquellos de las provincias pesó otra clave de lectura- fueron presentados como resistencia de los "ciudadanos en armas" frente al despotismo de algunos gobernantes. Generalmente, se destacaba el prestigio de los líderes rebeles, el acompañamiento del "pueblo" y, sobre todo, el ejercicio civilizado de la violencia. La participación militar –en una época en que aún regía el sistema de milicias- era usualmente señalada como una participación subordinada a la dirección política del movimiento. Bartolomé Mitre y Leandro Alem fueron los exponentes más significativos de ese mundo de ideas.

A comienzos del siglo XX esa representación se dislocó. El positivismo impregnó la discursividad de los sectores dirigentes y la emergencia del conflicto social acentuó la preocupación por el orden público.[116] Al ritmo de esos cambios la concepción de la protesta armada como acto cívico se desplazó hacia nociones que la señalaba una práctica delictiva o costumbre caudillesca de un pasado que debía abandonarse.

El alzamiento de febrero de 1905 fue leído bajo esta nueva óptica. Su estallido concitó mayoritariamente rechazos y condenas. A diferencia de lo que ocurría en el período anterior, las columnas de los diarios describieron al hecho como una obra de personajes ignotos, ridículos y fuera de tiempo. Por ejemplo, el semanario *Caras y Caretas* –que dedicó varios números al acontecimiento-, reclamaba una "ducha fría" para curar a los rebeldes y los retrataba como sujetos dignos de estudio en un congreso de alienistas. *La Nación* y *La Prensa* abandonaron antiguas representaciones de los rebeldes como miembros de un pueblo heroico para explicar como la gente "de las clases inferiores" acompañaban a los alzados. Incluso los propios militantes radicales no ahorraron su indignación porque las "anotaciones antropométricas de la policía confunden al revolucionario altivo, austero y digno con la resaca tenebrosa de las sociedades".[117]

[115] Sabato, Hilda, "El ciudadano en armas: violencia política en Buenos Aires (1852-1890)", *Entrepasados*, año XII, nro 23, 2002.
[116] Terán, Oscar, *op. cit.*
[117] Fanelli, Victor, *op. cit*. Acerca del desarrollo de los procedimientos de identificación en la policía

La denuncia de la violencia también cambió. Todo aquello que antes era descrito como un ritual caballeresco y casi deportivo dejó espacio a las consecuencias funestas del uso de las armas. Ganaron lugar los heridos y los muertos cuyas fotos acompañaban las crónicas. El retrato de un oficial de policía fallecido de apellido San Blas, o la reseña de la "tragedia" de Pirovano coparon buena parte de la atención. La mención de la sangre derramada colocó a los alzamientos en la categoría de lo irracional e innecesario. La revuelta, antes republicana y patriótica, se transformó en un episodio barbárico. En términos generales la condena del uso de las armas en la política puede ser inscripta en un proceso más amplio de codificación de la violencia que tuvo lugar a principios del siglo XX en el que se distinguían las formas honorables de enfrentamiento.[118]

En el contexto de "democratización" y "plebeyización" de la sociedad las elites elaboraron nuevas pautas de comportamiento, tales como los duelos, tendientes a operar como signos de diferenciación. La revolución no tenía un lugar prestigioso en ese código de conducta. Por otra parte, los periódicos no vieron en el alzamiento la manifestación de una tendencia de opinión sino el extravío solitario de oficiales jóvenes que arriesgaban su carrera con insensatez por un "motín". La crítica a la sublevación castrense está en relación con un importante conjunto de cambios en la organización militar que, desde fines del siglo XIX, apuntaban a presentar al ejército como un pilar de la nacionalidad ajeno a las luchas partidistas.

Otro cambio que merece señalarse en la interpretación de los hechos de febrero es que, esta vez, la participación del Ejército, en lugar de asociarse a la defensa de una causa noble, fue condenada como una desobediencia a la obligación constitucional de mantenerse leal a las autoridades.

Así, a través de estas representaciones, las voces de los diarios que se arrogaban la expresión de la "opinión" tomaron distancia de la práctica armada como forma legítima de acción política. Esto fue explícito en los casos de *La Nación* y *La Prensa*, dos periódicos que en otra época habían justificado alzamientos pero que, en 1905, prefirieron ubicarse con expectativa frente a las promesas de reforma que sostuvo Manuel Quintana en su asunción como presidente.

---

federal, ver García Ferrari, Mercedes, *Ladrones conocidos/sospechosos reservados. Identificación policial en Buenos Aires, 1880-1905*. Buenos Aires, Prometeo, 2010.

[118] Gayol, Sandra, *Honor y duelo en la Argentina moderna*. Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores, 2008.

El periódico *La Vanguardia* también rechazó el alzamiento aunque lo hizo por motivos diferentes. El diario de los socialistas se asumía como representante de un sector específico de la sociedad –los trabajadores- en vez de portavoz de la "opinión pública". *La Vanguardia* se posicionaba explícitamente en un lugar de enunciación particular que difería del unanimismo de las corrientes políticas de la Argentina decimonónica. Para los socialistas, el "pueblo" no lo conformaban todos, sino únicamente las clases trabajadoras. Frente a ellas, como adversario, se ubicaban las clases dominantes. La UCR era parte de esas clases opresoras al igual que el resto de las fuerzas políticas. De este modo, quedaba negado el carácter "revolucionario" de cualquier levantamiento conducido por agrupaciones que sólo expresaban a diferentes fracciones de la burguesía. La participación en las revueltas de miembros del Ejército, brazo armado de la dominación, concitaba más motivos de disgusto. El alzamiento, según los socialistas, reproducía formas históricas de enfrentamiento entre grupos dirigentes que carecían de todo respaldo popular. Consecuentemente con estas representaciones, *La Vanguardia* calificó a los hechos de febrero como "motín militar" y "conflicto entre las clases dominantes".

La voz de la UCR, lógicamente, constituyó una excepción en este paisaje de rechazo al alzamiento. A través de manifiestos y cartas públicas sus dirigentes defendieron el "supremo recurso de la protesta armada", postularon la existencia de una "opinión independiente", favorable a la impugnación del "régimen" y ponderaron positivamente la actuación conjunta del Ejército y el pueblo en el levantamiento. El liderazgo de Hipólito Yrigoyen combinaba tradición republicana de Mitre y Alem -que a principios de siglo parecía estar en su ocaso- con elementos del "nacionalismo criollo" que contrastaban con la "afectación aristocrática" de las elites.[119]

Como vemos, la discusión pública estaba poblada por voces diversas. En ese contexto, el levantamiento puso de relieve la existencia de distintas visiones acerca del orden, la política y la revolución en la Argentina. Otros ámbitos donde también se expresaron esas perspectivas fueron los estrados judiciales y el recinto del Congreso. Ellos serán objeto de nuestros próximos capítulos.

[119] Rouquié, Alain, *op. cit*.

Segunda Parte: Los militares rebeldes y el Estado

El “ciclo de impugnación revolucionaria” abierto en 1890, en el que la intervención castrense fue una constante, tuvo como correlato importantes transformaciones en la relación entre el Estado y las fuerzas armadas.

Esta segunda parte pretende colocar en una perspectiva de más largo plazo los cambios en el vínculo entre Estado, Ejército y rebelión. Para comprender mejor este proceso analizaremos, en primer lugar, los cambios en la posición de la Corte Suprema de Justicia frente a las causas contra los miembros del ejército involucrados en alzamientos operados desde 1893 hasta 1905. Luego, en el capítulo siguiente, abordaremos el papel desempeñado por el Congreso en la elaboración nuevas leyes castrenses. Atenderemos a la sanción de códigos de justicia militar en 1894 y sus reformas de 1898 y 1905, y a la proclamación de las amnistías a los rebeldes de 1906, en las que se suscitó un fuerte conflicto en torno de las diferencias entre rebeldes civiles y militares.

Capítulo III
Juzgar el levantamiento

"Las leyes militares y los consejos de guerra son , pues, instituciones protectoras de la libertad, en cuanto a castigar rápida y sumariamente al que empuñe armas, para trastornar el juego regular de las instituciones"

D.F Sarmiento

"… No es admisible, en ningún caso, bajo ningún concepto, equiparar el delito civil al delito militar, equiparar el ciudadano al soldado. Son dos entes absolutamente diversos. El militar tiene otros deberes y otros derechos; obedece a otras leyes, tiene otros jueces"

Carlos Pellegrini

A través de este capítulo analizaremos los cambios en la forma de juzgar a los militares implicados en delitos de rebelión entre 1893 y 1905. Con ese objetivo, nos concentraremos en la posición de la Corte Suprema respecto de las causas seguidas a miembros del Ejército por su participación en alzamientos y rebeliones. En primer lugar, abordaremos el juicio al que fue sometido el coronel Espina en el marco de los levantamientos de 1893, por considerarlo un hito en la historia de las causas militares sublevados. Luego, analizaremos los fallos del máximo tribunal en las causas de los miembros del ejército rebeldes de 1905. Estos tienen la particularidad de haber sido los primeros realizados bajo el código de Justicia Militar sancionado en 1898. Sostenemos que en la década transcurrida entre la causa Espina y los procesos de 1905, se consolidó una nueva manera de concebir la relación entre las fuerzas armadas y el delito de rebelión, caracterizada por una mayor autonomía del fuero castrense en relación a la justicia federal.

Antes de abocarnos puntualmente en la cuestión del castigo a los militares conviene recordar que en esta tesis sostenemos que, como respuesta al clima de conflictividad política y social de los últimos años del siglo XIX y principios del XX, las elites dirigentes desarrollaron mecanismos más severos de castigo a los delitos que implicaran algún grado de trasgresión del orden político – rebeliones, revoluciones, revueltas, protestas y huelgas. Buena parte de esa intensificación estuvo basada en la concentración de atributos punitivos en el Poder Ejecutivo. La ley de Residencia, que permitía la expulsión del país sin juicio previo, y el código de justicia militar – que se aplicaba al margen del poder judicial- son dos ejemplos claros de este proceso.

En el capítulo I hemos visto que el alzamiento de 1905 constituye un buen episodio para observar estas transformaciones. A propósito de este levantamiento, el Poder Ejecutivo se valió de todas sus capacidades represivas descargadas de forma especial sobre militantes obreros y miembros de las fuerzas armadas. Esos poderes y esas formas de juzgar tienen una historia. Indaguemos, ahora sí, en la correspondiente a los modos de castigar a los militares involucrados en delitos políticos.

¿Cómo juzgar a los militares rebeldes? Perspectivas y tradiciones en la segunda mitad del siglo XIX

La vida Argentina de la segunda mitad del siglo XIX estuvo marcada por sucesivas rebeliones que cuestionaron la autoridad de los poderes públicos. En cada una de estas revueltas, la participación militar fue una constante. Esta participación suscitó la cuestión de cómo juzgar a los militares implicados en los levantamientos. ¿Qué tribunales correspondían?¿Acaso eran asuntos de los estrados de la justicia federal o bien, de los consejos de guerra del fuero castrense?

En la década de 1860, con el país unificado tras la integración de Buenos Aires a la Confederación y la aceptación de una misma constitución por parte de todas las provincias, las montoneras de 1863 y 1868 desafiaron al Estado Nacional.[120] Años más tarde, en 1874, fue Bartolomé Mitre quien se alzó en armas contra el gobierno para

120

De la Fuente, Ariel, *Los hijos de Facundo. Caudillos y montoneras en la provincia de La Rioja. Durante el proceso de formación del Estado Central Argentino (1853-1870)*, Buenos Aires, Prometeo, 2007.

protestar por un supuesto fraude en las elecciones presidenciales que culminaron con el triunfo de Avellaneda y la derrota del propio Mitre.[121] Una nueva rebelión, de magnitud considerable, tuvo lugar en 1880.[122] En esa ocasión estuvo encabezada por los díscolos dirigentes porteños que no terminaban de aceptar la subordinación de la provincia más poderosa al Estado Nacional. Julio Argentino Roca, al mando de las tropas nacionales, fue el vencedor de la contienda. Luego de una década de "pax roquista", la revolución regresó a escena en 1890 de la mano de una agrupación opositora llamada Unión Cívica que recelaba del concepto de progreso, materialista y poco atento a las virtudes cívicas, que esgrimían los hombres del ochenta. Los años siguientes serían de profunda inestabilidad. En 1893 y 1905 ocurrieron nuevos levantamientos.[123] Sus instigadores principales fueron los partidarios de la Unión Cívica Radical, organización nacida en 1891 de una división intransigente de la Unión Cívica. Como dijimos, todas estas conmociones contaron con el protagonismo de algún sector del Ejército.

Una vez disipada la pólvora de los combates, surgía en forma recurrente el debate acerca del castigo que merecían los vencidos. A propósito de esta cuestión, una ley del Congreso en 1863 estipuló que la rebelión y la sedición eran delitos "contra la seguridad interior" cuyo tratamiento era materia de los tribunales federales. La misma ley, sin embargo, establecía una excepción en relación al fuero militar, al que que dejaba intacto. Los delitos cometidos por militares quedaban sometidos a la justicia castrense en los términos previstos por las ordenanzas de Carlos III –leyes que regían la organización del ejército argentino todavía en los primeros tiempos del país constitucional-.

El fuero militar resistió al ímpetu demoledor del temprano liberalismo del siglo XIX.[124] En 1823, en el debate sobre la abolición de los fueros personales, el coronel Manuel Dorrego propuso dejar vigentes los fueros militar y eclesiástico. E jefe de los federales había ideado un artículo para preservar la influencia de los capitanes de

[121] Miguez, Eduardo. *Mitre Montonero. La revolución de 1874 y las formas de la política en la organización nacional*, Buenos Aires, Sudamericana, 2011.

[122] Sabato, Hilda, *Buenos Aires en armas. La revolución de 1880*. Buenos Aires, Siglo XXI editores, 2008.

[123] Etchepareborda, Roberto, *Tres revoluciones, op. cit*., y Gallo Ezequiel, *Colonos en armas. Las revoluciones radicales en la provincia de Santa Fe (1893*), Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 2007.

[124] Para profundizar en el liberalismo latinoamericano decimonónico, particularmente en el período comprendido entre la independencia y el último cuarto del siglo XIX, ver Jaksić, Ivan y Posada Carbó, Eduardo (eds.), ***Liberalismo y poder. Latinoamérica en el siglo XIX*, Santiago, F.C.E., 2011. Rojas, Rafael, Las repúblicas de aire. Utopía y desencanto en la revolución de hispanoamérica, Taurus, Buenos Aires, 2010. Safford, Frank,"Política, ideología y sociedad", en Leslie Bethell (ed.), *Historia de América Latina*, vol. 6, pp. 42-104, Barcelona, 2000, [Primera edición en inglés Cambridge, 1985].**

milicia sobre sus milicianos, que fue posteriormente refrendado por el Congreso en la ley de 1863. Dicha ley dejó abierta entre las dirigencias una serie de preguntas que nos resultan de particular interés: ¿qué hacer con los militares involucrados en las rebeliones? ¿Sus causas eran materia de la justicia federal o de los tribunales militares?

En la nueva etapa abierta tras el derrocamiento de Rosas y la posterior construcción de un régimen liberal republicano, este interrogante recibió dos respuestas diferentes. Por un lado, se delineó una visión que enfatizaba el carácter político del delito de la rebelión y consideraba a la revolución como acto cívico. En consecuencia, la condición de ciudadano primaba sobre cualquier otra, incluso por sobre la de militar. Quien se alzare en armas contra la Nación debía ser juzgado por los tribunales ordinarios a tono con la naturaleza política del crimen que cometía. La concepción republicana del derecho a resistir la tiranía articulaba este argumento. Podía ser que los rebeldes se equivocasen –y ese caso serían juzgados-, pero su delito tenía origen en el derecho legítimo de contestar al poder que, en caso de despotismo, gozaban todos los ciudadanos. Bartolomé Mitre puede ser considerado un representante de esta perspectiva. En 1869, a propósito de las implacables ejecuciones de Sarmiento, se refirió a los juicios militares como "tribunales de sangre". Unos años después, el propio Mitre encabezó un levantamiento y, ante la posibilidad de ser juzgado en virtud de su condición militar, sus seguidores se apresuraron a defender la noción de rebelión como delito político.

Una visión distinta postulaba que los militares eran hombres que la propia República había armado para su defensa. Por lo tanto, tenían responsabilidades especiales. El carácter militar implicaba el abandono de la condición ciudadana de pleno derecho. Cualquier miembro del Ejército que tomase la decisión de derrocar alguno de los poderes constituidos de la República debía ser juzgado por tribunales militares de acuerdo a las leyes castrenses. En las décadas posteriores a la sanción de la Constitución, fue Domingo Faustino Sarmiento quien se inclinó con más vehemencia por esta manera de castigar. Las "montoneras" que ocurrieron durante su mandato, fueron reprimidas utilizando la ley militar.[125] El ajusticiamiento de Bartolomé Clavero y Zacarías Segura, ordenado por tribunales castrenses, fueron los fusilamientos más

[125] De la Fuente, Ariel, *op. cit*.

polémicos de la época post Caseros.[126]

Amparado en el ejemplo de Lincoln , quien se valió de los códigos castrenses para llevar adelante la guerra de secesión norteamericana, el sanjuanino fue proclive a castigar a los rebeldes con las leyes militares. De acuerdo con esta perspectiva, el Poder Ejecutivo debía gozar de amplias facultades para afrontar las revoluciones. Carlos Pellegrini, en la década de 1890, también será partidario de esta línea. Lo dejó en claro durante su presidencia cuando, luego de proclamar estado de sitio, ordenó detener a Leandro Alem, pese a que tenía fueros parlamentarios, por sospecharlo autor de una conspiración. Esta decisión le valió al entonces Presidente un ríspido conflicto con la justicia federal.

Las dos posturas divergentes acerca de como juzgar a los militares implicados en las revoluciones delimitaron un campo de conflictos entre tribunales federales y castrenses. Ezequiel Abásolo se refiere a esta polémica en forma genérica haciendo alusión a los marcialistas, que suscribían la posición sarmientina, y los civilistas, favorables a las ideas de Mitre.[127] De todas maneras, creemos que es preciso aclarar que no se conformaron bandos antagónicos e irreductibles, sino que los mismos actores recurrían cambiaban según el paso del tiempo y las coyunturas. Por ejemplo, en 1874, Manuel Quintana y el General Emilio Mitre defendieron con fervor la idea de que los oficiales que habían participado de la rebelión mitrista eran culpables de un delito político. Años más tarde, ambos condenarían con el rigor de la justicia militar a los sublevados de 1893 y 1905. Estos desplazamientos argumentales obedecen, más que a incoherencias, a transformaciones ideológicas de más largo alcance en el seno de las elites. Aquí insistimos en que la creciente preocupación por el orden público es el hilo conductor de esos cambios.

Desde fines de la década de 1860, según señala Eduardo Zimmermann, pese a notorias dificultades materiales, la justicia federal tuvo éxito en la delimitación de sus

[126] Sarmiento explica y defiende esa decisión en “Leyes militares”, Sarmiento, Faustino, *Obras completas de Sarmiento XXXI, Práctica Constitucional*, Buenos Aires, Editorial Luz del Día, 1952. Consultar también Sarmiento, Faustino, *Obras completas de Sarmiento, XXXIX. Las doctrinas revolucionarias (1874-1880)*, Buenos Aires, Editorial Luz de Día, 1953. El caso de Segura es abordado en Codesido, Lucas, 2012. “Zacarías Segura, “Salteador y montonero”. El caso “Segura”. Justicia civil versus justicia militar en la segunda mitad del siglo XIX. Polémicas en la cámara de Senadores y la prensa por los alcances del fuero militar, luego de la ejecución de Zacarías Segura, condenado por un tribunal militar” en Cuadernos de Marte, Año 2 Nro 3, Julio 2012. http:http://webiigg.sociales.uba.ar/revistacuadernosdemarte/index.html

[127] Abásolo, Ezequiel, *El derecho penal militar en la Historia Argentina*, *op. cit*.

áreas de influencia. A partir de ese momento, la Corte Suprema afirmó en sucesivas ocasiones la potestad de los juzgados federales en la causas de rebelión en detrimento de los tribunales castrenses.[128] Este hecho denota, para Zimmermann, una característica que no debe perderse de vista: la justicia federal combinó el papel de agente de la autoridad nacional en las provincias con la erección de un sistema de protección de los derechos individuales relativamente autónomo de los demás poderes.[129]

Zimmermann se ubica en un camino interpretativo trazado por Johnathan Miller, quien apuntó que las decisiones de la Corte Suprema en cuestiones relativas a delitos contra el orden sirvieron de "influencia moderadora" a las apetencias de castigos más severos por parte del Poder Ejecutivo.[130] En el largo período que va de 1860 a 1930, sostiene Miller, los fallos del máximo tribunal se movieron en la dirección de garantizar la protección de los ciudadanos en tiempos de conmoción política. La forma en que esto se expresó fue básicamente a través de la defensa del recurso de hábeas corpus, la aceptación de fianzas en casos de rebelión y la limitación del accionar del fuero castrense. Veremos como, a nuestro juicio, entre finales del siglo XIX y principios del XX algunas de estas premisas, en particular las referidas a la justicia militar, sufrieron importantes transformaciones.

Ahora bien, desde el punto de vista de los rebeldes, ¿qué diferencias había en el hecho de ser juzgado en el fuero federal o en el castrense? La respuesta es sencilla: los códigos militares incluían penas mucho más duras. Por ejemplo, la legislación militar contemplaba la pena de muerte entre sus castigos posibles. A esta amenaza, se sumaba el carácter sumario de sus procedimientos y la circunstancia de que la justicia castrense funcionaba bajo la órbita del Presidente de la República, en su calidad de Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas. Los rebeldes vencidos tendrían así como verdugo al sobreviviente de sus fracasos. El riesgo era quedar a merced de la venganza. Las leyes federales, en cambio, garantizaban un juicio en los tribunales de la Nación y el respeto de ciertos derechos civiles básicos -como la posibilidad de apelación-, ausentes en el

[128]Zimmermann, Eduardo, "En tiempos de rebelión. La justicia federal frente a los levantamientos provinciales. 1860-1880" en Bragoni, Beatriz, Miguez, Eduardo (coords), *Un nuevo orden político. Provincias y Estado Nacional. 1852-1880*, Buenos Aires, Editorial Biblos, 2010.

[129] Zimmermann, Eduardo, "El poder judicial, la construcción del Estado y el federalismo: Argentina 1860-1880" en Posada Carbo, Eduardo (ed), *In Search of a New Order. Essays on the politics and Society of Nineteenth Century Latin America*, London, Institute of Latin American Studies, University of London, 1998.

[130] Miller, Johnathan, "Courts and the creation of a"Spirit of moderation": Judicial protection in Argentina, 1863-1929." en *Hastings Intl'l & Comp. L.Rev.* 231, 1996-97.

fuero militar. Además, en caso de culpabilidad, la pena más grave que podía tocar en suerte era algunos años de destierro. La presunta levedad de estos castigos fue motivo de disgusto para algunos gobernantes, como Sarmiento y Pellegrini, que consideraban necesario contar con penas mayores para conjurar el peligro constante de los levantamientos armados.

Hacia fines de siglo, tras un nuevo recrudecimiento de la conflictividad política, el panorama de un fuero castrense limitado por la acción de la justicia federal descripto por Zimmermann y Miller se transformó notablemente. Las posturas de la Corte Suprema viraron hacia la convalidación de márgenes mayores de autonomía a la justicia militar. En la misma línea, el gobierno desplegó un ambicioso programa de reformas orientado a la subordinación de las fuerzas armadas. Como veremos, el caso del coronel Espina es el primer quiebre en esa historia y los juicios de 1905 representan la consolidación de esa tendencia.

El caso Espina de 1893. Una condena a muerte

El 28 de septiembre de 1893, en fallo unánime, luego de un proceso de apenas un día, un consejo de guerra de oficiales generales, presidido por el General Emilio Mitre, encontró culpable del delito de "rebelión" al Coronel Mariano Espina y lo condenó a ser pasado por las armas. Espina era acusado de haberse embarcado en la torpedera "Murature", conociendo de antemano el proyecto de alzamiento y con la intención de ponerla a disposición de las fuerzas que propiciaban el derrocamiento del gobierno nacional. Una vez detenido, con el país bajo estado de sitio, se le incomunicó y fue procesado. Pocas horas más tarde se conoció el duro veredicto: Espina era responsable del delito más grave que podía cometer un oficial del ejército y el castigo que merecía era la muerte.

A través de un decreto, el Poder Ejecutivo corroboró la sentencia y fijó fecha de ejecución para el sábado siguiente, tan sólo cuarenta y ocho horas más tarde, "a las 8 de la mañana en el terreno inmediato del hipódromo argentino".[131] El fallo causó estupor en la opinión pública. Aparecieron numerosas notas periodísticas y diferentes organizaciones de la sociedad civil se movilizaron para pedir clemencia. El castigo

[131] *Memorias del Ministerio de Guerra de la República Argentina*, 1893, p. 351.

capital por razones políticas estaba prohibido por el artículo 18 de la Constitución Nacional. Además, en diversos círculos sociales, esta pena simbolizaba los tiempos del "terror rosista". Pagar con la vida una disidencia política era parte de un conjunto de prácticas que los "organizadores" del estado nacional habían procurado desterrar, pese a que había sido un recurso habitual durante los tempranos años cincuenta en el difícil trance de afianzar un orden político posterior a la caída del "restaurador".[132]

Según el artículo 18 de la Constitución, redactado por Juan Bautista Alberdi, la pena de muerte por causas políticas era eliminada. En 1860, la comisión revisora de la Sala de Representantes de Buenos Aires suscribió esa decisión. No obstante, el castigo capital aún estaba contemplado en las ordenanzas militares que organizaban la vida de los ejércitos de la república. Los mencionados casos de Clavero y Segura, ejecutados durante la presidencia de Sarmiento, aunque excepcionales, son una muestra de los usos posibles del derecho castrense en épocas de conmoción política.

El Poder Ejecutivo justificó la severa condena a Espina en el alto grado del acusado y en el hecho de que la Nación se encontraba en "estado de guerra". Deseoso de fortalecer su autoridad, el Presidente jugó una carta fuerte y, amparado en su condición de Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, calificó al delito de Espina como delito militar. Acompañó el castigo con el deseo de que sirviese "de saludable ejemplo, muestre el poder de la autoridad y reprima pasiones desbordadas."[133] Algo similar aconsejó el auditor de guerra, Ceferino Araujo, al proponer que la pena fuera ejecutada para dar "un severo escarmiento al ejército."

La sentencia del Consejo de Guerra se apoyaba en el artículo 26 del tratado 8vo correspondiente al título 10 de las ordenanzas militares que establecía:

> Los que emprendieren cualquiera sedición, conspiración o motín, o indujeren a cometer esos delitos contra mi Real Servicio, seguridad de las plazas y países de mi dominio, contra la tropa, su comandante u oficiales, serán ahorcados en cualquier número que sean, y los que hubieren tenido noticia, y no los delataren luego que puedan, sufrirán la misma pena.[134]

El sentido de las palabras fue motivo de una profusa batalla a lo largo de todo el proceso judicial. Para Espina y sus defensores la ausencia del término "rebelión" era clave. Un

[132] Salvatore, Ricardo, "Death and Liberalism: Capital punishment after tthe fall of Rosas", en Salvatore, Aguirre, Joseph, Gilbert (eds), *Crime and Punishment in Latin America. Law and society since late colonial times*, Durham University Press, 2001.
[133] *Fallos*, Vol 54, p. 337.
[134] *Ibíd.*, p. 332.

crimen no existe antes de ser nombrado y, su denominación, lejos de ser mera nomenclatura, lo constituye. La primera línea del artículo aludía al "motín" y la "sedición" pero nada decía de "rebelión". Allí residía la diferencia entre un delito de carácter militar y otro de carácter político.

El mismo día 27 de septiembre, apremiado por la inminencia del fusilamiento, Aristóbulo del Valle, abogado defensor de Espina, presentó un escrito ante la justicia federal con el pedido explícito al juez de que "reclame y defienda su legítima jurisdicción y traiga la causa ante sus estrados".[135] Tanto el fiscal como el juez de primera instancia aceptaron los argumentos ofrecidos por Del Valle. El fiscal señaló que en delitos de sedición o rebelión lo importante es el delito cometido y no quien lo comete. De otro modo, estaría siendo reestablecida la vigencia de fueros personales estrictamente prohibidos por el artículo 16 de la Constitución Nacional. La calificación del crimen y la premisa de igualdad ante la ley eran los dos puntos fuertes de la oposición a la condena impuesta por el Consejo de Guerra a Espina.

Cuando un juzgado federal aceptó entender en la causa, el Poder Ejecutivo ya había ordenado la ejecución de Espina. El juez Lalanne se sirvió de la Pragmática Real sobre bullicios populares de 1774 para defender la competencia federal en la causa :

> Declaro que el conocimiento de estas causas toca privativamente a los que ejercen jurisdicción ordinaria (…) inhibo a otros cualquiera jueces sin excepción alguna por privilegiado que sea" (...) "prohíbo que puedan formar competencia en su razón y quiero que presten todo su auxilio a las justicias ordinarias" (…) Por cuanto la defensa de la tranquilidad pública es un interés y obligación natural común a todos mis vasallos, declaro asimismo que en tales circunstancias no puede valer fuero, ni exención alguna, aunque sea la más privilegiada y prohíbo a todos indistintamente que puedan alegarla, y aunque se proponga, mando a los jueces que no la admitan y que procedan no obstante a la pacificación del bullicio y justa punición de los reos de cualquiera calidad y preeminencia que sean.[136]

En el siglo XVIII en su afán por instituir la posibilidad de juzgar a quienes atentaren contra él, el Rey, había establecido que toda ofensa contra la "tranquilidad pública" era delito de jurisdicción ordinaria. La pretensión de la Corona había sido que nadie pudiera guarecerse en un fuero particular a la hora de ser juzgado por un ataque a la

[135] Del Valle, Aristóbulo, "Los consejos de guerra y los delitos políticos (Informe del Dr Aristóbulo del Valle ante la Suprema Corte de Justicia, en la causa del coronel Mariano Espina año 1893)", *Revista de Derecho Penal*, Año 7, 1ra sección, 1951.
[136] *Fallos*, Vol 52, p. 55.

monarquía.[137] Algo más de un siglo después, un juez argentino se valía de esta medida para sostener la competencia de la Justicia Federal en detrimento del fuero castrense e impugnar la posibilidad de que el Poder Ejecutivo decidiese en una causa referida al orden público. Los delitos políticos, en esta óptica, eran asunto de la Justicia Federal, sin importar la condición militar de Espina.

El presidente se mantuvo firme y rechazó los argumentos del juez. A través de un comunicado firmado por el ministro de Guerra, Luis María Campos, el gobierno insistía en que Espina era culpable de un delito militar "por la naturaleza del hecho y por el lugar donde lo perpetró".[138] Además, agregaba que el acusado ya había aceptado la jurisdicción militar al ejercer su derecho a defensa ante los tribunales castrenses. El recurso de competencia, por lo tanto, no tenía lugar. El gobierno se negaba a suspender la ejecución y la suerte de Espina parecía echada.

El juez Lalanne no se resignó y, en un intento más por evitar el fusilamiento, reivindicó nuevamente su competencia. Estaban en juego las garantías del acusado y –en definitiva- las de todos los ciudadanos. El magistrado apuntó a la idea de que los procedimientos sumarios de la justicia militar debían ser pasibles de revisión, caso contrario:

> serían ineficaces las prudentes y previsoras disposiciones legales encaminadas a la garantía de los derechos y vanos todos los esfuerzos realizados para asegurar los beneficios de la libertad para los habitantes del suelo argentino, si en algún momento, esa libertad, la vida o el honor, pudiesen estar a merced de aquel poder que mueve y regula los procedimientos de los tribunales militares.[139]

En el desarrollo de este conflicto, como vemos, el gobierno y el juez trazaron imágenes diferentes de la relación entre las garantías de los ciudadanos y el Estado. La Constitución en modo alguno era letra quieta. Mientras el gobierno buscaba la forma de

---

[137] La relación entre la monarquía y el delito político en el final del "Antiguo Régimen" se ha convertido en objeto de interés. Sobre el crimen de "lesa majestad", ver Molina, Eugenia, "Relaciones sociales, delito y orden comunitario *Revista de Historia del Derecho* Sección Investigaciones N° 41, INHIDE, Buenos Aires, enero junio 2011, pp. 163-198. Del mismo modo, la utilización del aparato legal monárquico por parte de las dirigencias para castigar las disidencias durante los primeros años de la repúblicas latinoamericanas también ha despertado atención. Ver Bragoni, Beatriz, "Justice revolutionarie en Amerique du sud pendant les guerres de independence. Les proces des freres Carreras (1818)", *Annales Histoire Sciences Sociales*, París Nro 5, 2007 y Polatrelli, Irina, " El miedo y la esperanza. Lecturas frente a la crisis monárquica en el juicio a Rodriguez Peña y Paroissien 1807-1810", *XIV Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia*, 2 al 5 de Octubre, Mendoza, 2013, Universidad de Cuyo.

[138] *Memorias del Ministerio de Guerra de la República Argentina*, 1893, p. 350.

[139] *Fallos*, Vol 52, p. 398.

castigar a Espina por sus propios medios y del modo más severo, sus detractores veían en esta pretensión un avance despótico del poder estatal.

La Corte aceptó finalmente el recurso de competencia e intervino en la disputa. La decisión del máximo tribunal cargaba con el peso de resolver un delicado diferendo. Entretanto, para fortuna de Espina, el Presidente Sáenz Peña, haciéndose eco del "alto aprecio del pueblo argentino por la vida", accedió a conmutar la pena de muerte por una condena de veinte años de prisión.[140] Se había evitado la ejecución de un hombre a manos de las armas de la república y la vida del oficial estaba a salvo. Sin embargo, quedaba en suspenso la controversia respecto del tribunal al que correspondía juzgar el delito de rebelión.

El defensor Aristóbulo Del Valle. La rebelión como delito político

Desde el momento en que fue apresado, Mariano Espina contó con la asistencia letrada de Arsitóbulo del Valle, quien poco tiempo atrás había sido ministro de Guerra del presidente Luis Sáenz Peña, cargo que debió abandonar precisamente por el estallido de las revoluciones de 1893. La relación entre Espina y su defensor no era nueva ni ocasional. Juntos habían participado de las jornadas del parque en julio de 1890. En ese entonces, Del Valle fue artífice de las gestiones para sumar oficiales del Ejército al movimiento mientras que Espina fue una de las figuras destacadas del ala militar de la conspiración.[141]

Del Valle se ubicó claramente en la tradición que postulaba la naturaleza política del crimen de rebelión. "La causa del coronel Espina es una causa esencialmente política" fueron sus primeras palabras ante el máximo tribunal cuando la causa del oficial comenzó a ser tratada en Marzo de 1893.[142] El defensor recordó que "en ningún tiempo después de la organización constitucional del país se había aplicado la ley militar a los delitos como el de que se trataba".[143] Los tormentos físicos (abolidos por ley en 1864) se sumaban a todos los excesos que se habían cometido contra el oficial. Las garantías del reo estaban siendo violadas: "no había acusación, no había cargo, no

[140] *Memorias del Ministerio de Guerra de la República Argentina, 1893*, pp. 351-352.
[141] Balestra, Juan, *op. cit.*
[142] Del Valle, Aristóbulo, *op .cit.*, p. 191.
[143] *Ibíd.*, p. 193.

había testigos, había más que un hombre engrillado y los comisionados para juzgarle".[144] Era inaceptable que el presidente interviniese para "decidir causas que afectan la vida y la libertad de los ciudadanos".[145] Las leyes militares no tenían ámbito alguno en esta causa. La justicia castrense, además, carecía "de imparcialidad en las causas políticas, porque los jueces son subordinados del Presidente contra el cual ha alzado las armas y para quien el procesado es un adversario, un enemigo".[146]

Del Valle sostuvo hasta el cansancio que "el coronel Espina no ha tenido ni ha podido tener otra intención que la de derrocar al presidente de la República o disolver el Congreso nacional para cambiar el gobierno y la situación política del país". Ese crimen se ajustaba a la definición de "rebelión" prevista en la ley de 1863, qué incluía al delito entre las competencias de la Justicia Federal. Por lo tanto, proceder según la condición militar de Espina, era aplicar al coronel un fuero personal:

> No se le ocurre a nadie que el coronel Espina ha sido procesado por lo que propiamente se llama un motín militar. La situación del país demuestra que atravesamos una época anormal (…) Trátase pues de un hecho relacionado con una profunda perturbación social de carácter político, reconocida por los poderes públicos.[147]

Los objetivos de la rebelión eran los que hacían imposibles que fuesen juzgados por un tribunal militar. Sin importar quien hubiera sido el perpetrador los delitos comunes debían juzgarse en tribunales ordinarios:

> el militar traidor, reo de lesa patria, tiene el amparo de la justicia civil, y se discute el mismo amparo y la misma protección para el que no incurrió en aquel feo delito, sino para el que en un momento de pasión se lanzó a la revuelta civil por motivos justos o injustos, pero que eran de tal naturaleza que arrastraban a millares de sus conciudadanos.[148]

Al igual que el fiscal de primera instancia, Del Valle citó las órdenes reales que situaban al delito de rebelión en el ámbito de la justicia ordinaria "porque la justicia ordinaria es la justicia del rey y porque el fuero militar es un privilegio que no se puede invocar contra el monarca cuando éste es la parte damnificada".[149] Expresamente, las reformas de Carlos III despojaban del fuero militar a quienes se resistiesen a la justicia,

[144] *Idem.*
[145] *Ibíd.*, p. 195.
[146] *Ibíd.*, p. 204
[147] *Ibíd.*, p. 207.
[148] *Ibíd.*, p. 218.
[149] *Ibíd.*, p. 219.

sellaren moneda o utilizaren armas cortas de fuego. Esto dejaba a las “asonadas, motines, tumultos y rebeliones” en manos de la justicia del rey. La corona había colocado su autoridad por encima de los poderes privados y particulares, incluyendo a los militares.

Si la letra de las ordenanzas españolas no era suficiente, Del Valle acudió a un evento local para ilustrar su punto. La revolución mitrista de 1874, todavía fresca en la memoria de muchos contemporáneos, había suscitado en su momento una disputa similar a la ocasionada por el asunto de Espina. En ese caso, el fiscal José María Pico se había extendido largamente a favor de juzgar a los rebeldes militares en jurisdicción civil. La causa llegó a la Corte luego de que se hubieran dictado indultos y amnistías por lo que el máximo tribunal se expidió diciendo que al no existir más el delito no podía haber fallo. Los supremos jueces pudieron sortear esa vez la responsabilidad de pronunciarse claramente sobre la disputa de competencia.

Todavía más cercano en el tiempo, existía otro ejemplo al que Del Valle echó mano: la cuestión del buque “Pilcomayo”. En 1891 llegó al puerto argentino un barco con marineros chilenos que se habían escapado en medio de la guerra civil que sacudía al país trasandino. El gobierno chileno solicitó a su par argentino la detención y extradición de los marinos por tratarse de criminales de guerra. Las autoridades argentinas, apoyadas en la decisión de la Corte Suprema, respondieron de manera negativa a la petición de tratar a los prófugos como delincuentes militares, ya que eran considerados responsables de un delito político.

Auxiliado por la interpretación del derecho real y algunos ejemplos del pasado reciente, Del Valle proclamó a viva voz la improcedencia de los consejos de guerra y la competencia de los tribunales federales en el caso del Espina. Su principal argumento era que, ante un delito político, la justicia militar no tenía injerencia alguna.

La Corte y el fuero militar. El fin de una tradición

En el mes de diciembre, el máximo tribunal se colocó en una línea interpretativa distinta a la de Aristóbulo Del Valle. A través de su fallo en la causa de Espina, convalidó la autonomía de la justicia militar para entender en causas de oficiales rebeldes. La Corte respondió así a la profunda crisis de legitimidad abierta por las rebeliones de la década

de 1890 con un endurecimiento de las doctrinas de castigo. Al menos en cuestiones vinculadas a la justicia castrense, la preocupación por las garantías ciudadanas, señalada por Miller y Zimmermann, cedió frente a la voluntad de dotar al Estado de fundamentos jurídicos para subordinar a los miembros de las fuerzas armadas.

Tres cuestiones presentes en el fallo de Espina sintetizan esta actitud del alto tribunal: afirmación de la potestad del fuero castrense para entender en delitos cometidos por miembros de las fuerzas de cualquier naturaleza que estos fueran, rechazo a la idea de que la existencia del fuero contradecía el principio de igualdad y validación constitucional de los Consejos de Guerra y sus procedimientos.

Pocos días antes de que se conociese la opinión de la Corte, el Procurador de la Nación, Sabiniano Kier, emitió su dictamen. Refirió allí a la dificultad de resolver la cuestión debido a la "multiplicidad e incoherencias de nuestra legislación nacional". Para Kier, la ley de 1863, que había dejado vigente las ordenanzas reales de 1769 habilitaba, los Consejos de Guerra. En cuanto a los fueros, el procurador consideró que la ley de 1823 no contradecía a la carta magna pues únicamente dejaba vigentes los fueros de la causa y no los personales. Así, concluía, ocurría en todas las "naciones modernas." Kier afirmó que el delito de Espina era un delito militar que caía bajo el fuero castrense: "No creo que exista un sólo código que no sujete a jurisdicción militar el delito cometido en cuartel, campamentos o buques de guerra: tal delito no es un acto de carácter civil".[150] Dicha la palabra del procurador, quedaba a los jueces supremos resolver la cuestión. La causa de este coronel enfrentó, en el seno de la Corte, a las dos formas de entender el delito de rebelión cometido por militares que dominaron la segunda mitad del siglo XIX.

Después de algunos días de analizar los alegatos de la defensa y el dictamen del fiscal, los jueces emitieron su fallo. Por tres votos contra dos triunfó la opinión de que a Espina le correspondía jurisdicción militar. Así, la tradicional actitud tendiente a limitar la aplicación del fuero militar en materia de rebeliones que marca la historiografía llegaba a su fin. Los jueces Abel Bazán, Octavio Bunge y Juan Torrent se pronunciaron en favor de esta decisión. Sin embargo, lo reñido de la votación refleja la vigencia de la perspectiva opuesta, que entendía al delito de rebelión como un delito político propio

[150] *Fallos*, Vol 52, p. 583.

del ámbito federal. El juez Benjamín Paz, presidente del tribunal, y el conjuez Juan María Gutierrez, se inclinaron por esta opción.

En el dictamen de la mayoría se afirmó que la legislación militar era una legislación de "excepción" que "deriva su fuerza y su vigencia de la ley fundamental que es la Constitución".[151] El Congreso tiene las facultades de dictar leyes que regulen el funcionamiento del ejército y la marina. Por lo tanto, la ley 1863, que sostenía la vigencia del fuero militar debía ser acatada. No obstante, recordaron los jueces, este fuero no debía entrar en contradicción con las garantías constitucionales:

> Sería de todo punto inconciliable (…) que un militar pudiese ser privado del derecho de defensa en juicio, ó de su propiedad, por medio de la confiscación, ó sometido a tormento, ó a la pena e azotes, ó a la pena de muerte por causas políticas; penas que la Constitución ha abolido para siempre en la República Argentina (artículo diez y ocho).[152]

Aunque los derechos comprenden del mismo modo "a la clase militar que a la civil", era posible aplicar la pena de muerte a las causas militares ya que así lo estipulaban las ordenanzas del Ejército. En la sutil diferencia entre las causas políticas y el delito militar se extendía un abismo que habilitaba el castigo capital. La disputa por nombrar el delito era decisiva. Quien fuera capaz de clasificar el crimen sería capaz al mismo tiempo de designar los jueces con los que correspondía juzgarlo.

Los jueces del máximo tribunal no escaparon a la delicada cuestión de los fueros que Del Valle había puesto en entredicho. Recogieron el guante sin rodeos y contestaron:

> Toda la argumentación desenvuelta por la defensa del acusado sobre el trillado fundamento de la abolición del fuero militar, con el designio de evidenciar que esa abolición ha dispensado a su defendido de las sumisiones que las ordenanzas del ejército le imponen como soldado, siempre que se trate de un delito político, es de todo punto inconsistente.[153]

Si los delitos nacen de la infracción de una ley penal, era preciso determinar qué leyes habían sido infringidas por Espina. ¿Acaso había violado alguna ley militar? En ese caso, correspondía que fuese juzgadas por tribunales castrenses pues la ley de 1863, "no excluye a la ley militar de entender y resolver en los casos de rebelión de fuerzas

[151] *Ibíd.*, p. 586.
[152] *Ibíd.*, p. 589.
[153] *Ibíd.*, p. 591.

militares”.[154]

La jurisdicción de los consejos de guerra derivaba así de la infracción de la ley y no de la condición de militar de Espina. Con esta interpretación, la Corte salvaba las contradicciones planteadas por la vigencia de la justicia militar española a la abolición de los fueros personales establecida en la Constitución. El orden y la disciplina eran vitales en los ejércitos de la Nación. Olvidar estos principios implicaba poner en riesgo la continuidad de la institución y, por añadidura, la de la Nación misma.

El coronel acusado había sublevado una torpedera de las fuerzas armadas, no había comunicado los rumores que conocía acerca de un levantamiento a sus superiores y había desobedecido la cadena de mando. Espina era un rebelde, era cierto, pero un rebelde militar. Los jueces coincidían con la calificación del delito que había hecho el Poder Ejecutivo:

> actos que se dirigen a conmover la masa de un ejército, a sublevarle en todo o en parte, a relajar su disciplina, como a combatirlo y destruirlo, quebrantan las leyes de su organización, y cuando son ejecutados por personas que forman parte de ese mismo ejército, constituyen un delito militar, con arreglo a los artículos de las ordenanzas citados.[155]

Por otro lado, este mismo dictamen ponderó positivamente los procedimientos sumarios de la justicia militar, tema que había provocado polémica entre el gobierno y el juzgado federal. La existencia de un fuero castrense, fundamentalmente en causas políticas, era “indispensable a la disciplina, la estabilidad y el orden de los ejércitos”. Más aún, la justicia ordinaria conspira, “con sus formas lentas y muchos otros inconvenientes”, contra la rapidez y la eficacia que requiere el juzgamiento de militares acusados de rebelión.

El juez Octavio Bunge presentó algunas disidencias que reforzaban todavía más las potestades del fuero castrense. Afirmó que Espina no sólo había cometido un delito militar sino que había incurrido en el más grave de ellos; la desobediencia. El coronel había desoído las órdenes del Presidente de la República, Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas. Este crimen, para Bunge, estaba comprendido en las figuras de “motín”, “sedición”, o quien profiriese palabras para alentarlo, contenidas en la controvertida ley de 1823. La justicia militar era, en forma inobjetable, el ámbito propio de estos delitos. En cuanto al funcionamiento del fuero, y en particular de los Consejos

[154] *Idem*.
[155] *Ibíd.*, p.594.

de Guerra, el juez defendía su absoluta constitucionalidad. La conformación y los procedimientos de los Consejos estaban regulados por leyes anteriores a los hechos. La designación ad hoc de sus miembros no era un gesto arbitrario del poder ejecutivo – que siempre entendía en los casos de Consejos de Guerra- sino una facultad establecida legalmente.

Con esta decisión de 1893, la Corte avaló la constitucionalidad de los mecanismos tendientes a instaurar mayor control sobre los uniformados utilizados por el poder Ejecutivo. Garantizar la esfera de acción de la justicia castrense, puesto que esta dependía del presidente, era favorecer la construcción de la autoridad y figura del primer mandatario. La Corte dejaba de ser un "árbitro" y una "influencia moderadora" para ponerse a tono con los tiempos políticos.

El dictamen de minoría, firmado por el presidente del tribunal, Benjamín Paz, y el conjuez José María Gutiérrez, presentó argumentos que sostenían la competencia de la justicia federal en materia de rebeliones destacando la pervivencia de la tradición que colocaba a la rebelión entre los delitos políticos, por más que hubiera sido cometido por militares. En primer lugar, para Paz y Gutiérrez, no constaba que Espina hubiera utilizado recursos militares, que hubiera faltado a una comisión que tenía encomendada o que se hubiere servido de su autoridad para convocar subordinados. No cabía entonces la calificación de "motín". De todas maneras, ambos jueces se explayaron acerca de la autoridad de los tribunales militares y los delitos que eran de su competencia. Recurriendo a la tan citada ley de 1823, ofrecieron una interpretación diferente a la de Bunge. Mientras que esa ley hace referencia a los delitos que no pueden ser cometidos por personas que no sean militares, la rebelión puede ser obra de cualquier ciudadano:

> un militar que sin usar de su autoridad ni de los medios militares de que dispone, ni del mando ni comisión que se le confió, comete delito – el de rebelión por ejemplo-, no incurre en delito militar desde que el hecho que realiza, lo pudo producir en completa igualdad de condiciones-salvo la de carácter de personal militar-cualquier otro ciudadano.[156]

Juzgar al rebelde por su condición de militar es aplicar un fuero personal contrario a las bases republicanas del gobierno. La prohibición constitucional de estos fueros volvía inválido el artículo 4to de la ley de 1823 que sujetaba a jurisdicción militar todo delito

[156] *Fallos*, Vol 52, p. 617.

cometido por un militar dentro de cuarteles. Para los jueces este "fuero de lugar", aplicado a algo inanimado como los cuarteles, era la "extensión figurada" del fuero personal y, por tanto, inaceptable.

Paz y Gutiérrez también expresaron su rechazo a la idea sostenida por Bunge de que una rebelión podía juzgarse en fuero castrense, con el pretexto de que constituye una desobediencia al comandante en jefe. Insistieron en que "está fuera de lo posible que un militar pueda rebelarse contra el Presidente de la República sin faltar a la obediencia que le debe como superior jerárquico".[157] Forzosamente, todo militar que participase de una rebelión rompía la cadena de mando.

En las leyes argentinas, la desobediencia militar conllevaba un castigo mayor que la rebelión, pero esto era obra de la falta de homogeneidad en el cuerpo legal de la República, no de una jerarquización racional de los crímenes. Una vez más, se hace evidente que luego de la organización constitucional del país, la convivencia del derecho republicano y antiguas leyes españolas configuraron terrenos ambiguos abiertos a múltiples interpretaciones. Paz y Gutiérrez se preguntaban:

> ¿es tan evidentemente más grave la insubordinación contra el superior militar que la rebelión que tiene por objeto derribar al Presidente, disolver el Congreso y derrocar a las autoridades de la Nación?[158]

El crimen político debía ser superior a la falta militar. Además, para los jueces, no había "ley anterior para proceder por consejo de guerra, tratándose del delito de rebelión, sea cual fuese la persona que lo cometa".[159] Dejar actuar a la justicia militar en estos delitos sería privar a los ciudadanos de los jueces designados por la ley, en este caso los federales, hecho expresamente prohibido por el artículo 18 de la Constitución. Desde esta perspectiva, en materia de delitos políticos, la figura del civil -con sus derechos y garantías- seguía colocada por sobre la del militar, disciplinado y obediente frente a las autoridades. Esta postura, minoritaria en el fallo de la Corte, habrá de perder terreno frente al surgimiento del militar como un tipo especial de ciudadano sujeto de deberes y derechos especiales. La emergencia de esta clase de ciudadano fue efecto del despliegue de políticas estatales destinadas a fortalecer al poder del Ejecutivo a la hora de enfrentar los habituales levantamientos armados.

---

[157] *Ibíd.*, p. 628.
[158] *Idem.*
[159] *Fallos*, Vol 53, p. 628.

Desde 1874 en adelante, todas las rebeliones habían estimulado iniciativas oficiales dirigidas a sancionar un código que reformulase las relaciones entre el Estado y las fuerzas armadas. Sin embargo los proyectos que aguardaban su aprobación en el parlamento no lograron prosperar por falta de consenso. El caso de Espina – inscripto en el ciclo de revoluciones de la década del 90- dio nuevo impulso al proyecto de código de Justicia Militar, especialmente abocado a delitos como el de rebelión, fue finalmente sancionado a través de sucesivas leyes entre 1894 y 1898 tal como veremos en el capítulo siguiente.

1905: o*tra vez levantamiento*

Febrero de 1905, una vez más hay levantamiento en la Argentina, y, una vez más, hay militares involucrados. A causa de la manera en que fue tramado, sus protagonistas y la discusiones que suscitó, el levantamiento de 1905 se asemeja mucho a las revoluciones de la segunda mitad del siglo XIX. Un grupo de políticos civiles -radicales en este caso-, junto a sectores del ejército intentan derrocar al gobierno enarbolando los principios del sufragio libre y la reparación moral de la Nación. Sin embargo, más allá de las similitudes, también había algunas diferencias importantes. En el terreno militar, como retratamos en el capítulo I, había tenido lugar una profunda reforma de sus estructuras. El código de justicia militar y la conscripción obligatoria son dos de las novedades más relevantes de ese proceso.

En lo que hace al interés de este apartado es preciso reseñar con mayor precisión los cambios introducidos en el fuero castrense que tuvieron incidencia en la forma de juzgar a los militares implicados en rebeliones. Vale decir, en este sentido, que la instauración del Consejo Supremo de Guerra y Marina en 1895, además de una nueva codificación de las faltas castrenses, modificó las relaciones entre los militares y la justicia. Dicho Consejo fue instituido como la última instancia de decisión en materia judicial castrense. Con este cambio, la Corte Suprema de Justicia quedaba al margen del mundo militar a excepción de pocas cuestiones como las referidas a la revisión de la constitucionalidad de los procedimientos.

Esta era una novedad significativa, pero no la única: en el nuevo código muchas de las garantías civiles, insignias del credo liberal republicano, se veían afectadas notablemente. La justicia castrense se componía solamente de dos instancias: los

consejos de guerra – los había de diferentes tipos según la circunstancia- y el Consejo Supremo. Los reos no contaban con posibilidad alguna de apelación, gozaban únicamente de dos recursos-infracción y revisión-, que se presentaban ante el Consejo Supremo, cuyas sentencias, como hemos dicho, eran definitivas. Los castigos sumarios también se ampliaban junto con los poderes de los jefes inmediatos que podían disponerlos de modo verbal. Además seguían vigentes la pena de muerte y polémicos métodos de castigo. El código, como veremos en el capítulo siguiente, no era lo que muchos hubieran esperado de los poderes de la República.

Todas estas reformas, auspiciadas en buena medida por un clima de intensa conflictividad política y social, tenían por objetivo afinar los mecanismos de disciplinamiento y control de la institución militar. La Justicia, ubicada en el centro de esos dispositivos, fue fundamental en la creación de una figura del ciudadano militar diferenciada del civil. Los fallos de la propia Corte Suprema en referencia a los sublevados de 1905 son parte de esa historia.

Tribunales especiales, en tiempos especiales, para hombres especiales

Manuel Quintana fue el primer Presidente en contar con esa nueva legislación para castigar a militares rebeldes. Desde primer minuto en que se conoció la noticia de que la base del alzamiento que procuraba derrocarlo estaba en el ejército no dudó en aplicarla. Movilizó a las tropas leales y dispuso el fusilamiento de cualquier militar rebelde que se encontrase con armas en la mano.

El 7 de febrero de 1905 ordenó la conformación de Consejos de Guerra Especiales encargados de juzgar el delito de “motín”, en todas las regiones afectadas por el levantamiento. Aunque constituidos en tiempos de paz, según el nuevo código, este tipo de consejos estaban autorizados a proceder como si se tratase de tiempos de guerra. Eran tribunales reservados para delitos disciplinarios graves como el motín, la sedición o la traición, que requiriesen “represión inmediata”. La señal del primer mandatario era clara: castigaría con dureza a los implicados. En lo que creía que eran tiempos excepcionales, había echado mano de tribunales especiales inventados para juzgar hombres especiales: los militares.

Los Consejos comenzaron a funcionar pronto. Día tras día, sostuvieron largas

sesiones en las que comparecían los militares apresados. La prensa, obligada por el estado de sitio a ceñirse a la información oficial sobre el movimiento, dedicó largas columnas a estos juicios castrenses y presentó extensas transcripciones de los dictámenes a medida que estuvieron listos.

Uno de los casos que mas atención suscitó fue el de los implicados en la "tragedia de Pirovano". Este juicio, al igual que los sucesos de Campo de Mayo y el Arsenal de Guerra, estaba a cargo del Consejo Especial de la Capital Federal que funcionaba en palermo. El día 16 de febrero, luego de cuatro horas de sesión secreta, el mayor Aníbal Villamayor, el teniente Eduardo Gibelli y al subteniente Horacio Guillermón, protagonistas de los desafortunados hechos en la estación de tren, oyeron sus sentencias. Recibieron las penas de ocho, cinco y medio y tres años de prisión respectivamente, junto con la degradación. Los tres eran culpables del delito de rebelión por "haberse alzado públicamente y en abierta hostilidad contra el gobierno nacional" en la madrugada del día 4.[160] En el caso de Villamayor, el hecho se encontraba agravado por haberse servido de su grado militar para llevar adelante el movimiento. En el mismo acto de la condena, Villamayor renunció a cualquier presentación ante otra instancia en tanto que el Dr Julio A. Rojas, interpuso un pedido de revisión para ante el Consejo Supremo para sus defendidos, Gibelli y Guillermón. Este pedido motivó la exploración de los intersticios legales de la justicia militar. Para los propios miembros del consejo no estaba del todo claro a quien debía remitirse la causa para su revisión. Las dudas surgían del carácter especial del consejo y de la impericia que derivaba de las primeras experiencias de su utilización. Una opción indicaba que el pedido debía elevarse al jefe del ejército y, la otra, que correspondía al Consejo Supremo de Guerra y Marina entender en el asunto. Ante la imposibilidad de encontrar una salida, se solicitó al Presidente que tomase una resolución definitiva.

El fiscal general del Consejo Supremo de Guerra y Marina, José María Bustillo, artífice de la legislación militar de la época, luego de analizar la causa, se manifestó rotundamente a favor de la potestad del máximo tribunal militar. En su análisis destacó que:

> El consejo constituido especialmente por decreto del presidente, en uso de sus atribuciones legales, es un tribunal que, si por la gravedad de los hechos en que debe intervenir funciona con el mismo procedimiento rápido y expeditivo que los tribunales en tiempos de guerra no es en cambio un tribunal de tiempo de guerra por

[160] *LN* 18/2/1905.

la sencilla razón de que el país no está en estado de guerra.[161]

Además, en el decreto se había invocado los artículos 509 y 510 del código referentes a los procedimientos sumarios en tiempos de paz. Por todo ello, " no siendo un tribunal de tiempo de guerra, los recursos no se conceden para ante el general en jefe del ejército en campaña sino para ante el Consejo Supremo".[162]Los términos de la vista eran algo duros por lo que un día después, Bustillo hizo llegar a través del auditor del Consejo Especial, Risso Domínguez, una carta en la que "ofreció amplias satisfacciones" a los miembros del mismo. Benavides, presidente del consejo, y los demás integrantes, se dieron por satisfechos. La breve y caballeresca contienda originada en el poco conocimiento de las nuevas leyes castrenses no obturó el fin principal de los procesos que era condenar a los rebeldes.

En los días siguientes, el Consejo Supremo trató las causas de Gibelli y Guillermón y varios otros recursos que llegaban de diferentes puntos del país, relativos a los sublevados de distintas regiones. En estos dos casos particulares– y en la amplia mayoría de ellos-, el Consejo Supremo confirmó las sentencias de los tribunales especiales y rechazó las presentaciones de los abogados defensores convalidando de ese modo las actuaciones de los Consejos Especiales. A los reos les quedaba un solo camino para escapar de la jurisdicción militar: reclamar la intervención de la Corte Suprema alegando la inconstitucionalidad de los Consejos de Guerra.

En la huella de Del Valle. Roque Sáenz Peña contra los Consejos de Guerra

Los procesos de 1905, como los de 1874 y 1893, también involucraron a reputados hombres públicos en la defensa de los sublevados. Ello revela que la cuestión de la rebelión y las formas legítimas de castigarla seguía despertando debates en el seno de los grupos dirigentes.

Esta vez, fue Roque Sáenz Peña quien asumió la tarea de presentar ante la Corte Suprema argumentos atentos al respeto de las garantías civiles. No fue el único. Rodolfo Rivarola – quien en los años siguientes continuaría atento al tema de la justicia militar- y Carlos Delcassé también estuvieron entre los notables abogados que vieron en la forma que los juicios se llevaron adelante atropellos a los derechos ciudadanos. Si bien,

[161] *LN* 19/2/1905.
[162] *Idem.*

como veremos, la defensa de Sáenz Peña puede considerarse parte de la tradición de fuerte impugnación a los Consejos de Guerra que había encarado Aristóbulo Del Valle, hay un cambio fundamental entre los argumentos del defensor de 1893 y los esgrimidos en 1905. Esta vez no estaba en discusión la naturaleza del delito de rebelión. Los abogados de los sublevados aceptaron sin cuestionar las potestades del fuero castrense. "El caso actual se simplifica", dijo Sáenz Peña, "por cuanto mis defendidos aceptan y solicitan la jurisdicción militar".[163] Así, se revela que el código de justicia militar había sido exitoso en la imposición de nuevos términos a la discusión acerca de los miembros del Ejército involucrados en levantamientos. Ya no había margen, como en la segunda mitad del siglo XIX, para reclamar tribunales federales en casos de rebelión castrense. Sin embargo, quedaban muchas cuestiones que objetar.

La estrategia de los defensores se concentró en la crítica a los Consejos Especiales. Los argumentos en contra del accionar de estos Consejos pueden dividirse en dos planos. El primero consiste en la presentación de una serie de objeciones procedimentales. El segundo, se dirige a la raíz, y cuestiona la constitucionalidad mismas de estos tribunales. Estos dos aspectos se perciben bien en la exposición de Roque Sáenz Peña ante el máximo tribunal. Allí solicitó:

> calificar nula e irrita la conformación de aquel Consejo Especial y sus procedimientos como también su competencia por repugnar el artículo 18 de la Constitución Nacional y a disposiciones terminantes al Código de Justicia Militar.[164]

¿Cuáles eran los fundamentos de esta opinión del futuro presidente? Los Consejos Especiales eran ilegales ya que habían sido creados el 7 de febrero, día en que no se encontraba"un ciudadano en armas en toda la República".[165] No había para aplicar procedimientos propios del estado de guerra, sino que lo apropiado era llevar adelante los juicios en tribunales permanentes del tiempo de paz. De otro modo, el estado de sitio estaría siendo confundido con la ley marcial. Tal como había afirmado Del Valle doce años antes, aún bajo estado de sitio existen límites al poder del gobierno que resguardan derechos inviolables de los ciudadanos. No había circunstancia alguna que posibilitara el avance sobre las garantías civiles.

---

[163] Sáenz Peña, Roque, Olivera, Ricardo (comp), *Escritos y discursos*, Buenos Aires, Peuser, 1935, 3 Tomos, p. 128, tomo III.
[164] *Ibíd.*, p. 236.
[165] *Idem.*

En muchos casos, ni siquiera habían sido respetadas las reglas establecidas para la conformación de los Consejos. Como ejemplo, Sáenz Peña citaba que los grados militares de muchos oficiales que integraban los tribunales no eran los adecuados a las normas. Tampoco existían las circunstancias que, según el artículo 53 del código, habilitan la creación de tribunales especiales, ya sea la de tratarse de una zona de frontera, un territorio a más de cinco días de un lugar donde estuviere asentado un tribunal permanente o una escuadra de navegación. No había excusas para proceder especialmente. Para Sáenz Peña, la prohibición de los juicios por comisiones especiales, el hábeas corpus y la aplicación de las leyes preexistentes en cualquier proceso, constituyen la tríada indivisible, de inspiración inglesa, sobre la que descansa la libertad civil. En una lectura abiertamente republicana de las leyes militares de 1898, Sáenz Peña sostuvo que el código vino a "alcanzar las garantías comunes a los juicios hasta las filas del ejército" ausentes en las viejas ordenanzas españolas."Ese código ha instituido tribunales permanentes como la última palabra de la libertad dentro de la disciplina".

Aquí, se entabla una disputa con el procurador de la Corte, Julio Botet, en la que retorna el precedente de Espina. Invocando la jurisprudencia sentada por la causa de 1893, Botet había aconsejado rechazar los pedidos de inconstitucionalidad. Sáenz Peña era contrario a esta posición:

> ¿Y cómo podría ser desfavorable con relación al caso del coronel Espina, la tesis de estos procesados?¿ Acaso podía pretender aquel la justicia permanente?¿ Podía aducir las garantías acordadas en este momento por el código, siendo así que aquel cuerpo de leyes no existía, como no existían tampoco los tribunales instituidos posteriormente?[166]

Aún con la sanción de nuevas normativas, la referencia a la causa del coronel delata que pervivía un conjunto de dilemas irresueltos. La cuestión de la justicia castrense activaba las tensiones entre las garantías ciudadanas y los poderes del Estado.

Los Consejos Especiales se situaban en el límite de la prohibición constitucional de juzgar a cualquier ciudadano a través de comisiones creadas a posteriori. "La justicia permanente es el ideal de justicia", recordaba Sáenz Peña y agregaba un párrafo acerca de la necesidad de tener presente este principio en tiempos de convulsiones políticas:

> los delitos políticos como los militares conexos con ellos producen como efecto inmediato la exaltación de pasiones encontradas, que se agitan en el campo de la

[166] *Ibíd.*, p. 234.

> abolición o del castigo; la masa social se divide en dos fracciones y se embandera en dos tendencias, que comprometerían la suerte de los reos, su honor y su vida cuando esos jueces especiales hubieran de salir de las filas militantes, constituyendo comisiones transitorias, impregnadas de parcialidad y animadas de rencores.[167]

Se advierte así la preocupación por la posibilidad de que el Poder Ejecutivo, utilizando el código, intentara situarse por encima de la Constitución. Sin extenderse demasiado, Saénz Peña llegó a sugerir que el fuero –y no sólo los consejos especiales- era inconstitucional en su totalidad, al señalar que en las propias páginas que hacen de introducción al código se admitía que algunas de sus disposiciones eran contradictorias con el texto constitucional. La exposición de Sáenz Peña resume en buena medida el parecer y la estrategia de los demás abogados defensores.

Los fallos de la Corte: el fuero militar consolidado.

¿Cuál fue la respuesta de la Corte ante estos alegatos? El tribunal sostuvo en todos sus fallos la constitucionalidad de los Consejos Especiales, en línea con las leyes dictadas en 1898. Al mismo tiempo, apuntó a defender la autonomía del fuero castrense profundizando de ese modo el giro de 1893.

En 1902, la causa seguida a Julián Arabehety por insubordinación sentó importante jurisprudencia respecto de la incumbencia del flamante fuero militar. En esa ocasión, el procurador Sabiniano Kier – quien fuera el fiscal de la causa Espina- elaboró la primera interpretación del código de justicia militar en el ámbito de la Corte. En su dictamen, reconociendo la "naturaleza excepcional" del fuero, aconsejó rechazar un pedido de inconstitucionalidad presentado por Arabehety contra un tribunal militar.[168] El argumento, fuerte, afirmaba que "no existiendo otra jurisdicción después del Consejo Supremo en el orden militar, sus decisiones causan ejecutoria".[169] Los jueces de la Corte fueron igual de categóricos que el fiscal: "el Código de Justicia Militar no ha hecho a esta Corte Juez de Apelación de las sentencias de los Consejos de Guerra".[170]

Para 1905, con los precedentes de Espina, la nueva legislación y el caso de

[167] *Idem.*
[168] *Fallos*, Vol 101, p. 315.
[169] *Idem.*
[170] *Ibíd.*, p. 316.

Arabehety, el panorama de los rebeldes militares parecía poco auspicioso. La primera causa que llegó a la Corte vinculada con el levantamiento de febrero fue la del mayor Aníbal Villamayor, famoso en aquellos días por su protagonismo en los sucesos de la estación Pirovano. En consonancia con la causa Arabehety, los jueces también denegaron el pedido de inconstitucionalidad de los Consejos de Guerra. El fiscal general Botet estimó en su dictamen que la Corte Suprema "no es instancia de apelación de ningún tribunal de Guerra".[171] El fallo de los supremos siguió una línea similar, aunque admitía la posibilidad de que la Corte pudiese intervenir en apelaciones referidas a tribunales militares – los casos delimitados por el artículo 14 de la ley 48 de 1863-, estipuló que no podía haber pronunciamiento en esta causa ya que tampoco se había expedido el Consejo Supremo. La cuestión era que Villamayor, al no haber interpuesto excepción alguna ante la sentencia del Consejo Especial, privó al Consejo Supremo de Guerra y Marina "de la oportunidad de legal de pronunciarse respecto de la cuestión de competencia que se había promovido".[172] La decisión del tribunal especial era inapelable y el mayor se había quedado sin la oportunidad de que su caso fuese revisado.

La postura de la Corte de mantenerse al margen de la justicia militar se manifestó de forma todavía más nítida en la causa del teniente Pedro Quiroga. El abogado de Quiroga había alegado que los Consejos de Guerra eran contrarios al artículo 18 de la Constitución. El fiscal, sin embargo, sostuvo que esos Consejos habían actuado en "nombre de la Nación". El presidente Quintana –en su calidad de comandante en jefe de las fuerzas armadas- había dictado "el decreto del 7 de febrero próximo pasado, proveyendo a los juicios sumarios, con la constitución de consejos de guerra especiales, necesarios a la indispensable represión que esos hechos imponían".[173] Tal acción del Poder Ejecutivo, "legítima y obligada", estuvo fundada en la percepción de que la "sublevación" estaba radicada "en su mayor parte en el ejército, dado los alzamientos producidos en algunas de sus fracciones y cuerpos destacados en varios y diferentes puntos de la república, en momento y hora determinada, como respondiendo a una consigna general".[174] Para reprimir el levantamiento –que lesionaba la disciplina del Ejército- el Presidente había hecho uso legítimo de sus poderes militares. No había nada de inconstitucional en ellos, como tampoco lo había en los Consejos Especiales:

[171] *Ibíd.*, p. 160.
[172] *Ibíd.*, p. 164.
[173] *Ibíd.*, pp. 357-358.
[174] *Ibíd.*, pp. 358.

> No puede seriamente sostenerse, que al serle sometido el Teniente Quiroga, haya sido sacado de sus jueces naturales como agravio de la garantía constitucional que le ampara en tal concepto; pudiéndose por el contrario, afirmar sin dudas ni vacilaciones, que dentro de la Constitución, de la ley y la jurisprudencia, el Consejo de Guerra que ha juzgado al teniente Quiroga ha sido juez natural para reprimir su delito y su agravio a la moral y disciplina del ejército de la Nación, con la rapidez y la energía impuesta por las circunstancias del hecho.[175]

El fallo de la Corte se mantuvo en la línea trazada por el fiscal. No había razones en el desarrollo del proceso que ameritasen la revisión constitucional. Esta revisión, admitían los jueces, era potestad de la Corte. Sin embargo, la cuestión de la competencia era bien diferente. La Corte insistió en su idea de que no le correspondía expedirse acerca de la actuación de los Consejos. Sostuvo además que la ley que reglamentaba su existencia, conformación y funcionamiento era previa. Se rechazaba así el argumento de inconstitucionalidad y se resguardaba la jurisdicción militar.

Además, el Ejecutivo fue excusado de las sospechas de arbitrariedad. La Constitución confirió al Congreso la facultad de dictar las leyes que regulasen el funcionamiento de las fuerzas de tierra y mar.

> ...ese organismo especial con sus leyes de fondo y de forma, se ha fundado en la necesidad de colocar al ejército y la armada en una situación diferente a las demás partes del mecanismo gubernamental, ya que por su composición, ya por las reglas que deben gobernarlo, de modo de contenerlo ante la sociedad desarmada, dándole al mismo tiempo la unidad y dirección que la ejecución de las órdenes requiere.[176]

En uso de esas facultades los legisladores habían hecho al delito de rebelión susceptible de ser juzgado en sede militar y en uso de esas facultades también se le había otorgado al Presidente la posibilidad de constituir los Consejos Especiales. Desde el punto de vista de la Corte, esto no era contradictorio con la prohibición constitucional de ejercer funciones judiciales que pesaba sobre el Poder Ejecutivo. Así, se reforzó la decisión de 1893 de apoyar la construcción de un ámbito militar de deberes y derechos diferenciados, sujeto a una justicia propia con amplios márgenes de autonomía. Los fines de la institución castrense, “proveer a la defensa común” y “consolidar la paz interior de la Nación” lo ameritaban.

Finalmente, vale decir, esto avivaba el espinoso tema de la igualdad ante la ley. ¿Acaso correspondía un mundo de leyes y sanciones diferentes para los hombres que portaban las armas de la República? ¿En que medida el fuero castrense afectaba el

[175] *Ibíd.*, pp. 362-363.
[176] *Fallos*, Vol 101, p. 364.

principio de igualdad?

En el fallo referido al coronel Pedro Zeballos, los jueces abordaron esta cuestión. Ofrecieron allí una singular conciliación de la existencia del fuero, que combinaba la igualdad ante la ley con la existencia de diferencias concretas:

> Que los fueros han sido abolidos como contrarios al principio de igualdad ante la ley; y ese principio, según la ciencia y el espíritu de nuestra Constitución, no es otra cosa que el derecho a que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a unos de los que se concede a otros en iguales circunstancias, de donde se sigue forzosamente que la verdadera igualdad consiste en aplicar en los casos ocurrentes de la ley según las diferencias constitutivas de ellos, y que cualquiera otra inteligencia o *acepción de ese derecho es contraria a su propia naturaleza e interés social.*[177]

Estas expresiones coronaron la transformación iniciada en 1893 con la causa Espina. Aquel caso permitió la construcción de argumentos que delimitaban un campo de acción propio para la justicia castrense. Posteriormente, la sanción de un código de justicia militar –tema de nuestro próximo capítulo- planteó nuevos términos a la relación entre los militares y el delito. Las causas de 1905, transcurridas bajo las reglas de esa nueva legislación y amparadas en nueva jurisprudencia, señalan el fin de una tradición de la Suprema Corte tendiente a limitar el accionar de la justicia militar.[178]

Durante el período que va en 1893 y 1905, los fallos del máximo tribunal respecto de la participación de miembros de las fuerzas armadas en los casos de rebelión fueron clave en la emergencia de la figura del militar como un tipo de ciudadano diferente. Además, los discursos jurídicos que tramaron esa emergencia contribuyeron a legitimar relecturas del vínculo entre Estado y garantías ciudadanas que ponían que el acento en las capacidades estatales de castigo y represión en tiempos de “desorden”. Rebeliones, revueltas y revoluciones cambiaban de signo y, junto a ese cambio, las elites dirigentes impulsaron nuevas formas de codificar la relación entre transgresión y poder.

[177] *Idem.*
[178] Miller, Johnathan, *Courts and creation of a “Spirit of moderation”, op. .cit.*

Capítulo IV

Disciplina, subordinación y perdón. El Congreso ante la rebelión

"Rijen todavía aquellas leyes que mandaban a cortar la lengua a los blasfemos"
Agustín Alvarez

"No hay peor mal que una civilización sin clemencia"
Macaulay

El objetivo de este capítulo es analizar el papel del Congreso en la codificación de los vínculos entre Ejército y política. Centraremos la atención en las cuestiones referidas al delito de rebelión cometido por miembros de las fuerzas armadas. Las cámaras parlamentarias, al igual que los estrados judiciales analizados en el capítulo anterior, fueron otro escenario en el que las dirigencias pretendieron darle una nueva forma a la relación entre las fuerzas armadas y el Estado. Este capítulo recorrerá los debates en torno de la creación de un código de Justicia Militar en 1894 y sus sucesivas reformas de 1898 y 1905. También analizaremos la sanción de la amnistía a los revolucionarios de febrero en 1906, ya que consideramos que las leyes de perdón constituyen otro de los momentos fundamentales en la definición de un orden político.

La Argentina de la última década del siglo XIX estuvo signada por una serie de rebeliones políticas que conmovieron la legitimidad del régimen de gobierno. La crisis desatada por ese "ciclo revolucionario" llevó a que los grupos dirigentes ensayaran un conjunto de reformas con el objeto de conjurar la amenaza de revueltas. Uno de los aspectos centrales de esas reformas apuntó a la subordinación de los miembros del Ejército, siempre proclives a participar de rebeliones, a la autoridad del Poder Ejecutivo. Instaurar la disciplina y alejar a las fuerzas armadas de la "pasión política"[179] y las "agitaciones pasajeras",[180] era central para alcanzar el orden que las elites pretendían. La

[179] Así lo expresó el presidente Carlos Pellegrini en 1892. Ver Mabgraña, Heraclio, *Los mensajes: historia del desenvolvimiento de la Nación Argentina redactada por sus gobernantes, 1810-1910*, Talleres Gráficos Cía General de Fósforos, 1910. Tomo V (1891-1900), p. 41.

[180] *Ibíd.*, p. 49.

creación del código de justicia militar se inscribe en ese contexto y continúa los debates suscitados en los fallos judiciales que hemos abordado anteriormente. Como sostiene Juan Fazio, el programa de reformas militares iniciado en 1894 buscaba una mayor centralización del control del Ejército e implementar un sistema disciplinario más severo.[181] Aquí intentaremos mostrar las formas en que ese marco normativo reconfiguró las relaciones entre el Estado, las fuerzas armadas y la política.

Fin de siglo: crisis política y reforma militar

La pretensión de establecer nuevas reglas en el funcionamiento de las fuerzas armadas activó la discusión en torno de los diferentes modelos de Ejército. Así como hemos visto que existían diferentes tradiciones de juicio a los militares sublevados, también existían distintos puntos de vista acerca del papel que correspondía al Ejército en la vida del país.

Como señalamos en el capítulo II, una perspectiva de viejo arraigo en los idearios políticos argentinos sostenía que los militares no debían ser "guardias pretorianas", ni brazo armado del Poder Ejecutivo. Los oficiales seguían siendo ciudadanos y, por lo tanto, conservaban la obligación de combatir a los tiranos. Es decir que era lícito que los miembros del Ejército se implicaran en revoluciones. Más aún, ése era el origen mismo de la Nación, ya que, no habría habido independencia sin la rebeldía de generales como San Martín o Lavalle. La historia encontró continuadores de ese espíritu libertador en Urquiza y Mitre. La rebelión castrense ante el despotismo era un acto heroico y no un crimen. En esta tradición, patriotismo y revolución estaban sólidamente unidos. Los sublevados de 1905 intentaron presentarse como herederos de ese ideario ciudadano.

No obstante, entre la mayor parte de la dirigencia –fundamentalmente desde los sectores que detentaban el control del Estado- circulaba otra perspectiva. La época de las revoluciones era cosa del pasado. Conquistadas la libertad y la Constitución la tarea del Ejército era subordinarse a las autoridades. La nacionalización "desde arriba" encarada por las elites de la época reservaba otro sitio para el Ejército y el patriotismo. El imaginario de ciudadano ideal elaborado a través de la escolaridad, la conscripción y,

[181] Fazio, Juan, *Reforma y disciplina. La implantación de un sistema de justicia militar en la Argentina. 1894-1905*. Ponencia presentada en las X Jornadas Interescuelas de Historia. Rosario 2005. http://historiapolitica.com/datos/biblioteca/fazio1.pdf

más tarde, el voto – la famosa fórmula de “perfeccionamiento obligatorio” de Roque Sáenz Peña- dejaba poco espacio para el ímpetu revolucionario. Los oficiales y soldados argentinos formaban parte del Ejército de la Nación antes que del Ejército de la libertad. En ese marco, los levantamientos militares, lejos de percibirse como una gesta cívica, se catalogaban como uno de los grandes males de la Argentina. Esta fue la perspectiva que dominó la interpretación de las revoluciones de 1893 y, sobre todo, de 1905.

A fines del siglo XIX, esta lectura de la vida política del país favoreció que se emprendieran un conjunto de reformas orientadas renovar por completo el Ejército como la instauración del servicio militar obligatorio, la creación de más escuelas militares y la modificación de las normas de ascenso y retiro. Entre esos cambios se incluyó la sanción de un nuevo código de justicia militar destinado a reemplazar las viejas ordenanzas españolas. La idea no era nueva. Desde la década del 1860 en adelante, luego de cada rebelión, se presentaban proyectos de código castrense que nunca prosperaban. En 1869, tras las montoneras, Sarmiento le encomendó a Francisco Pico la redacción de una nueva legislación militar. En 1875 se presentó otro proyecto redactado por Lucio Mansilla que tampoco recibió tratamiento parlamentario. Algunos años después, con las armas todavía calientes tras el enfrentamiento entre Buenos Aires y las provincias, el presidente Roca designó una comisión encargada de darle un nuevo impulso a la reorganización militar. Este proyecto, que contó con el asesoramiento de Estanislao Zeballos, Aristóbulo del Valle y Amancio Alcorta, estuvo listo y presentado en 1882. Sin embargo, su camino también fue sinuoso y no llegó a convertirse en ley.
El acuerdo se empantanaba una y otra vez porque lo que estaba en juego era una cuestión sensible. Los cambios propuestos para el Ejército apuntaban al fortalecimiento de las capacidades del Estado para hacer frente a las presiones al orden público que lanzaban nuevos actores sociales. Finalmente, la crisis de legitimidad abierta en 1890 posibilitó los consensos necesarios para instaurar nuevos mecanismos disciplinarios en las fuerzas armadas. Ese proceso de codificación fortaleció el imperio del Poder Ejecutivo sobre el Ejército y, al mismo tiempo, hizo surgir del entramado legal la figura del militar como un categoría especial de ciudadano con derechos y obligaciones específicas. Los debates transcurridos en ese proceso son el objeto de las próximas páginas.

Códigos castrenses para la República

En el Congreso, el impacto de las rebeliones de 1893 y del caso Espina se hizo sentir. Por eso mismo, los debates parlamentarios de aquel entonces son un buen punto de partida para analizar las discusiones acerca del vínculo entre militares y revueltas.

En la sesión de la cámara de diputados del 26 de septiembre de 1893, uno de los representantes por Buenos Aires, el diputado radical Francisco Barroetaveña, presentó un proyecto de su autoría para que los jefes y oficiales, condenados por Consejos de Guerra tras los alzamientos de ese mismo año, fuesen llevados ante los tribunales federales. Barroetaveña argumentaba que:

> Este proyecto (…) resuelve una cuestión que desde hace muchos años se viene suscitando en épocas de turbulencia política. Por el, se extiende la jurisdicción federal al conocimiento de las causas de los militares rebeldes, librándolos de la ignominia de las ordenanzas de Felipe II (…) amparar con las leyes y la justicia a todos los habitantes de la República; y respetar en el militar ciudadano, los derechos políticos que le acuerda la constitución, entregándolo a sus jueces naturales cuando el ejercicio de la libertad o el estravío de un momento lo conduce a la revolución![182]

Barroetaveña hablaba en el Congreso como Del Valle había hablado en la Corte. La revolución era un delito originado en el goce de la libertad propia de todos los ciudadanos. No había fuero especial o tribunal particular que pudiese juzgar ese "estravío", sino que la única autoridad competente para entender en ese crimen era la justicia federal.

"Los militares sometidos a los consejos de guerra y a las ordenanzas por los delitos políticos en que puedan incurrir, quedan como unos parias de nuestra legislación", decía el diputado, al mismo tiempo que pedía que las leyes españolas fuesen reemplazadas.[183] Los militares eran "parias" porque estaban sometidos a leyes que violentaban derechos básicos consagrados por la Constitución. La pena de muerte por causas políticas y la atribución de funciones judiciales por parte del Presidente se prohibían expresamente en el texto fundamental de la República. Sin embargo, el caso

[182] *DSDN*, 1894, p. 1022.
[183] *Idem.*

Espina había sentado un precedente sombrío :

> Violando estos sagrados preceptos hemos visto al año último el repugnante espectáculo del cadalso político levantado por el "cúmplase" del presidente de la República, puesto a sentencias de muerte de militares revolucionarios.[184]

Con horror, Barroetaveña condenaba a esas sentencias como "un resabio de nuestra barbarie" equiparable a una "crueldad digna del Asia malaya". Los consejos de guerra, insistía el radical, no tienen jurisdicción alguna en las causas políticas. La rebelión es un delito político cometido por ciudadanos y no tiene otros jueces más que los tribunales de la Nación. Esta iniciativa de Barroetaveña tuvo poco éxito. Un mes después de presentado su proyecto llegó a la Cámara una nueva propuesta de legislación castrense muy diferente de la suya. La nueva justicia militar, impulsada por el Ejecutivo, habría de plantear algunas discusiones respecto de su relación con preceptos fundantes de la justicia civil.

El 15 de mayo de 1894 una nota firmada por el presidente Luis Sáenz Peña y su ministro de guerra, Luis María Campos, solicitaba al Congreso el retiro de los proyectos de códigos militares "para estudiarlo con mayor detenimiento y ofrecer a la discusión un proyecto más completo". A tal efecto, el gobierno conformó una comisión integrada por los juristas Amancio Alcorta y Manuel Obarrio, el general de brigada José Ignacio Garmendia, el comodoro Clodomiro Urtubey, el auditor de guerra Ceferino Araujo y el joven diputado Osvaldo Magnasco. Unos meses más tarde, el nuevo proyecto estuvo listo. Su paso por el Senado de no tuvo sobresaltos. Incluso recibió apoyos entusiastas incluido el de Bartolomé Mitre, antiguo revolucionario. En cambio en la Cámara de Diputados, aunque habría de superar la votación, fue sometido a duras críticas. El principal objetor fue precisamente el diputado radical Francisco Barroetaveña.

El proyecto oficial creaba un fuero militar compuesto de tres instancias: consejos de disciplina para infracciones de carácter correccional, consejos de guerra para infracciones de carácter delictuoso en general y el Consejo Supremo de Guerra y Marina que podía revisar las sentencias de los Consejos, y tenía la capacidad de sustanciar y fallar definitivamente en casos previstos por el código penal militar.

[184] *Idem.*

Este código establecía los siguientes grupos de delitos: uno conformado por los delitos comunes, propios de los tribunales civiles, otro por aquellos crímenes comunes que podían ser sometidos a jurisdicción militar, según la persona y el lugar donde fueran realizados y, finalmente, la categoría de delitos mixtos o conexos refería a aquellos que:

> por ser de doble carácter como la rebelión y la sedición, que encierran en el mismo acto un ataque a la paz y seguridad del estado, y una infracción a las leyes militares; delitos que importan un ataque a la existencia del gobierno, al orden y disciplina del ejército y armada, como el motín, la insurrección, etc.[185]

Este cambio era fundamental; la "rebelión", la "sedición" y el "motín", se tipificaban como delitos pasibles de ser juzgados por tribunales castrenses. De ese modo, se cerraba la ambigüedad habilitada por las ordenanzas españolas. El argumento en favor de calificar a la rebelión como delito federal, sostenido con énfasis por Aristóbulo del Valle ante la Corte Suprema y por Barroetaveña en el recinto, perdía así su sustento jurídico. Quedaban abiertas las puertas para que los tribunales encargados de juzgar a los militares implicados en rebeliones fuesen los consejos de guerra. Además, el delito de motín, separado del de rebelión, se definía como un crimen específicamente castrense. Ello que permitía dejar en pie la pena de muerte, prohibida en la Constitución *para delitos políticos* pero no para delitos comunes.

Las críticas más fuertes que despertó este proyecto se dirigían a la sujeción del fuero a la influencia del presidente de la República y las pocas garantías contempladas en el proceso de los reos. Sus detractores más férreos, como Barroetaveña, estimaban que la sanción de estos códigos otorgaba al poder ejecutivo facultades judiciales. El movimiento era doble. Por una parte se sustraía de los tribunales federales el delito político de los militares y, a la vez, se concedía al Presidente la capacidad de acusar y juzgar. Además, el fuero no respetaba algunos derechos civiles básicos como el de ser juzgado por jueces naturales, de acuerdo a leyes preexistentes, o la prohibición de constituir comisiones especiales. La ausencia de recursos de apelación agravaba las dudas acerca del apego del código al derecho de defensa en juicio. Algunos años más tarde, se suscitará este mismo problema con la sanción de la Ley de Residencia, que vulneraba estas mismas garantías de los acusados.

[185] *DSDN*, 1894. Sesiones de prórroga, p. 371.

Otras categorías presentes en la nueva legislación tales como “tiempo de guerra y “tiempo de paz”, decisivas para determinar las potestades de los Consejos, incrementaban los interrogantes. ¿Cuál era la autoridad competente para decidir si se trataba de “tiempos de guerra”? ¿Qué ocurría durante el estado de sitio, decretado en la Argentina de modo recurrente? En “tiempos de guerra”, por ejemplo, podían establecerse consejos verbales. Por otra parte, en “tiempos de paz”, siempre y cuando la magnitud de la amenaza lo requiriese, también se podía disponer la creación de consejos de Guerra especiales que actuaban bajo las mismas reglas que que regían en caso de un enfrentamiento bélico.

La construcción del poder estatal encontraba en estas herramientas sus perfiles más duros. Una de las fuentes que proveyó argumentos en favor de estos cambios fue la propia tradición republicana. Vale recordar que, un hombre capital en la construcción de ese legado republicano, como lo fue Sarmiento, había bregado por erigir, sobre fundamentos legales, una “república fuerte”, capaz de reaccionar a los desórdenes con normas rigurosas.[186] A la vez, esa misma tradición republicana ofreció elementos para una lectura crítica de estas disposiciones. No faltó una óptica que consideró que la legislación propuesta para reemplazar las ordenanzas virreinales violentaba garantías ciudadanas y concentraba poderes despóticos en la persona del primer magistrado. A fines de siglo, la cuestión militar provocó fuertes tensiones entre las ideas de orden y libertad, que no eran en absoluto ajenas a los idearios políticos argentinos.

Los diputados Agustín Alvarez, defensor del proyecto oficial, y Francisco Barroetaveña, su crítico más mordaz, como lo muestra el trabajo de Ezequiel Abásolo, expresaron cabalmente esas tensiones en el debate que los enfrentó en torno del nuevo código.[187]

[186] Natalio Botana sostiene que esta preocupación por fortalecer los poderes estatales, en el marco de la República, fue una constante en las ideas de Domingo Sarmiento. Ver Botana, Natalio, *La libertad política y su historia*, Sudamericana, Buenos Aires, 1991.
[187] Abásolo, Ezequiel, *El derecho penal militar en la historia argentina*, Córdoba, Academia Nacional del Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, 2002, pp. 414-416.

¿Soldados antes que ciudadanos?. Una reforma contra el "ejército politiquero"

Mendocino, nacido en 1856, Agustín Alvarez, había cursado sus estudios en el colegio militar. De intereses amplios, dedicado a la enseñanza de la filosofía y el derecho, se aproximó a los círculos de intelectuales vinculados al gobierno y, en 1892, resultó electo diputado nacional por su provincia. Establecido en Buenos Aires, fue el editor del diario Tribuna. Ese recorrido llevó a Alvarez – que en los años posteriores publicó obras de sociología relevantes en los ámbitos científicos argentinos- el escaño de legislador desde el que defendió el proyecto de códigos militares.

Enfrente se ubicaba Francisco Barroetaveña. Porteño, apenas un año mayor que Álvarez, había saltado a la escena pública en 1889 con un comentado artículo titulado *Tu quoque juventud* en el que criticaba a los "incondicionales", jóvenes seguidores de Juárez Celman. Desde entonces sostuvo una postura firme en contra del "régimen" y la concentración de poder presidencial. Como figura del comité de la Unión Cívica de la juventud, junto a Leandro N Alem y Aristóbulo del Valle, fue uno de los instigadores y partícipes de la revolución del parque de 1890. Pocos años después, ya no desde las barricadas sino desde una banca legislativa obtenida a través de las listas del Partido Radical, Barroetaveña todavía sostenía ideas semejantes.

La UCR contaba con la simpatía y el apoyo de muchos miembros del Ejército. Como demostraron los sucesivos levantamientos, los adeherentes al radicalismo dentro de las Fuerzas Armadas, aunque representaban un grupo minoritario, eran sumamente activos. El intento oficial de ajustar los mecanismos de subordinación de las fuerzas armadas al poder ejecutivo implicaba privar de esa base de apoyo a los radicales. En el delicado juego de la política, Barroetaveña – como Del Valle- quizás temiera perder esas redes. En el mundo de las ideas y los discursos, un Ejército disciplinado representaba el ocaso de un arquetipo de militar ciudadano que se involucraba activamente en los asuntos públicos. Pese al alegato exaltado de Del Valle en la Corte o las apologías lanzadas por Barroetaveña y Alem desde las bancas, eran cada vez menos los que concedían a los militares el derecho a sublevarse. Hasta el viejo Mitre, después de los eventos del parque, se había vuelto más proclive a buscar acuerdos que a estimular revoluciones. En 1905, Yrigoyen defendería el modelo de militar revolucionario sin que

muchos compartieran su opinión.

Al momento de discutir el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, Barroetaveña saludó la voluntad de reemplazar las ordenanzas españolas pero pidió unos días para estudiar las nuevas leyes. Agotado por la maratón de sesiones especiales, explicó que había pasado tiempo sin dormir para informarse a fondo de los diversos temas de la agenda parlamentaria. En el caso de una reforma tan importante era apropiado alterar los usos parlamentarios de aprobar los códigos a libro cerrado y demorar unos días el debate. No era el capricho de un trasnochado, el diputado alegaba tener ciertas dudas sobre el contenido de la norma:

> Se deduce que al hablar de consejo supremo de guerra y marina y de los consejos de guerra en general, se ha creado como solución una especie de tribunales y una manera especial de juzgar, que hasta ahora se había creído repugnante a la constitución nacional. [188]

Esa "manera especial de juzgar" tenía como ejes la forma de constitución de los Consejos, la posibilidad de que estos entendiesen en delitos políticos y la caída eventual de toda la población bajo este fuero ya que también habría de aplicarse a los guardias nacionales.

Los diputados votaron favorablemente el proyecto en general –Barroetaveña contribuyó con su mano alzada- pero concedieron postergar la discusión particular. Sin embargo, lo que se pospuso no fue el tratamiento de los artículos de los códigos sino los del despacho de comisión. El 31 de octubre, finalmente, Barroetaveña y Alvarez se extendieron largamente sobre los proyectos. Cada uno expuso sus argumentos durante esa jornada y la posterior. En la discusión, quedaron delineadas dos interpretaciones diferentes de la letra constitucional respecto de la vigencia de las garantías ciudadanas y los atributos del Presidente en cuestiones militares. Se enfrentaban dos modelos de Ejército y, en términos más generales, dos formas de concebir el estado: Alvarez fue muy claro en su oposición a Barroetaveña:

> Toda la América del Sud lo está demostrando: casi todos los países que la forman presentan ejemplos elocuentes de que es funesto tener ejército politiquero, ejército

[188] *DSDN*, 1894. Sesiones de prórroga . 30 de Octubre, p. 372.

> que se meta a hacer la"salvación del país", ejército sin disciplina, ejércitos con jefes de batallón que se crean autorizados a todo.[189]

Con fundamento en su experiencia personal y arraigo en una concepción del orden político, Alvarez repetía hasta el cansancio la idea de que no había peor "desgracia" que la de un "ejército imbuido del espíritu de revolución, de discusión, de desacuerdo en todo".[190] El diputado estaba a tono con las ideas de la época que circunscribían la contienda política al ámbito de la prensa, las elecciones y el parlamento. Había que desarticular la estrecha relación entre armas y política para diferenciar a la Argentina del resto de los países de la América Hispana, signados por la revuelta constante y la inestabilidad.

La obediencia militar era fundamental para suprimir la amenaza de "conceder el ejército para revoluciones de partido", organizadas por uniformados que aprovechaban los recursos de las fuerzas armadas con fines ajenos a su misión. No había que permitir que en esa aventura contaran con "la benignidad de los tribunales comunes". De lo contrario, "ya no habría que confiar en la voluntad del país, que al fin es la que debe imponerse, sino en la influencia del pretorianismo".[191] Ese pretorianismo era el que impulsaba, según Alvarez, el proyecto de Barroetaveña de poner a los militares rebeldes bajo las leyes federales lo que conduciría ni más ni menos que a "establecer un fuero revolucionario para los militares, a fin de que, cuando les convenga, pudieran declararse ciudadanos".[192]Los miembros del Ejército que se alzasen debían vérselas con la justicia castrense tal como establecían los nuevos códigos, que eran más ajustados a la civilización que las ordenanzas de Carlos III. "Rijen todavía aquellas leyes que mandaban a cortar la lengua a los blasfemos", clamó Alvarez mientras juraba que muchos militares amigos le habían confiado en secreto que esperaban con ansias la aprobación de las nuevas leyes. La República, en nombre del progreso, tenía el deber de sustituir esos códigos aunque fuera por otros que no respetaban su propia Constitución.

Barroetaveña fundaba sus críticas en el hecho de que varias disposiciones de los códigos eran incompatibles con el artículo 18 de la constitución. En ese artículo estaban incluidas garantías fundamentales como el derecho de ser juzgado por jueces naturales

[189] *DSDN*, 1894. Sesiones de prórroga. 3 de noviembre, p. 423.
[190] *Ibíd.*, p. 423.
[191] *Ibíd.*, p. 425.
[192] *Ibíd.*, p. 423.

y leyes anteriores al proceso, la defensa en juicio y la inviolabilidad del domicilio y los papeles privados. Se abolía además la pena de muerte por causas políticas. No existía artículo tan completo siquiera en países admirados por los legisladores argentinos como Estados Unidos o Inglaterra. La historia nacional había servido de inspiración a Alberdi en la redacción de esa clausula. Barroetaveña leyó en el recinto el comentario que dejó escrito el padre de la carta magna nacional: "El fin de esta disposición es abolir la penalidad de la edad media, que nos rige hasta hoy, y los horrorosos castigos que se han empleado durante la revolución".[193] Contradecir esas garantías era olvidar las lecciones que los duros años de guerra civil habían dejado al país.

Los consejos de guerra se formaban ex post facto y su jurado se constituía a partir de una lista de candidatos militares. Los defensores del proyecto, encabezados por Álvarez, sostenían que no había inconstitucionalidad, más bien lo contrario, y que el procedimiento de selección se asemejaba al juicio por jurados tan admirado por los republicanos argentinos. Una vez elaborada la lista de candidatos se llevaba adelante un sorteo que era presenciado por el auditor de guerra, el fiscal militar e incluso el reo, si este así lo deseaba. La trampa, para los críticos, estribaba en el hecho de que la lista sería hecha a pedido –por el presidente- y confeccionada post facto. Además, los candidatos eran únicamente militares, cuando en el alabado juicio por jurados existía una amplia representación de la diversidad social. Si el jurado podían concebirse como "democratización de la justicia (…) el pueblo en todas sus facetas", los Consejos de Guerra, decía Barroetaveña, no eran más que la expresión del "funcionarismo":

> ...y qué funcionarismo! El funcionarismo militar, de la clase que está sometida al mando y la voluntad del jefe de estado por la jerarquía, por la disciplina, por el empleo militar que desempeñan; por todo ese conjunto de poderes que se ha conferido al jefe del ejército.[194]

Todos los vicios opuestos a la discusión libre. Barroetaveña invocaba un precedente también recordado por Del Valle en su alegato; la defensa de los rebeldes de 1874 hecha por José María Moreno y Manuel Quintana – paradójicamente el ministro del Interior de Sáenz Peña que se oponía al perdón a los revolucionarios.

Otro de los temas que preocupaba al diputado Barroetaveña era la cesión de facultades judiciales al poder Ejecutivo. De aprobarse tal como estaba no habría justicia

[193] *Ibíd.*, p. 423.
[194] *Ibíd.*, p. 405.

militar sino “comisionados que aplicarán la ley llevando tal vez los odios, pasiones y rencores y errores del jefe del ejecutivo, que es quien manda a hacer la lista ad hoc para formar los consejos de guerra”.[195]

Finalmente, para el diputado radical, la caracterización del fuero militar como fuero personal agregaba un motivo más de rechazo al proyecto . La noción de que los delitos comunes cometidos por militares en lugares como buques, fuertes, y cualquier lugar a cargo de las fuerzas armadas era, para muchos, de constitucionalidad dudosa. La extensión de la jurisdicción castrense a los delitos políticos agravaba la cuestión. “Por ser militar no ha dejado de ser hombre ni ciudadano”, decía Barroetaveña.[196] Había una ley federal referida a esos delitos. Por lo tanto, los tribunales de la nación eran los jueces naturales. Además, el código penal castrense preveía penas más duras para la rebelión y la sedición que las estipuladas en la ley federal. Esta discusión remitía a las interpretaciones de la ley de 1823 que también hemos visto sometida a análisis en los fallos de la Corte.

Alvarez, en cambio, en la misma que Sarmiento y Pellegrini, buscaba fortalecer la desigualdad legal entre civiles y militares. Sostenía que, en la ley de 1823 “fueron abolidas todas las ventajas personales, nada más. Pero no han sido abolidas las cargas personales ni ha sido abolida la jurisdicción de causas”.[197] La legitimidad de esa diferenciación habilitaba de consejos de guerra para juzgar a los militares sublevados. Evitar el riesgo de que hombres armados por la república para su propia defensa se rebelasen justificaba la privación a los militares de alguno de sus derechos civiles. Pese a que, en propias palabras de Alvarez, tal cosa era una “monstruosidad”, esa monstruosidad estaba avalada por la razón de estado. La seguridad pública debía colocarse por encima de los derechos individuales. A su favor, el diputado recurría a William Whiting, uno de los autores dilectos de Sarmiento en temas militares:

> Mientras existe la guerra, puede y debe suspenderse y hacerse a un lado muchos de los derechos que la constitución considera sagrados (...) Si esto no fuera así, el gobierno mismo podría ser destruido (…) Los poderes soberanos y casi

[195] *Ibíd.*, p. 407.
[196] *Ibíd.*, p. 402.
[197] *Ibíd.*, p. 407.

> dictatoriales –vigentes sólo en guerra actual; que cesan cuando la guerra acaba (...)- son, mientras existen, tan *legales* y tan *constitucionales* y tan *sagrados* como la administración de justicia en las cortes judiciales en tiempos de paz. Pueden ser peligrosos; porque la guerra es peligrosa en sí, pero el peligro no los hace inconstitucionales.[198]

Whiting había escrito esto en apoyo de la decisión de Lincoln de suspender el hábeas corpus durante la Guerra de Secesión. La rebelión era asimilada al estado de guerra y los rebeldes se convertían en enemigos de la patria. Sobre el filo del siglo XIX el precepto del gobierno limitado cedía frente a la construcción de la autoridad y la excepcionalidad se admitía como vía válida para la preservación del orden.

Los códigos militares fueron finalmente sancionados y puestos en vigencia algunos meses después.

El reformador Bustillo. Fortalecer la disciplina

La prueba de la experiencia y la persistencia de varias objeciones llevó a que pocos años después los códigos volvieran a revisarse. Los ajustes realizados profundizarían el rumbo propuesto en 1894; afirmación del fuero y la autoridad presidencial. Se consolidaban así los aspectos más polémicos de la relación entre la justicia castrense y la Constitución.

En julio de 1897, el entonces Miinistro de Guerra Nicolás Levalle encomendó al auditor de guerra José María Bustillo reformar los códigos castrenses. La obra de Bustillo, quien sería desde entonces la figura de referencia en la arquitectura jurídica del derecho militar argentino, fue minuciosa. Quedaba atrás la época en que la legislación castrense era redactada por hombres notables de la política – lo que ese tiempo era decir también de las armas. Este cambio, quizás sutil, indica de la aparición de la figura del experto en el seno mismo de un Estado que se iba ensanchando.[199].

A fines de ese año el encargo estuvo terminado. Uno de los cambios más importantes fue la reunión de los tres códigos aprobados en 1894, bajo un único código

[198] *Idem.*

[199] Un texto fundante en las discusiones acerca del Estado ha sido Evans, Peter, Rueschmeier, Dietrich y Sckopol, Theda, *Bringing The State Back In*, Cambridge University Press, Cambridge, 1985. Para el caso argentino ver Ben Plotkin, Mariano, Zimmermann, Eduardo (comps), *Saberes de Estado*, 2 Tomos, Buenos Aires, Edhasa, 2012

penal militar. La polémica por la constitucionalidad del fuero castrense, lejos de mitigarse, se ahondó, y Bustillo no se mantuvo al margen de la discusión. Convencido, defendió la idea de que el gobierno de las fuerzas armadas, cuyo fin no era proteger el interés personal sino el colectivo, implicaba un régimen que "permite detener las iniciativas individuales y encadenar todas las voluntades del pensamiento al que manda". Por tal razón, el principio jerárquico de la vida castrense "*no armoniza* con el régimen político del Estado, que subordina el Gobierno a la voluntad general y que llama a todos los esfuerzos y todas las iniciativas a la dirección de los intereses comunes".[200] Todo esto ponía de manifiesto que:

> El Ejército y Armada, pues, como institución que la necesidad mantiene, *no encuadra bien con la Constitución*, y las leyes que regulan sus servicios deben tender a asegurar la acción eficaz de su Gobierno rígido y personal.[201]

Con sincera crudeza el redactor explicitaba que "la garantía de los derechos individuales (…) no pueden ni deben entrar sino como propósito secundario en la Ley Militar".[202]

El prólogo que Bustillo redactó al código unificado cristalizaba la tensión que había planteado Barroetaveña en el Congreso. Sólo que esta vez se señalaba con signo positivo mucho de lo que el diputado había condenado. La sociedad militar estaba fundada sobre principios a tal punto diferentes del mundo civil que el imperio de la ley tenía allí una lógica propia. La justicia militar creaba un abismo entre los ciudadanos iguales – con goce de derechos civiles y políticos- y un universo de hombres vinculados entre sí por relaciones de jerarquía. Ese universo estaba subordinado a l"gobierno rígido y personal"en cuya cúspide se ubicaba el Presidente de la República, Comandante en Jefe de las fuerzas armadas.

Con una mezcla hispanismo y nostalgia monárquica, Bustillo prescribió en el código una pomposa etiqueta para el funcionamiento de las cortes militares."El ceremonioso Consejo de Guerra de la Ordenanza española" decía, "era uno de los actos más solemnes y emocionantes de la vida del soldado". La comparecencia ante estos tribunales inspiraba un miedo ejemplificador que la "falta de un ceremonial que

[200] Las cursivas son nuestras. Bustillo, José María. *Código de Justicia Militar. Leyes 3679, 3737, 4708*. Buenos Aires, El Ministerio, 1939.
[201] *Ibíd.*, p. XXV.
[202] *Ibid.*, p. XV.

impresione”en los usos republicanos no había sabido reponer.[203] Los Consejos de Guerra, cuestionados por muchos como un arma de la discrecionalidad del Ejecutivo, eran rodeados por una ritualidad severa en la nueva legislación.

Esta reforma de 1898 tenía entre sus objetivos explícitos “levantar el concepto de autoridad; dar al superior los medios de mantener al inferior siempre en el respeto debido a su empleo y a su persona”.[204] La búsqueda de ampliar el campo de los castigos disciplinarios – aquellos que se aplicaban de modo sumario por los superiores a raíz de la infracción- devino en la supresión de los consejos de disciplina. Estos se quitaban de la ley aunque la posibilidad de su instauración en casos concretos quedaba en manos del presidente.

El afán por agilizar y hacer más expeditivos los medios de aplicación de penalidades alcanzaba también a los consejos de guerra. Persistía el rechazo a la creación de consejos permanentes. Únicamente se establecía uno en la Capital –que tenía jurisdicción en toda la república- y para los lugares en los que no hubiere y el acceso a la ciudad de Buenos Aires fuera dificultoso se le confería al Presidente la posibilidad de organizar Consejos Especiales de tiempo de Guerra – aunque funcionase con los procedimientos de tiempos de paz. En 1905, estos Consejos Especiales fueron los que utilizó el presidente Manuel Quintana para lidiar con los rebeldes.

En relación al Consejo Supremo de Guerra y Marina, que dependía del Ministerio de Guerra, se mantenía la idea de que no podía presentarse allí ninguna apelación. Desde la óptica de Bustillo ello sería “desnaturalizar” el juicio militar puesto que “en ellos no hay más que una instancia, la del Consejo de Guerra, tribunal soberano en materia de hechos y único que juzga la infracción de la ley militar”. El recorte de las garantías ciudadanas era fuerte en la instancia del proceso y difería de los juicios del ámbito civil: no existía la posibilidad la recusación, advertida como uno de los “recursos dilatorios” a menudo utilizados por los defensores, la prisión preventiva, aunque atenuada respecto del código anterior, era contemplada para gran parte de los casos y sólo se permitían dos recursos por parte de los reos ante las sentencias: el de infracción de ley y el de revisión.

El recurso de infracción de ley comprendía la violación de las leyes y el

[203] *Ibíd.*, p. XXIII.
[204] *Ibíd.*, p. XV.

quebrantamiento de las formas del juicio y se presentaba ante el Consejo Supremo. En el primer caso, el Consejo Supremo revisaba y dictaba una nueva sentencia, en el segundo, la causa se devolvía al Consejo de Guerra para que fallase nuevamente. El recurso de revisión habilitaba la suspensión del cumplimiento o la interrupción de la ejecución de las condenas.

Finalmente, también fue modificada la categorización de las penalidades, que pasaron a estar contenidas en tres grupos nuevos; los delitos de carácter militar, los propios de la marina y las infracciones de la ley penal general. Para estas últimas, se utilizaba el código penal ordinario aunque se aumentaban algunas penas en virtud de "la mayor gravedad que imprime a los hechos el carácter militar de sus autores".[205]

Esta vez, a diferencia de lo ocurrido con la polémica entre Barroetaveña y Álvarez la presentación de la propuesta en el Congreso no estuvo seguida de mayores debates. Los miembros de las cámaras optaron por volver a la vieja costumbre parlamentaria de aprobar a libro cerrado los códigos propuestos por el Ejecutivo. Posiblemente, el ostracismo que atravesaba el Partido Radical, entre cuyas filas militaban muchos opositores a este modelo de Ejército, y la ansiedad de los propios hombres del PAN por resolver una crisis política no encontraba fin, expliquen en parte la generalizada aceptación que recibieron estos cambios.

La rebelión como delito militar

En 1905, tras el levantamiento de febrero, la justicia militar se convirtió, una vez más, en objeto de discusión legislativa. Nuevos ajustes del código penal castrense fueron incluidos en un proyecto más amplio de reforma de la ley orgánica militar. El cambio fundamental respecto de la justicia castrense en esta reforma de 1905 fue la definitiva categorización de la rebelión como delito militar. La idea de que el alzamiento, cuya base había estado en el Ejército, revelaba la necesidad de imponer penas más duras para afianzar la disciplina militar encontró amplio apoyo en la dirigencia política.

El 31 de Mayo de 1905 Manuel Quintana entró al Congreso para dirigir a la

[205] *Ibíd.*, p. XXVIII.

asamblea legislativa su primer mensaje como presidente de la nación. Algunas décadas atrás, en 1874, siendo ya Quintana una figura prominente de la política argentina, había defendido férreamente a los rebeldes mitristas con el reclamo de que les correspondía jurisdicción civil antes que militar. Ahora, en la cúspide del Poder Ejecutivo, descargaba el rigor de los consejos de guerra especiales sobre quienes habían procurado conmover su gobierno. Poco proclive como era a la práctica de la amnistía, la negó durante todo su mandato a los sublevados, tal como había hecho con los alzados de 1893 mientras era ministro de Luis Sáenz Peña. Quintana supo también ocupar una cátedra de derecho civil y, desde una banca de senador, intentó limitar la vigencia del estado de sitio. Esta vez, frente al trajín que imponía la presidencia, prefirió someter al país al imperio de uno de los estados de sitio más prolongado desde que la Argentina era República.

La trayectoria de Quintana da cuenta de como las figuras de la elite se desplazaban por las diferentes opciones argumentales que ofrecían los lenguajes republicano y liberal. No había principios fijos sino ideas y coyunturas. Los conflictos concretos de la década de 1890 sometieron a una dura prueba a las formas de entender la política que dominaban los imaginarios dirigentes. En el largo plazo, es posible afirmar que el orden desplazó a la libertad en las preocupaciones de las elites. El itinerario que recorrió Quintana, de la defensa de los rebeldes en la década de 1870 a la condena más absoluta a principios del siglo XX, contribuye a ilustrar ese cambio.

Apenas inició su discurso en el recinto, el Presidente explicó a los legisladores que el verano había sido duro. Durante el receso parlamentario las huelgas obreras y un movimiento de cuarteles habían desafiado su autoridad. Ninguna de las dos cosas debía ser tolerada. Frente a los conflictos políticos y sociales, el mandatario respondió del mismo modo; utilizando herramientas excepcionales para reprimir y disciplinar que investían al Ejecutivo. El alzamiento de febrero fue calificado de “motín” y atribuido por entero a los extravíos de la suboficialidad subalterna que desoyó el consejo de mantenerse leal a la autoridad. Acerca de los radicales–presuntos organizadores de la intentona- el presidente no mencionó una palabra.

Para Quintana había un hecho innegable: pese a todos los esfuerzos legislativos de la década anterior, la disciplina de los uniformados seguía siendo criticable. Con la

pretensión de fortalecerla definitivamente anunció al Congreso que enviaría un proyecto de reforma. El objetivo era dictar una nueva ley orgánica que corrigiese los problemas que los sucesivos cambios en Ejército venían ocasionando. El énfasis principal estaba puesto en el "perfeccionamiento" del servicio militar obligatorio y el establecimiento de reglas que ordenasen los ascensos y retiros en las fuerzas. En esa nueva ley orgánica, las reformas a la justicia militar ocupaban el título sexto. La innovación más importante, en términos del problema que aquí abordamos, fue la inclusión del delito de rebelión como delito militar y la consolidación del poder presidencial sobre el fuero. Sin lugar a dudas, el movimiento de febrero incidió sobre estas transformaciones.

La vida castrense era objeto de un vasto intento de reformulación inscripto en el proceso más amplio de transformación de los vínculos entre el estado y la sociedad encarado por las elites dirigentes de la época. La reforma de Quintana completó el ciclo de reformas militares emprendido a mediados de la década del noventa. Aunque la literatura histórica ha estudiado ese proceso bajo la categoría de "profesionalización", creemos que sus alcances van muchos más allá de la "modernización". Vistas en perspectiva, estas transformaciones aportaron a la definición de nuevas concepciones de ciudadanía. El oficial involucrado en la discusión política debía dejar su lugar al militar subordinado a la autoridad civil. Al mismo tiempo, la imposición del "tributo de sangre" transformó el concepto de las fuerzas armadas. Con la conscripción obligatoria, el antiguo ejército de línea, destino de reos y criminales, fue convertido simbólicamente en un pilar de la patria.[206] El disciplinamiento que perseguían estas medidas buscaba alcanzar tanto a las elites -proclives a la sublevación armada- como a los sectores populares – siempre resistentes al reclutamiento estatal. En esta nueva trama de relaciones, la justicia militar tenía un lugar privilegiado ya que permitía al poder ejecutivo expandir y afirmar su autoridad.

En la sesión posterior al discurso presidencial, el diputado y coronel Domínguez elogió el proyecto oficial ya que:

> da también al poder ejecutivo los medios de hacer justicia, pero justicia en toda su extensión, justicia buena, premiando a los buenos y castigando a los malos, siempre

[206] Rouquié, Alain, *op. cit.*, y Potash, Robert, *op. cit.*

> con absoluto criterio militar que no sea ajeno a la única misión que tiene el ejército: defender la soberanía nacional.[207]

Pasaron algunos meses y el mismo diputado volvió a solicitar el tratamiento de la ley puesto que "el estado del ejército no es normal". Su impaciencia por tratar la norma se fundaba en que el movimiento del 4 de febrero había roto la disciplina y aumentado la desorganización del ejército.

La agenda parlamentaria, fruto de la vocación "reformista" del presidente Quintana, concedió un lugar a la discusión de la nueva ley orgánica en Agosto de ese mismo año. Presurosos por emprender el debate, los diputados votaron la realización de sesiones diarias para dar un veredicto acerca del proyecto.

El redactor de los cambios a la justicia militar fue, nuevamente, José María Bustillo. El autor del código de 1898 ofreció una serie de comentarios que continuaban las polémicas suscitadas en los años 90. La excpecionalidad de las leyes militares era reiterada y se insistía con la subordinación de la justicia castrense al presidente en su carácter de Comandante en Jefe. La melancolía hispanista de Bustillo no había menguado, seguía llamando "sabias", aunque "vetustas", a las ordenanzas españolas. Aquellas antiguas normas sólo eran inapropiadas a causa del ocaso del régimen político que les había dado origen, puesto que el absolutismo despótico había trocado en un orden de ciudadanos con derechos universalmente reconocidos. En algún punto, la legislación militar debía hacerse eco de ese cambio. Sin embargo, el redactor volvía a la carga con la idea de que la naturaleza de esa legislación la colocaba a los tribunales militares fuera de la obligación de ajustarse a los preceptos constitucionales puesto que "la justicia militar es función de mando y no poder".[208]

La mayor parte de los cambios que introdujo Bustillo profundizaron los aspectos del código más reñidos con las garantías civiles. Por ejemplo, se acentuó la posibilidad de aplicar castigos sumarios. La disciplina quedaba en primer plano y, en aras de ella, se sacrificaban aún más los derechos de los acusados. También fue suprimida la defensa letrada con el argumento de que los abogados civiles no conocían las leyes militares, el proceso de instrucción recayó únicamente en el presidente del tribunal y, además, se prohibió la firma en disidencia– inadmisible bajo criterio militar- por parte de los

[207] *DSDN*, 1905, p. 178.
[208] Bustillo, José María, *op. cit*, p. XXXIX.

miembros de los tribunales ya que:

> La disidencia no es otra cosa que la constancia pública de que el firmante no se conforma con el contenido de la sentencia.(...) una o varias disidencias en una sentencia, quiebran por completo su prestigio moral, desde que significan que existen opiniones favorables al reo que no triunfan por razones secundarias. [209]

Por otra parte, fue reforzada la idea de que los juicios militares eran de una única instancia por lo cual quedaba excluida la posibilidad de apelaciones. Finalmente, una de las modificaciones más sensibles – y relevantes para esta tesis- fue la inclusión del delito de rebelión en el conjunto de faltas de carácter militar. En 1898, en principio, ya había sido señalado como un delito judiciable por el fuero castrense, en tanto delito común. Ahora se incorporaba al tipo de crímenes exclusivos de las fuerzas. De esta manera se afianzaba definitivamente la sustracción de los militares rebeldes a los tribunales ordinarios.

¿Cuál era la justificación, esgrimida por los legisladores que apoyaron este cambio, considerando que ya existía la categoría de "motín" para penar el alzamiento militar?, ¿qué tenía de específico la "rebelión"? Pese a las similitudes entre estas dos faltas – ahora ambas delitos exclusivamente castrenses- la diferencia estribaba en que el motín era considerado una "forma grave de insubordinación", mientras que la rebelión era hija de un"ambiente que actúa sobre todos los espíritus". Además, sobre el motín pesaba la pena de muerte, castigo imposible de aplicar a la rebelión por su conexión con delitos políticos para los que la Constitución reservaba ciertas garantías. Solo bajo dos excepciones la rebeldía podía costar una vida: en caso de convertirse en traición o cuando el rebelde subleva también una tropa a sus órdenes u otra tropa militar.

Revoluciones militares. Una "tradición argentina"

La necesidad de reforzar la capacidad de los tribunales castrenses para juzgar a los uniformados rebeldes se apoyaba simultáneamente en el reciente movimiento de febrero y en una interpretación más general de Bustillo acerca de los conflictos políticos en la historia del país. En relación a las revoluciones que conmovían periódicamente a la Argentina afirmaba que "ninguna de ellas ha sido un estallido realmente popular, todas,

[209] *Idem.*

sin excepción, no han sido otra cosa que sublevaciones de ejército".[210]

Este diagnóstico sobre los males de la nación fue compartido por el diputado Domínguez en el recinto. La "tradición argentina" era para el legislador una tradición de revolución. Así había sido en los orígenes, en los que las revoluciones tenían fines patrióticos. En la "época del caudillaje", las revoluciones fueron consentidas y, luego, durante la organización nacional, toleradas. Lo que se podía afirmar de todas estas rebeliones era que "las revoluciones argentinas han sido siempre revoluciones militares". No obstante, la hora actual, "época de paz, bienestar y progreso", en la que había un gobierno surgido de la voluntad popular, no había razones que fundamentaran esa intervención del ejército en la vida política. ¿Por qué razón entonces se producían estos movimientos subversivos? Domínguez descartaba la beningindad de las leyes, pues, a excepción de la revuelta de febrero, todas se produjeron bajo el imperio de las severas leyes españolas. La razón, para Domínguez, era la falta de energía en la represión por parte de los gobiernos:

> ninguna revolución militar fue castigada; que ninguna cárcel, presidio o destierro, sufrieron los militares revolucionarios de otra época; que el haber sido rebelde nunca fue un perjuicio para su carrera sino más bien un mérito; que nunca fallo alguno de tribunales militares fue cumplido por jefes u oficiales condenados, que el ser militar revolucionario no ha excluido de las apoteosis populares a los jefes ilustres que las han dirigido...[211]

La lectura del diputado incluía así una clave decadentista. La causa de la recurrente intromisión "antipatriótica" de los militares en los asuntos públicos estaba en la propia cultura argentina. La legislación, por sí sola, no habría de provocar ningún cambio sino que era preciso una transformación cultural que consagrase el respeto al orden como valor supremo.

A principios del siglo XX se hizo cada vez más notoria la atribución de una "misión patriótica" al Ejército.[212] Esta misión excluía la sublevación frente a las autoridades constitucionales. En ese marco, el sostenimiento de una férrea disciplina era imprescindible. Eran necesarias leyes especiales para hombres en una circunstancia

[210] *Ibíd.*, p. XLV.
[211] *DSDN*, 1905, p. 179.
[212] Ver Bertoni, Lilia Ana, *Patriotas, Cosmopolitas y nacionalistas. La construcción de la nacionalidad en la Argentina a fines del siglo XIX* Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2001, y Devoto, Fernando, "Imágenes del Centenario de 1910: nacionalismo y república", en Nun, José (comp), *Debates de Mayo. Nación, cultura y política*, Gedisa, Buenos Aires, 2005.

especial. Las reformas de 1905, estimuladas por el estallido de febrero, fortalecieron el fuero castrense y afirmaron las atribuciones del Ejecutivo sobre las fuerzas armadas. La inscripción la "rebelión" en los delitos de carácter militar profundizó el proceso de diferenciación del mundo civil y el mundo castrense.

La creación del ciudadano militar se advierte no solamente en las condenas sino también en el otro extremo de lo que un historiador mexicano llama"la sintaxis del castigo", el perdón.[213] En la ley de amnistía discutida en 1906 el tema de los militares rebeldes ocupó un lugar importante. Es perceptible en este debate la idea de que los miembros de la fuerza son sujetos de un derecho propio y específico.

Perdonar

De acuerdo a lo estipulado por la Constitución de 1853, la proclamación de amnistías era una prerrogativa exclusiva del Congreso de la Nación. Por esa razón, los debates legislativos en torno de su sanción son terreno fértil para analizar las repercusiones y las representaciones del conflicto político que circulaban entre las elites dirigentes.

La exculpación de los delitos políticos era un procedimiento habitual a la hora de recomponer el orden alterado por las rebeliones. Así sucedió en 1875, 1890, 1894 y 1906. Las amnistías procuraban sellar la paz entre grupos rivales y evitar la prolongación de las disputas. Sin embargo, las nuevas ideas acerca de la relación entre el Ejército y el Estado influyeron en las consideraciones acerca de la utilización de este recurso. El tema del perdón a los militares rebeldes fue importante en la discusión de la amnistía de 1906 que siguió al alzamiento de febrero.

Nunca podremos saber si Manuel Quintana estaba decidido a sostener su rechazo a conceder la amnistía a los sublevados de 1905. Luego de su muerte, en marzo de 1906, el vicepresidente José Figueroa Alcorta accedió a la primera magistratura.[214] El nuevo presidente expresaba el ascenso de una coalición vasta -aunque heterogénea- de

[213] *Idem.*
[214] Díaz de Molina, Alfredo. *José Figueroa Alcorta. De la oligarquía a la democracia. 1898-928*, Buenos Aires, Plus Ultra, 1979.

sectores que se distinguían por su notorio perfil antiroquista.[215] Apenas tomó posesión del cargo, en contraposición a su antecesor, Figueroa Alcorta se mostró apegado a la tradición de impulsar medidas de "reconciliación" desde el Ejecutivo. Atento a la "opinión", decretó el indulto para los condenados por el movimiento de febrero y envío un proyecto de amnistía al Congreso. Una lectura política de este cambio de orientación del gobierno respecto de la oposición sugiere que Figueroa Alcorta pretendía calmar a sus adversarios de fuera del PAN para concentrarse en uno de sus objetivos principales; desmantelar el "aparato roquista". Las entrevistas que sostuvo con Hipólito Yrigoyen a poco de comenzar su mandato también pueden ser interpretadas en esa clave.

A través del acercamiento y la negociación, el nuevo Presidente elegía un camino diferente al de Quintana pero que, en el fondo, perseguía el mismo fin: acabar con los levantamientos, aspiración que gozaba de amplio consenso entre las clases dirigentes argentinas. Por otra parte, el apoyo del Ejército no era nada desdeñable en el empeño por terminar con la hegemonía roquista.

En Mayo de 1906, con la firma del Ministro del Interior Quirno Costa, y del Presidente Figueroa Alcorta, llegó al Congreso un proyecto de amnistía que constaba de tres artículos. El primero concedía la amnistía a todos los ciudadanos condenados o procesados por delitos políticos y militares conexos con aquellos. El segundo, sobre el cual habría de girar la polémica, facultaba al poder ejecutivo para "reincorporar al ejército cuando lo crea oportuno a los jefes y oficiales dados de baja" que estaban comprendidos en el artículo anterior. Esta ley de amnistía era la quinta que pasaba por el Congreso desde la sanción de la Constitución en 1853. Las anteriores se había sancionado en 1868,[216]luego de las montoneras, en 1875, con motivo de la rebelión mitrista del año anterior, en 1888 ante la posibilidad del regreso al país de López Jordán y en 1890 y 1893 luego de los levantamientos cívico radicales.[217]En todos estos debates se manifestaron temas que hacen al interés de este trabajo; las diferentes concepciones respecto del delito político, la cuestión de la participación militar en las rebeliones y la discusión en torno de las facultades que correspondientes a cada uno de los poderes del

[215] Castro, Martín, *op. cit.*

[216] Este fue un caso particular ya que la primera amnistía la decretó el gobernador. La Corte Suprema declaró inconstitucional el uso de esta facultad por parte del poder ejecutivo. A posteriori, la amnistía fue convalidada por el Congreso.

[217] Ver Malamud, Carlos, "La restauración del orden: represión y amnistía en las revoluciones Argentinas de 1890 y 1893", en Posada, Carbó, Eduardo (ed), *In search of a new order*, *op. cit.*

Estado.

El diputado Rufino Varela Ortiz, se manifestó a favor de "que quede para siempre jamás cerrado el ciclo de las convulsiones sangrientas de nuestra patria", pidió que se tratara sobre tablas el asunto.[218] Su colega Mariano Demaría, protagonista de la elaboración todas las leyes militares del período, solicitó algunos días más para resolver ciertas dudas que le producía el punto referido a los oficiales. Con cierto disgusto, Varela Ortiz protestó porque"el perdón no se discute",pero aceptó la solicitud de Demaría de todas formas. Varela Ortiz ya había estado involucrado en una discusión anterior sobre la amnistía. En 1888 había sido el miembro informante de la comisión encargada de analizar una propuesta de amnistiar a López Jordán, quien se encontraba en el exilio desde la década del 70 luego de sus alzamientos en Entre Ríos. En aquellas intervenciones, Varela Ortiz expresó:

> La amnistía manda a la memoria que olvide, manda al labio que calle, manda al recuerdo que respete, declarándose, por un acto del soberano, que todos aquellos delitos que consagra la ley positiva y permanente del país; todos aquellos en que la justicia tiene siempre acción, deben borrarse de los procederes humanos, porque tal vez debieran escluirse en la medida del tiempo y de los siglos.[219]

Ese "acto del soberano" se asemeja a los milagros que Dios opera sobre la naturaleza. La amnistía es, por lo tanto, comparable a la piedad religiosa:

> tiene el prestigio de la limosna cristiana: ella es anónima porque no son hombres determinados los que la conceden; porque son indefinibles e infinitos los ciudadanos que la reciben. Como la caridad cristiana, ella no hace excepciones, no establece diferencias ni puede establecerlas...[220]

"Gracia colectiva", esta es una ley excepcional que viene a resolver un crimen excepcional; la revolución. El objetivo del perdón es afirmar el orden a través de una solución política.

Las amnistías tienen la particularidad de ser las únicas leyes post facto que absuelven un delito anterior sin ningún tipo de juicio. Su proclamación es una facultad exclusiva del Congreso, se aplican únicamente a cuestiones políticas y no admiten casos

[218] *Idem.*
[219] *DSDN*, 1906, p. 401.
[220] *DSDN*, 1888, p. 401.

personales sino que absuelven a todos los responsables del delito en cuestión.[221]En este sentido, las amnistías se diferencian del indulto, atributo del Poder Ejecutivo, pasible de ser decretado en beneficio de un particular.[222] En la aplicación de estas leyes, el "talismán" de la jurisprudencia norteamericana, sirvió una vez más de modelo para que los legisladores argentinos entremezclaran los ejemplos de las convulsiones locales con la guerra civil y los tumultos estadounidenses.[223]

Según muchos dirigentes argentinos, el propio devenir de la historia del país volvía pertinente apelar a estas formas del perdón. Por ejemplo, Lucio Mansilla decía en la sesión de 1888:

> El pasado es un abismo de sangre en el que han metido el brazo hasta el codo todos, unitarios y federales (…) yo pongo las manos sobre mi corazón, le pido una palabra de inspiración a mi conciencia y no encuentro más que una y esa fue la que pronunció el libertador de Caseros (…) perdón y olvido. Es en nombre de esas dos palabras mágicas que la República está constituida.[224]

A fines del siglo XIX eran muchos los que alguna vez habían empuñado un arma contra las autoridades. Borrar los crímenes políticos y amnistiar a los hombres habría de colaborar el progreso de la República. Después de todo, las revoluciones – que todos conocían- eran un "estravío" que, en el fondo. albergaba móviles "patrióticos" y honorables.

¿Amnistía general?

El caso de los militares partícipes de la rebelión de febrero presentó un dilema al carácter amplio e impersonal de la amnistía. El punto en conflicto era el artículo dos del

[221] El asunto que dio pie a este debate de 1888 fue la intención de declarar una amnistía a López Jordán. El discurso de Rufino Varela Ortiz corrige la idea de que la ley pueda ser sancionada para una sola persona. La Constitución acuerda al Congreso la facultad de declarar "amnistías generales".
[222] Vale recordar aquí lo ya comentado acerca de la conmutación presidencial de la pena a Mariano Espina en 1893. En ese caso, Del Valle criticó ese recurso por ser similar a una "gracia monárquica."
[223] No faltaron menciones a las amnistías posteriores a la guerra civil decretadas por Lincoln y Johnson. Tal como en el caso de los juicios militares, el modelo estadounidense era invocado para legitimar prácticas constitucionales de tipo republicano. Para la importancia de la jurisprudencia norteamericana ver Miller, Johnathan, "The Constitutional Authority of a Foreign Talisman: A Study of U.S. Practice as Authority in 19th Century Argentina and the Argentine Elite's Leap of Faith", *The American University Law Review 1483*, Nro 46, 1997.
[224] *DSDN*, 1888, p. 362.

proyecto enviado por Figueroa Alcorta, que dejaba a criterio del Poder Ejecutivo la reincorporación de los militares dados de baja tras el levantamiento. Los críticos de ese inciso vieron allí una herramienta de presión por parte del ejecutivo. ¿Acaso así se "borraba" el crimen?

La ley comenzó a tratarse el 11 de junio con la presencia del Ministro del Interior Quirno Costa, y el Ministro de Guerra, Luis María Campos, veterano oficial que llegaba una vez más al Congreso para involucrarse en los asuntos relativos al orden público. El miembro informante de la Comisión de Guerra de la Cámara criticó el proyecto oficial y propuso una alternativa en la que no estaba incluido el segundo artículo. Quirno Costa, en nombre del Ejecutivo, se valió de una cita de Mitre para insistir en que la ley debía aprobarse sin modificaciones:

> si la amnistía alcanza a los delitos militares que por su carácter tienen conexión con la política, no importa esto la rehabilitación militar, o sea la reintegración inmediata de los grados sino asimilarlos políticamente a los ciudadanos en igualdad de condiciones (…) en estos casos, no comprende la reintegración militar, dejando al Poder Ejecutivo el que acuerde o no, según las facultades que le corresponden.[225]

Eran palabras que Mitre había expresado en 1895 cuando se discutía qué hacer con los sublevados de 1893. Una década más tarde ese argumento regresaba en boca del ministro del Interior para sostener la posibilidad de marcar diferencias entre rebeldes civiles y rebeldes militares. Esa distinción dejaba margen para que el presidente aplicara a su gusto premios y castigos en el Ejército.

Carlos Pellegrini, en el que sería su último discurso parlamentario, pidió la palabra para participar del debate. Disgustado, mostró su escepticismo respecto del progreso cívico de la Argentina. No hay paz ni olvido en el país, "los hechos se suceden con regularidad dolorosa: rebelión, represión, el perdón (…) esta amnistía tal vez sea muy pronto la penúltima".[226] En referencia a los sucesos de 1893 recordó que, en aquel entonces, unos buscaban "evolución" y otros "revolución". Los primeros, entre los que se incluía, habían fracasado. Con tono de drama shakespereano, el viejo dirigente resucitó otro espectro de las luchas pasadas para compartir sus reflexiones:

[225] *DSDN*, 1906, p. 244.
[226] *Ibíd.*, p. 248.

> Y si hoy día se me presentara en este recinto la sombra de Del Valle y me preguntara -¿Y como nos hallamos?- tendría que confesar que han fracasado lamentablemente mis teorías evolutivas y que nos encontramos hoy peor que nunca.[227]

Su alejamiento del núcleo del PAN fue acompañado de una visión crítica de la realidad nacional. Las reformas postergadas, las "trampas" en el sufragio y el desquicio administrativo eran causa de los males. El expresidente se pronunció en favor del proyecto del Ejecutivo. Orden y disciplina en el ejército eran necesarios en la República y su preservación justificaban las distinciones entre civiles y militares:

> ….No es admisible, en ningún caso, bajo ningún concepto, equiparar el delito civil al delito militar, equiparar el ciudadano al soldado. Son dos entes absolutamente diversos. El militar tiene otros deberes y otros derechos; obedece a otras leyes, tiene otros jueces; viste de otra manera, hasta habla y camina en otra forma. Él está armado, tiene el privilegio de estar armado, en medio de los ciudadanos desarmados.[228]

Según el, los Ejércitos tenían la misión sagrada de proteger las libertades del país y custodiar la tranquilidad pública. En nombre de esa tarea "el militar jura sobre el puño de su espada, sobre esa hoja que debe ser fiel, leal". La traición de esa palabra es "algo más que un perjurio" ya que entrañaba el riesgo de convertir a quienes deben ser los defensores de la patria en enemigos de la nación.

Las palabras de Pellegrini no pasaron desapercibidas. El diputado Iriondo retrucó con el ejemplo de toda la historia patria ; los miembros más distinguidos del ejército habían sido revolucionarios. El mismo ejemplo había utilizado Quintana en 1874 cuando defendió a los rebeldes mitristas. Ese recuerdo quizás tuviera algo de ironía ya que Quintana fue quién negó el perdón a los alzados de febrero. Iriondo seguramente guardaba algo de rencor por el hecho de haber sido el autor del proyecto de amnistía que en 1905 el presidente decidió ignorar. El duelo verbal entre Pellegrini e Iriondo desató una batalla de aclamaciones en la barra. El bullicio fue tal, que el presidente de la cámara, Alejandro Carbó, debió ordenar al comisario que desalojase los palcos. Los oradores intentaron proseguir sus discursos pero el ruido hacía inaudibles sus palabras. La idea de pasar a cuarto intermedio fue desestimada con una arenga del diputado Van

[227] *Idem.*
[228] *Ibíd.*, p. 247.

Gelderen, “que continúe, el pueblo es soberano!”.

Iriondo sostenía que cualquier ciudadano que cometiese un delito político estaba en igualdad de condiciones, aunque fuera miembro del Ejército. Las leyes militares no podían primar sobre las de amnistía. Además, para Iriondo, a diferencia de lo que opinaba Pellegrini, la merma de los alzamientos daba testimonio de que el país progresaba en materia cívica. Así, creía el diputado, también lo hubiera expresado uno de los fantasmas que ya pululaba entre las bancas:

> Si la sombra de Del Valle apareciese en este recinto, quizás fuera él quien se adelantase a decir al señor diputado: En presencia de los progresos realizados por la república, en presencia de la decadencia de estos movimientos revolucionarios, a los que falta cada día más ambiente, puedo decir que es usted, Doctor Pellegrini, el que tenía razón.[229]

En definitiva, la cuestión que se planteaba era si los militares excluidos del Ejército debían ser reincorporados inmediatamente con la sanción de la amnistía. Para el Ministro del Interior, el proyecto respetaba perfectamente las atribuciones de cada poder. Amnistiar no significaba reponer en el empleo, sino que era una facultad exclusiva del Ejecutivo nacional:

> no se puede permitir que el Congreso sin invadir sus atribuciones le haga los capitanes, los tenientes y los mayores (…) Las leyes de amnistía sólo tienen el alcance de colocar a los ciudadanos en igualdad de condiciones para ejercer sus derechos políticos, pero no producir la restitución de grados ni la restitución de puestos.[230]

El Poder Ejecutivo y sus representantes estaban dispuestos a sostener el imperio del Presidente sobre el Ejército. Pese al perdón de los delitos, el primer magistrado debía conservar la facultad de decidir quienes estaban en condiciones de ser parte de las fuerzas de la República. Este argumento irritó a algunos diputados que vieron lesionado el principio de igualdad ante la ley. Por ejemplo, el diputado Gonnet -cuyo interés en la justicia militar persistiría las décadas siguientes-, seguía defendiendo la idea de que la rebelión, en tanto delito político, no conoce distinciones. Aunque coincidía en la importancia de mantener al Ejército disciplinado y alejado “la efervescencia de los partidos políticos” rechazó la teoría de que las leyes de olvido tenían en los militares un

[229] *Ibíd.*, p. 255.
[230] *Ibíd.*, p. 256.

sujeto de aplicación diferente. Era cierto que todas las revoluciones de la historia argentina habían buscado apoyo entre los militares, pero igual de verdadero era que el perdón había sido siempre extensivo a los oficiales sublevados. Mitre y Lavalle eran ejemplos de hombres de uniforme que, alguna vez rebeldes, también habían alcanzado la glorificación. Por otra parte, el destierro o la prisión eran ya suficiente castigo para los sublevados de febrero. En el caso particular este alzamiento, afirmaba Gonnet, había cierta injusticia en aplicarle rigor a los uniformados :

> mientras que los autores intelectuales y dirigentes del movimiento se pasean por las calles de Buenos Aires ó por el bosque de Bolonia, al amparo del hábeas corpus ó a la espera de esta ley y que ni por un momento han sido molestados.[231]

En la misma línea que Del Valle y Barroetaveña, este diputado consideraba errado otorgarle herramientas al presidente para juzgar a los partícipes de una rebelión.

La tradición que postulaba la igualdad de todos los ciudadanos en la rebelión había perdido adeptos velozmente en el tránsito de un siglo a otro. El rotundo apoyo al artículo segundo en la votación es un testimonio de ese cambio. La opinión del diputado Mariano Demaría, que supo ser partícipe de la rebelión de 1890, ilustra este fenómeno. Para el legislador, los hechos recientes no podían ser comparados con las viejas revoluciones. La década transcurrida desde el último alzamiento lo había persuadido de que el tiempo de los alzamientos ya había concluido:

> no acepto en forma alguna comparaciones ni paralelismos entre aquel gran movimiento, que fue una explosión y un estallido de patriotismo nacional, con el motín del 4 de febrero, es que yo, revolucionario entonces, soy conservador ahora; es que yo, partidario de la ley de amnistía entonces, soy actualmente adversario de la reincorporación de los oficiales sublevados.[232]

Vemos que, en los años postreros del siglo XIX, figuras como Quintana y Demaría, transitaron un camino que los llevó de justificar las rebeliones a castigarlas con dureza. Las fuertes resistencias que encontró el perdón son un indicio más del cambio operado en la relación entre Estado, rebelión y fuerzas armadas en la época. Por aquél entonces, ganó lugar entre las elites dirigentes la idea de que la utilización de

[231] *Ibíd.*, p. 262.
[232] *Ibíd.*, p. 270.

instrumentos que avanzaban sobre algunos derechos ciudadanos estaba legitimada si era en pos de la “tranquilidad pública”. En ese clima, fueron discutidas las atribuciones del Poder Ejecutivo para actuar ante desórdenes. La sanción del código militar y la diferenciación entre civiles y uniformados en las leyes de amnistía se enmarcan en la construcción de esos instrumentos estatales. La iniciativa para apartar al Ejército de la política estuvo acompañada de la afirmación del papel de las fuerzas armadas como custodios de la paz pública. La patria quedaba a salvo más allá de las pasiones partidarias. Las garantías civiles hacían el sacrificio.

Conclusiones

A lo largo de esta tesis, tomando como punto de partida el alzamiento de febrero 1905, hemos procurado iluminar algunos aspectos de la política Argentina en el tránsito del siglo XIX al XX. Para ello nos hemos servido de fuentes diversas como la prensa, fallos judiciales y debates parlamentarios.

El interrogante acerca de la legitimidad del recurso revolucionario ha sido uno de los núcleos centrales de este trabajo. Luego del análisis de los discursos enarbolados por las variadas voces públicas a propósito de los acontecimientos de 1905, podemos sugerir que, a comienzos del siglo XX, la retórica republicana que fundamentaba la toma de las armas para combatir la tiranía parece haber entrado en crisis y contaba con muchos menos adeptos entre las clases dirigentes de los que había tenido antiguamente. Las manifestaciones de repudio apuntaban, más allá del levantamiento de febrero, al ideario que le daba origen. A fines del siglo XIX, las dirigencias propiciaban una transformación de las reglas del juego político que privilegiaba ciertas vías de expresión de la soberanía popular como las elecciones o la prensa, en detrimento del alzamiento armado. Así, las revoluciones dejaron de estar asociadas a la virtud cívica para colocarse más claramente en el universo de lo delictivo. De todos modos, el "ocaso" de esa tradición no fue lineal o teleológico ni, mucho menos, por completo evidente para los actores. Después de todo, hubo un grupo de hombres, –militantes del partido radical y miembros del Ejército- que, filiándose a sí mismos en una línea histórica que se remontaba a figuras como Leandro Alem y Bartolomé Mitre, estuvieron dispuestos a sublevarse con el ánimo –al menos declarado- de terminar con el "régimen".

La pregunta por las condiciones que hicieron posible el levantamiento también cautivó parte de esta tesis. A contramano de las interpretaciones canónicas que integran el acontecimiento a la saga de luchas cívicas de la UCR contra el orden oligárquico, aquí hemos intentado situar al levantamiento en un paisaje más vasto de conflictividad política y social. Aunque a la luz de las evidencias es indudable que los radicales -Hipólito Yrigoyen especialmente- fueron artífices de la rebelión, es posible sugerir que

los profundos enfrentamientos entre distintas vertientes del PAN generaron un clima propicio para un intento de esa naturaleza. Sin las agudas disputas de los grupos dirigentes, probablemente no hubiera habido levantamiento.

En algunas provincias -el caso de Córdoba quizás sea el más emblemático-, los apoyos militares del alzamiento parecen haber estado vinculados a sectores antiroquistas del Partido Autonomista, más interesados en desembarazarse de la influencia del "Zorro" en esas tierras, que en apoyar el ascenso del radicalismo al poder. En consecuencia, después de mirar con atención a participantes y circunstancias de la rebelión, podemos afirmar que la imagen construida por la historiografía de un mundo político escindido entre una oposición intransigente, expresada por la UCR, y un "régimen" sin fisuras, es algo estrecha. Por el contrario, los primeros años del siglo XX llevaron la marca de una honda incertidumbre arraigada en el hecho de que el viejo sistema de poder roquista se disolvía sin que se perfilase una trama capaz de sustituirlo. En ese marco, el alzamiento fogoneado por el radicalismo, contó con una coyuntura relativamente favorable y concitó adhesiones de diferentes actores que, si bien no pugnaban por derribar al "régimen", sí lo hacían por ganarse un lugar en el orden posroquista que asomaba. En suma, atender a este levantamiento nos permite mostrar el importante papel de la contingencia en la escena política de comienzos del 900 y desarmar así un camino muchas veces presentado como lineal que, paulatinamente, condujo a la reforma de 1912 y, luego, al triunfo del radicalismo en 1916. En 1905 así como no estaba claro el éxito que habrían de alcanzar los embates por desmantelar la "máquina" roquista, tampoco estaban definidos los contornos de la coalición que habría de reemplazarla. Aún menos perceptible era el hecho de que la UCR –tan apegada entonces a viejas estrategias de conspiración y revolución- sería capaz de convertirse en un partido político organizado con el peso suficiente para imponerse en las urnas.

En los sucesivos capítulos de esta tesis también hemos procurado relacionar la creación de herramientas excepcionales para afrontar las rebeliones con la preocupación por el orden, instalada entre las clases dirigentes a partir del "ciclo de impugnación revolucionaria" de 1890. A lo largo de esa década, el Ejército, que había sido base fundamental de todos los alzamiento durante la segunda mitad del siglo XIX, se convirtió en un campo de reformas orientadas a imponer mayores niveles de

subordinación y disciplina. El código de justicia militar tenía ese fin; dotar al Poder Ejecutivo de atributos más firmes para castigar a militares rebeldes. La ampliación de los márgenes de acción del fuero militar, convalidada por las decisiones de la Corte Suprema de Justicia, también fue parte de ese proceso. Las nuevas actitudes del máximo tribunal hacia los casos de oficiales sublevados implicaron, como hemos visto en el capítulo III, un viraje respecto de la postura tradicional que limitaba la intervención de la justicia castrense. En resumen, sostenemos aquí que la emergencia de la figura del ciudadano militar con derechos y obligaciones diferentes de los civiles, fue un efecto ideológico y material del accionar estatal en la búsqueda de afrontar la crisis del orden político. En ese sentido, la historia de los mecanismos y subordinación del Ejército, es, al mismo tiempo, la historia de la creación de las Fuerzas Armadas de la Argentina contemporánea.

Por último, consideramos que este trabajo permite hacer algunas reflexiones en torno de la categoría de reformismo liberal, acuñada por los historiadores para referirse al ideario de las dirigencias políticas de principios de siglo XX. A partir del campo específico de las reformas castrenses, observamos que la aparición de ese conjunto de leyes y disposiciones que proveyeron de fundamentos jurídicos al ejercicio excepcional del poder por parte del Estado –entre las que valdría agregar a la ley de residencia, la ley de defensa social y el estado de sitio- estuvieron lejos de haber armonizado derechos políticos y civiles. El explícito cercenamiento de algunas libertades ciudadanas en aras de la protección de la "tranquilidad pública", pone de relieve la existencia de orientaciones poco compatible con las premisas clásicas del liberalismo. A juzgar por las discusiones parlamentarias y legales que hemos recorrido, estos elementos quizás se puedan vincular mejor a ciertas nociones de dictadura presentes en la "tradición republicana". Sugerimos entonces que las dirigencias del novecientos habrían delineado una relación entre orden político y poderes de emergencia que, hasta ahora, buena parte de la historiografía ubicaba en los años de entreguerras, al amparo de otras corrientes ideológicas como las democráticas o corporativistas.

La resignificación de los vínculos entre Ejército, revolución y régimen político, tanto como una arquitectura legal que legitimó nuevas formas de intervención de los poderes públicos ante la excepcionalidad –a la vez que delimitó las condiciones de esa

excepcionalidad- es, sin dudas, un legado de las reformas estatales de principios de siglo XX. Los modos en que ese legado se articuló con el devenir autoritario de la Argentina, es todavía un tema ha ser investigado con mayor detalle. Una de las intenciones principales de este trabajo ha sido contribuir a la exploración de esos caminos.

Fuentes y Bibliografía

1. Fuentes

1.1 Publicaciones Periódicas

Caras y Caretas, 1903, 1904, 1905, 1906.

El Tiempo, 1905.

La Nación, 1904, 1905, 1906.

La Prensa, 1904, 1905, 1906.

La Vanguardia, 1903, 1904, 1905.

1.2 Publicaciones Oficiales

Bustillo, José María, *Código de Justicia Militar. Leyes 3679, 3737, 4708*. Buenos Aires, El Ministerio, 1939.

Memorias del Ministerio de Guerra de la República Argentina, 1893, 1905, 1906.

Boletín Militar, 1905, 1906.

Diario de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados, 1894, 1895, 1897, 1898, 1905, 1906.

Diario de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, 1894, 1895, 1897, 1898, 1902, 1905, 1906.

Fallos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Vols 52, 53, 54, 95, 101, 102, 103.

1.3. Fondos Documentales

Fondo Documental Lorenzo Vintter, Archivo General de la Nación.

Fondo Documental Ernesto Celesia, Archivo General de la Nación.

Archivo del Dr Roque Sáenz Peña, Academia Nacional de Historia.

1.4 Memorias, panfletos y obra parlamentaria

Burgos, Rosa, *Los sucesos del 4 de febrero de 1905*. Buenos Aires, Mena, 1907.

Caballero, Ricardo, *Yrigoyen y la conspiración cívico militar del 4 de Febrero de 1905*, Buenos Aires, Editorial Raigal, 1951.

Cárcano, Ramón, *Mis primeros ochenta años*, Buenos Aires, Plus Ultra, 1965.

Del Valle, Aristóbulo, "Los consejos de guerra y los delitos políticos (Informe del Dr Aristóbulo del Valle ante la Suprema Corte de Justicia, en la causa del coronel Mariano Espina año 1893)"en *Revista de Derecho Penal*, Año 7, 1ra sección, 1951.

Fanelli, Víctor, *Justificatio. Causas y orígen de los suscesos del 4 de febrero de 1905*. Buenos Aires, s.n, 1905.

Fotheringham, Ignacio, *La vida de un soldado, Buenos Aires*, Círculo Militar, 1971.

Ghiraldo, Alberto, *La tiranía del frac...(crónica de un preso)*, Biblioteca popular Martín Fierro, Buenos Aires, 1905.

Ibarguren, Carlos, *La historia que he vivido*, Buenos Aires, Peuser, 1955.

Pellegrini, Carlos, *Obras*, 5 vols. Buenos Aires, Coni, 1946.

Sáenz Peña, Roque, Olivera, Ricardo (comp), *Escritos y discursos*, Buenos Aires, Peuser, 1935. 3 Tomos.

Yrigoyen, Hipólito: *Pueblo y gobierno*, 12 vols. Editorial Raigal, 1956.

2. Bibliografía

2.1 Bibliografía general

Agamben, Giorgio, *Estado de excepción*, Argentina, Adriana Hidalgo editora, 2010.

Arendt, Hannah, *Sobre la revolución*, Madrid, Alianza Editorial, 2006.

Baker, Keith, *Inventing the French Revolution*. *Essays in french political culture in eighteen century*. Cambridge University Press, New York, 1990.

Bañon, Rafael y Olmeda, José Antonio (comps), *La institución militar en el Estado Contemporáneo*. Alianza Editorial, España, 1988.

Centeno, Miguel Angel, *Blood and debt. War and the Nation State in Latin America*, The Pennsilvanya State University, 2002.

Corrigan, Philip, Sayer Corrigan, T*he Great Arch.. English State Formation as a cultural revolution*, Basil Blacwell, New York, 1985.

Dunkerley, James (ed), *Studies in the Formation of the Nation state in Latin America*, Institute of Latin American Studies, London, 2002.

Dunn, John, *Modern Revolutions: An introduction to the analysis of a political phenomenon*, Cambridge, Cambridge University Press, 1972.

Earle, Rebecca, *Rumours of civil Wars. Civil conflict in nineteenth century in Latin América*. Londres, Institute of Latin American Studies, 2000.

Evans, Peter, Rueschmeier, Dietrich, Sckopol Theda, *Bringing The State Back In*, Cambridge University Press, Cambridge, 1985.

Furet, François e Ozouf, Mona (a cura di), *La idea di reppublica nell Europa moderna*, Bari, Laterza, 1993.

Hoffman, Stefan-Ludvig: "Democracy and Associations in the Long Nineteenth Century: Towards a transnational Perspective". *JMH*, 75,2, june 2003.

Jaksic, Ivan, Posada Carbó, Eduardo (eds), *Liberalismo y poder. Latinoamérica en el siglo XIX. Chile*, FCE, 2011.

Malamud Carlos, Dardé Carlos (eds), *Violencia y Legitimidad. Política y revoluciones en España y América Latina. 1840-1910*. Santander, Universidad de Cantabria, 2004

Morgan, Edmund. S, *La invención del pueblo. El surgimiento de la soberanía popular en Inglaterra y los Estados Unido*s. Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 2006.

Mosse, George L, *La nacionalización de las masas. Simbolismo político y movimientos de masas desde las guerras napoleónicas al Tercer Reich*, Madrid, Marcial Pons Historia, 2005. 1ra de [1975]

Palti, Elías, *El tiempo de la política. El siglo XIX reconsiderado*, Siglo XXI Editores, Argentina, 2007.

Robertson,, Andrew W. *Language of democracy. Political Rethoric in the United States and Britain, 1790-1900*, Cornell University Press, New York, 1995.

2 .2 Bibliografía para el caso argentino

Abásolo, Ezequiel, *El derecho penal militar en la Historia Argentina*, Córdoba, Academia Nacional del Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, 2002

Alonso, Paula, *Entre la revolución y las urnas. Los orígenes de la Unión Cívica Radical y la política en los años noven*ta, Buenos Aires, Sudamericana-Universidad de San Andrés, 2000.

-*Jardines secretos, legitimaciones públicas. El partido Autonomista Nacional y la política argentina de fines del siglo xi*x. Buenos Aires, Edhasa, 2010.

Balestra, Juan, *El noventa*, Buenos Aires, Hyspamerica Ediciones, 1985.

Ben Plotkin, Mariano, Zimmermann, Eduardo (comps), *Saberes de Estado*, 2T, Buenos

Aires, Edhasa, 2012.

Bertoni, Lilia Ana, *Patriotas, cosmopolitas y nacionalistas. La construcción de la nacionalidad argentina a fines del siglo xix*. Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2007.

Blisky, Eduardo, *La Fora y el movimiento obrero, 1900-1910.* Buenos Aires, CEAL, 1985.

Botana, Natalio, *El orden conservador*, Sudamericana, Buenos Aires, 1977.

-*La libertad política y su historia*, Sudamericana, Buenos Aires, 1991.

Buonuome, Juan, *La Vanguardia, 18994-1905.Cultura impresa, periodismo y cultura socialista en Argentina*. Tesis de Maestria, Universidad de San Andres, Buenos Aires, 2014.

Bragoni, Beatriz, "Justice revolutionarie en Amerique du sud pendant les guerres de independence. Les proces des freres Carreras (1818)", *Annales Histoire Sciences Sociales*, París Nro 5, 2007.

Cabral, Salvador, *Las estrategias de poder del Yrigoyenismo. 1890-1916*. Buenos Aires, Dunken, 2007.

Camarero, Hernán, Herrera, Miguel Ángel, (comps), *El Partido Socialista en Argentina. Sociedad, política e ideas a través de un siglo*. Buenos Aires, Prometeo, 2005.

Cárcano, Miguel Ángel, *Sáenz Peña. La revolución por los comicios*. Buenos Aires, Eudeba 1977 [segunda edición].

Castro, Martín, *El ocaso de la República oligárquica. Poder, política y reforma electoral 1898-1912*, Buenos Aires, Edhasa, 2012.

De la Fuente, Ariel, *Los hijos de Facundo. Caudillos y montoneras en la provincia de La Rioja. Durante el proceso de formación del Estado Central Argentino (1853-1870)*, Buenos Aires, Prometeo, 2007.

Devoto, Fernando. y Ferrari, Marcela (comps.), *La construcción de las democracias rioplatenses: proyectos institucionales y prácticas políticas, 1900-1930*, Bs. As., Editorial Biblos.-Universidad Nacional de Mar del Plata, 1994.

Devoto, Fernando, *Nacionalismo, fascismo y tradicionalismo en la Argentina moderna*. Una historia. Buenos Aires, Siglo XXI de Argentina Editores, 2005

Fazio, Juan, *Reforma y disciplina. La implantación de un sistema de justicia militar en la Argentina. 1894-1905*. Ponencia presentada en las X Jornadas Interescuelas de Historia. Rosario 2005. http://historiapolitica.com/datos/biblioteca/fazio1.pdf

Ferrari, Gustavo y Gallo, Ezequiel: *La Argentina del Ochenta al Centenario*, Bs. As, Sudamericana, 1980.

Ferrero, Roberto, "La revolución de 1905 en Córdoba", *Todo es Historia*, Nro 5, pp. 78-94.

Finchelstein, Federico, *Fascismo, liturgia e imaginario. El mito de Uriburu y la argentina nacionalista*. Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2002.

Forte, Riccardo, *Fuerzas armadas, cultura política y seguridad interna. Orígenes y fortalecimiento del poder militar en Argentina (1853-1943)*, Universidad Autonoma Metropolitana-Porrua-Otto, México, 2003.

Fraga, Rosendo, *La amistad Roca-Ricchieri a través de su correspondencia*. Buenos Aires 1996, Circulo Militar.

Gallo, Ezequiel. : *Los nombres del poder. Carlos Pellegrini, orden y reforma*. Bs. As., Fce 1997.

- *Alem: Federalismo y radcalismo*. Buenos Aies, Edhasa, 2009.

Giacobone, Carlos. y Gallo, Rosa Edith, *Radicalismo bonaerense, 1891-1931. La ingeniería política de Hipólito Yrigoyen*, Bs. As., Corregidor, 1999.

García, Molina, Fernando, *La prehistoria del poder militar en la Argentina. La profesionalización, el modelo alemán y la decadencia del régimen oligárquico*. Buenos Aires, Eudeba, 2010.

Guzmán, María Florencia, "El juicio a los militares revolucionarios de 1905" en *Todo es Historia*, Nro 228 (abril 1986), pp. 31-40.

Halperin Donghi, Tulio, *El espejo de la historia. Problemas argentinos y perspectivas latinoamericanas*. Buenos Aires, Sudamericana, 1997.

-"El enigma Yrigoyen" *Revista Prismas*, Quilmes, Nro 2, 1998, pp 11.

Justo Lopez, Mario(h) *De la República Oligárquica a la Repúlbica Democrática. Un estudio sobre la reforma política de Sáenz Peña*, Buenos Aires, Lumiére Ediciones, 2005.

Luna, Félix, *Yrigoyen*, Bs. As., Hyspamérica, 1985. 1ra ed [1954].

Mabgraña, Heraclio, *Los mensajes: historia del desenvolvimiento de la Nación Argentina redactada por sus gobernantes, 1810-1910*, Tall. Graf. Cía General de Fósforos, 1910

Malamud, Carlos, *Partidos políticos y elecciones en la Argentina: La liga del Sur (1908-1916)*, Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid, 1997.

Mc Gee Deutsch Sandra, *Contrarrevolución en la Argentina 1900-1932. La Liga Patriótica Argentina*, Bernal, Universidad Nacional de Quilmes, 2003

-*Las derechas. La extrema derecha en la Argentina, el Brasil y Chile. Buenos Aires*, Universidad Nacional de Quilmes, 2005.

Miller, Johnathan, "Courts and the creation of a "Spirit of moderation": Judicial protection in Argentina, 1863-1929.", *Hastings Intl'l & Comp. L.Rev.* 231 1996-97.

- "The Constitutional Authority of a Foreign Talisman: A Study of U.S. Practice as Authority in 19th Century Argentina and the Argentine Elite's Leap of Faith", *THE AMERICAN UNIVERSITY LAW REVIEW 1483*, Nro 46, 1997.

Molina, Eugenia "Relaciones sociales, delito y orden comunitario *Revista de Historia del Derecho* Sección Investigaciones N° 41, INHIDE, Buenos Aires, enero junio 2011[pp. 163-198].Del

Nun José (comp), *Debates de Mayo. Nación, cultura y política*, Gedisa, Buenos Aires, 2005.

Otero, Hernán, *La guerra en la sangre. Los franco-argentinos ante la primera guerra mundial*. Buenos Aires, Sudamericana, 2009.

Padoan, Marcelo, *Jesus, el templo y los viles mercaderes.Un exámen de la discursividad Yrigoyenista*. Quilmes, Universidad de Quilmes,2002.

Persello, Ana Virginia, *Historia del radicalismo*, Buenos Aires, Edhasa, 2007.

Polatrelli, Irina " El miedo y la esperanza. Lecturas frente a la crisis monárquica en el juicio a Rodriguez Peña y Paroissien 1807-1810", *XIV Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia*, 2 al 5 de Octubre, Mendoza, 2013, Universidad de Cuyo.

Potash Robert, *El Ejército y la política en la Argentina*. Editorial Sudamericana, Buenos Aires, 1984, 4 tomos.

Prieto, Agustina, *La revolución radical de 1905 en Rosario: ¿revolución del pueblo o motín militar?* http://historiapolitica.com/datos/biblioteca/Prieto.pdf.

Quatrocchi Woisson, Diana, *Los males de la memoria. Historia y política en la Argentina*, Emecé, Buenos Aires, 1995.

Ravina, Aurora,"Conflicto y cambio político: la renovación presidencial de 1904", *Revista de la Academia Nacional de Historia*, nro 42, 1992.

Rojas, Rafael, *Las repúblicas de aire. Utopía y desencanto en la revolución de hispanoamérica*, Taurus, Buenos Aires, 2010.

Roldán, Darío. *Crear la democracia. La 'Revista Argentina de Ciencias Políticas' y el debate en torno de la República Verdadera*, Bs. As., Fondo de Cultura Económica, 2006.

Querido, Leandro, "La prensa ante la revolución de 1905" en *Todo es Historia*, Nro 451, pp. 61-68.

Rojkind, Inés, *El derecho a protestar. Diarios, movilizaciones y política Buenos Aires del 900*. México D.F Tesis doctoral, Centro de Estudios Históricos, Colegio de México A.C, 2008.

Romero, José Luis, *Las ideas políticas en Argentina*, Bs. As., Fondo de Cultura Económica, 1998 (1956).

Rouquié, Alain, *Poder militar y sociedad política en la Argentina*, Emecé Editores, Buenos Aires, Argentina, 1981, 2 tomos

- *El Estado militar en América Latina*, Emecé Editores, Buenos Aires, Argentina, 1984.

Sabato, Hilda, *Buenos Aires en armas. La revolución de 1880*. Buenos Aires, Siglo XXI, 2008.

- "El ciudadano en armas: violencia política en Buenos Aires (1852-1890)", *Entrepasados*, año XII, nro 23, 2002.

Salvatore, Aguirre, Joseph,Gilbert, *Crime and Punishment in Latin America. Law and society since late colonial times*, Durham University Press, 2001.

Scenna, Miguel Ángel, *Los militares*, Editorial Belgrano, Buenos Aires, 1980.

Suriano, Juan, Lobato, Mirta, *La cuestión social en la Argentina, Buenos Aire*s, Fondo de Cultura Económica, 2003.

Zannatta, Loris, *Del Estado liberal a la Nación Católica. Iglesia y Ejército en los orígenes del peronismo. 1930-1943*, Quilmes, Universidad de Quilmes, 1996

Zimmermann, Eduardo, *Los liberales reformistas. La cuestión social en la Argentina 1890-1916*, Sudamericana-San Andrés, Bs. As., 1995.

Resumen

Esta tesis analiza, a través del levantamiento armado de 1905 , los cambios en la noción de revolución a fines del siglo XIX y principios del XX en la Argentina, la elaboración de herramientas excepcionales para enfrentar el conflicto político, en particular el código de justicia castrense, y la emergencia de la figura del ciudadano militar diferenciada del mundo civil.

A partir del estudio de prensa escrita, fallos judiciales y debates parlamentarios este trabajo recorre el proceso de creación de una nueva normativa castrense y su aplicación a los casos de militares rebeldes. Las discusiones en torno de los castigos, tanto como de las amnistías, ponen de manifiesto fuertes tensiones entre derechos civiles y razón de estado en el ideario político de las elites de la Argentina finisecular. El examen de esas tensiones es un punto central de esta tesis.

Summary

Based on the study of 1905 armed uprising, this thesis focuses on the changes in the concept of revolution in Argentina between the end of XIXth and beginnings of the XXth century, the sanction of excepcional laws in order to face political conflict, particularly the code of military justice, and the emergence of the militar citizen figure differentiated from the civil world.

Taking into account printed press, Supreme's Court decissions and Congress debates, this work goes over the creation process of new military rules and its application to rebel officers causes. Discussions over punishments, as well as amnesties, show strong tensiones between civil rights and reason of state among the ideas of political elites in Argentina at the turn of the century. The study of those tensions is a central topic of this thesis.